



COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

INVESTIGACIONES SOCIALES SOBRE LA JUSTICIA DEL TRABAJO BONAERENSE

**(ENSAYOS DE PENSAMIENTO ALTERNATIVO ACERCA DEL DERECHO –
III)**

Dr. Claudio Eduardo Andino

PLANTEO DEL TEMA, CUESTIONES:

I.- *¿Se evidencia como eficiente el sistema judicial implementado en la Provincia de Buenos Aires para la solución de los conflictos laborales?*

II.- *¿Existe una "industria del pleito" en materia laboral y, en caso afirmativo, quiénes son sus beneficiarios?*

III.- *¿Es demostrable la neutralidad y especialización judiciales en materia laboral, aplicando los métodos de investigación social más habituales?*

IV.- *La imagen pública de la Magistratura ¿es causada por los propios jueces, por terceros o por interacción de ambos? El caso durante la década menemista.*

1.- INTRODUCCION.

Con el estudio que sometemos a consideración del lector, culminamos un primer ciclo de ensayos sobre pensamiento alternativo **(1)** en el Derecho y su praxis. Cada uno de estos trabajos se basó en autores distintos que elaboraron esquemas teóricos y metodológicos dispares. De nuestra parte, comparamos estos aportes con similares estructuras aplicativas, esto es: planteo del tema, síntesis de la elaboración del autor o autores, desarrollo de situaciones locales elegidas por nosotros que se adaptaban a las teorías esbozadas, y conclusiones a modo de solución práctica.

En el ensayo inicial, sobre estudios de Luigi Ferrajoli, la impronta fue iusfilosófica, si bien de carácter más tradicional dentro de la innovación propuesta, que versó acerca del rol de las Constituciones rígidas como meta derecho de los más débiles y el rol consiguiente de los jueces. La constante que iniciamos en ese opúsculo fue contrastar las ideas del autor elegido con situaciones fácticas acerca de tales tópicos en base a ejemplos tomados de la legislación aplicada y jurisprudencia nativa: en la ocasión, el sistema de casación laboral bonaerense.

La segunda entrega sintetizó los aportes, de impronta crítica-ideológica (pero no menos necesaria), de Duncan Kennedy, sobre la radical indeterminación del Derecho y la fementida neutralidad judicial. También se compararon tales estructuras de pensamiento con situaciones tomadas de nuestra normatividad y decisiones de la magistratura, referidas esta vez a la protección de la salud laboral.

Finalizamos este esfuerzo inicial (esperamos poder continuar con otros en un futuro no muy lejano), con la obra de Mauro Cappelletti y Bryant Garth **(2)** sobre el acceso a la justicia y la tendencia universal para hacer efectivos los derechos. Es la más "sociológica" de las tres propuestas analizadas, en la medida en que hace un *racconto* de las investigaciones sociales efectuadas a partir de la década de los '70s sobre los esfuerzos públicos y privados en numerosos países para hacer efectivos los derechos proclamados en Tratados y Constituciones y el

grado concreto de acceso a la justicia por parte de sus habitantes. Estas tendencias son contrastadas con indagaciones efectuadas por el autor entre 1997 y 2004 **(3)** aplicando métodos comunes de investigación social acerca del funcionamiento judicial (modo prevalente de acceso a la justicia) y en especial del fenómeno (¿prejuicio?) de la llamada "industria del juicio laboral".

Siguiendo la estructura expositiva puesta en práctica, iniciamos con una síntesis de la postura de los autores, le oponemos los estudios locales sobre el efectivo acceso a la justicia laboral y rematamos con las respuestas a los habituales interrogantes formulados en el planteo inicial del tema.

2.- LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN OPINION DE CAPPELLETTI Y GARTH.

Comienzan su exposición con un aserto impactante: "*Ningún aspecto de nuestros sistemas jurídicos modernos es inmune a la crítica*", para luego reconocer en dicha actitud crítica el aporte interdisciplinario efectuado por sociólogos, antropólogos, economistas, politólogos y psicólogos, a los que aconseja no combatir desde la trinchera de la profesión jurídica sino aprovechar en lo valioso que tiene dicha contribución para el añoso movimiento de lucha por el "acceso a la justicia".

Más allá de una definición, el término "*acceso a la justicia*" puede emplearse para focalizar los dos propósitos básicos de cualquier sistema jurídico en el cual la gente pueda hacer valer sus derechos o canalizar sus conflictos, bajo los auspicios generales de cada Estado. Ellos son: que el sistema debe ser igualmente accesible para todos y que debe proporcionar resultados individual y socialmente justos. Se infiere que una de las premisas ínsitas en tal esquema es que la *justicia social*, como la buscan las sociedades modernas, presupone que todos tengan un acceso efectivo a jueces y tribunales judiciales.

Este concepto de "acceso a la justicia" es contingente y ha sufrido grandes modificaciones en los últimos tres siglos. Así, en los Estados liberales burgueses

de fines del siglo XVIII y todo el XIX, los procedimientos para los litigios civiles reflejaron la filosofía esencialmente individualista de los derechos y garantías que por entonces prevalecían. Una garantía de acceso a la protección judicial implicaba esencialmente la aptitud *meramente formal* del quejoso a litigar o defender una pretensión. Había un reconocimiento de derecho, teórico, formal, más no de hecho.

La teoría predominante por entonces era que, aún cuando el acceso a la justicia pudiere ser un "derecho natural", los derechos naturales no exigían una acción estatal afirmativa para su protección (postura funcional para los grupos y factores de poder que de tal manera veían consolidado el *statu quo ante* y la posición preeminente e inmodificable que detentaban). Acorde a ello, el Estado mantenía una actitud pasiva en relación a cuestiones tales como la capacidad que en la práctica tuviere un sujeto para conocer sus derechos y hacerlos valer o defenderlos de manera eficaz. Aliviar la "pobreza legal" (o sea, la incapacidad de gran número de individuos para hacer cabal aprovechamiento del sistema jurídico y sus instituciones) no constituía por entonces preocupación de estos Estados. La protección del Derecho, como otras mercaderías en el sistema de *laissez faire, laissez passer*, sólo podía ser adquirida por aquéllos que pudieran pagar su costo de mercado; los que no pudiesen hacerlo, serían considerados únicos responsables de su destino (*darwinismo social*).

Por aquel entonces los teóricos del Derecho, en su mayoría europeos occidentales, al igual que los sistemas judiciales operativos, estaban alejados de las preocupaciones reales de la mayoría de la gente, en similar manera a lo que sucede en nuestro país actualmente, donde en este aspecto estamos todavía en el siglo XIX. Los movimientos sociales y los nuevos órdenes económicos y políticos surgidos por la primera Gran Posguerra generaron transformaciones radicales en las luchas de las sociedades nacionales por la universalidad y eficacia de los derechos. En síntesis, la nueva tendencia en este punto ha sido hacia el reconocimiento cada vez más amplio de los derechos y las obligaciones sociales interactuadas entre gobiernos, comunidades, asociaciones y simples individuos.

El Preámbulo de la Constitución francesa de 1946 ejemplifica estos nuevos derechos humanos como los necesarios para hacer realmente accesible a todos los individuos los demás derechos proclamados. Desde entonces se ha vuelto un lugar común observar que la acción afirmativa por parte del Estado es necesaria para garantizar el disfrute de estos derechos sociales básicos para todos. Tal concepción implica analizar la manera en qué opera la ley sustantiva en cada caso, en base a los siguientes interrogantes esenciales: ¿a) con qué frecuencia ella se aplica; b) para beneficio de quiénes y c) con cuál impacto social? De tal modo, los investigadores del fenómeno del acceso a la justicia deben ampliar su visión mucho más allá de los estrechos marcos del derecho procesal y aprender a utilizar la información proveniente de los métodos analíticos sociológicos, políticos, psicológicos, económicos y de otras disciplinas; incluso de otras culturas. (N.del A.: Dicho de otro modo y parafraseando a Clemenceau: "La aplicación del Derecho es algo demasiado importante como para dejarlo exclusivamente en manos de los juristas").

2.1. Los principales obstáculos a vencer para un acceso efectivo a la Justicia.

Teniendo en cuenta que toda igualdad perfecta es utópica porque las diferencias entre los individuos forman parte del estado natural de las cosas y nunca se pueden erradicar por completo, se hace menester para atenuar dichas diferencias el identificar como primer paso las barreras que dificultan tal apriorístico utópico acceso. Dicho de otro modo, la identificación de las barreras es la primer tarea para dar significado al acceso "eficaz".

De manera general, tres factores aparecen como los principales condicionantes: a) El costo del litigio; b) Las diferencias entre el poder de los litigantes y c) Los problemas especiales generados por los "intereses difusos".

Con referencia al tema de los **costos**, los gastos para litigar son una de las principales barreras de acceso en sistemas como el nuestro en que "el ganador

se lleva todo" (se refiere al concepto que el perdedor carga con las costas, salvo supuestos excepcionales de "prudente apreciación judicial" en que el juez puede eximir de todo o parte de los costes al vencido). Cuando el perdedor paga los gastos judiciales comunes, y el litigante es de baja condición económico social, este riesgo es un límite muy duro para acceder a la defensa de sus derechos. En todos los sistemas conocidos los gastos en orden de importancia son: 1) Honorarios de abogados; 2) Honorarios de peritos; 3) Tasas e impuestos por actuación judicial (en algunos países como el nuestro no es gratuito el acceso a la Justicia, salvo excepciones). Ello supone la existencia de un gasto mínimo para litigar que para muchos individuos puede ser disuasivo al momento de encarar una acción judicial.

Vinculadas al tema de los costos están otras circunstancias como: I) Las reclamaciones pequeñas, a las cuales la existencia de elevados costos fijos para litigar hace que los afectados desistan de hechos y soporten constantes y reiteradas violaciones a sus intereses (generalmente en cuestiones vinculadas a derechos del consumidor y calidad y garantía de productos elaborados); II) El tiempo del litigio, que en la mayoría de los países el acceso a la justicia requiere un mínimo de dos a tres años para obtener decisiones jurisdiccionales, obra como un poderoso factor disuasivo para la parte económicamente más débil, que urgida por las necesidades es proclive a abandonar sus reclamos o a resignar parte sustancial del mismo en aras de una pronta solución (*N. del A. Veremos en el capítulo respectivo como esto opera en el caso de conciliaciones en el proceso laboral y en materia recursiva y como sus efectos pueden demostrarse con métodos muy simples de investigación social*).

Las **diferencias de poder** entre los litigantes hacen que ciertos individuos o corporaciones disfruten de ventajas estratégicas en los litigios. Ellas se basan en:

1) La situación económica desahogada posibilita elegir los abogados más caros (y presumiblemente más poderosos, con capacidad de influir, presionar o impresionar mejor a los tribunales); permite soportar las consecuencias de la duración de los litigios y facilita la articulación y el eventual pago de pruebas más

sofisticadas y costosas, mejorando las posibilidades de defensa y éxito final. Al depender de las partes para la investigación y presentación de pruebas y para el desarrollo y discusión del asunto, la posición pasiva de los jueces –habitual en los procesos civiles de impulso de parte- e independientemente de sus aspectos axiológicamente ponderables, exacerba los problemas mencionados.

2) La eficiencia para reconocer y hacer valer una demanda o una defensa, aunque se relaciona asimismo con los recursos financieros, está también ligado a parámetros como la educación, experiencia, condición y relaciones sociales (en el caso de litigantes individuales) e infraestructura organizativa (en el caso de personas jurídicas). El primer paso radica en la posibilidad de reconocer un derecho que se puede hacer valer legalmente, ya que existen muchos intereses, reclamaciones y problemas potenciales que son bien comprendidos por los miembros de la población en algunos casos, mientras que otros no se comprenden o perciben como tales. La necesidad de información jurídica masiva y sencilla aparece entonces como primordial y prioritaria, pues en ciertas investigaciones públicas (Cappelletti y Garth citan estudios británicos) se constató que parte importante de los pobladores jamás acudirían a abogados por desconfianza hacia ellos **(4)**. *"La complicación del procedimiento, los detalles en la forma, los tribunales intimidatorios y jueces y abogados prepotentes hacen que el individuo que quiere hacer valer su derecho se sienta perdido, prisionero en un mundo extraño"* (op.cit., pág. 19). Finalmente, se constata que resulta difícil movilizar a las personas a fin que usen el sistema legal para buscar la protección de derechos jurídicos no tradicionales.

3) Otra de las diferencias radica en el contraste entre litigantes "ocasionales" y litigantes "repetitivos". En este último caso, se cuenta con las siguientes ventajas: a) La experiencia con el sistema judicial le permite plantear mejor el litigio; b) el litigante repetitivo logra economías de escala porque tiene más casos (abogados contratados a retribución periódica, distribución de las cargas económicas en el tiempo por manejo de las eventuales transacciones; c) el litigante repetitivo (o sus abogados permanentes) goza de oportunidades de crear relaciones informales con miembros de los tribunales que toman las

decisiones (lo que en el argot tribunalicio vernáculo se denominan “alegatos de oreja”); d) puede distribuir el riesgo del litigio entre más casos (es común en el fuero laboral, en casos de litisconsorcios activos, en que interviene un mismo Estudio por los trabajadores, transar los mismos mediante un arreglo global –un “paquete”- donde los resultados individuales son apenas un porcentaje del reclamo original, so pretexto de garantizar un resultado uniforme y acortar los tiempos de duración del reclamo); e) puede ensayar estrategias con casos particulares de escaso riesgo económico para adquirir experiencia en casos similares futuros de mayor importancia (elegir un caso para explorar resultados posibles); f) como conclusión global, los litigantes organizados son más eficientes que los individuales.

En cuanto a los **intereses difusos**, que pueden entenderse como intereses colectivos o que afectan a un gran número de personas en principio indeterminadas (p. ej. la protección del medio ambiente o de los consumidores), los principales problemas radican en que aparece dudoso o cuestionable el derecho de muchos afectados para el planteo del reclamo (dudas o ausencia de reglas frente a la “personería” para litigar) o bien que el interés de cada uno es demasiado pequeño para determinarlo a emprender una acción. Aunque desde el punto de vista del interés sociojurídico es muy necesario, se muestra como reconocidamente difícil movilizar la energía privada para superar las debilidades de la maquinaria gubernamental en la protección de los intereses difusos (precisamente porque son demasiados los casos en que las autoridades públicas las con sus decisiones afectan los intereses difusos del individuo).

Cappelletti y Garth concluyen su panorama introductorio en el sentido que *“los obstáculos creados por nuestros sistemas jurídicos son más pronunciados para las reclamaciones pequeñas y para los individuos aislados, en especial para los pobres”* (op. cit., pág. 22). Así, los nuevos derechos sustantivos que son características del Estado moderno, incluyen paradójicamente esfuerzos por apoyar el poder de los habitantes contra los gobiernos, así como también de los consumidores contra los comerciantes, de la población contra los

contaminadores, de los inquilinos contra los propietarios y de los empleados contra los patrones (y los propios sindicatos).

Este nuevo paradigma nos lleva al problema siguiente: aun suponiendo que exista la voluntad política de movilizar a los individuos para hacer valer estos derechos (tema que en Argentina no constituye una política de Estado ni tiene una respuesta concreta todavía), la cuestión fundamental es cómo se puede lograr, qué mecanismos o sistemas emplear y cuáles reformas instrumentar para ponerlos en vigencia. Los autores mencionados dedican el resto de su obra a estudiar los mecanismos puestos en vigencia en diversos países para dar respuesta al panorama esbozado. Como ello escapa al objeto de nuestro análisis, entraremos directamente a una síntesis de los resultados de los estudios que realizamos acerca de la eficacia del sistema judicial laboral bonaerense.

3. RIQUEZA DE LOS METODOS DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL ANALISIS DE LA EFICACIA JUDICIAL.

Entre 1997 y 2004 tuvimos oportunidad de realizar diversos estudios acerca del funcionamiento judicial, con motivo de la realización de dos postgrados en Sociología, los que en conjunto insumieron cinco años académicos. Como la admisión para estos postgrados era abierta, precisamente, para egresados universitarios de otras profesiones que no fuesen la Sociología, en ellos se exigía elegir, como entrenamiento en investigación social, temas vinculados a nuestras vivencias y profesiones habituales y aplicarles los nuevos conocimientos metodológicos adquiridos para objetivizar funciones, estructuras, comportamientos, resultados.

Elegimos entonces el estudio de las estructuras, funciones y eficiencia judiciales efectivas (el "**ser judicial**") en contraste con sus normas orgánicas de aplicación ("**deber ser judicial**"), a fin de establecer coincidencias o discrepancias. El resultado de estas varias investigaciones será expuesto a renglón seguido a manera de síntesis, e incluyó dos elaboraciones principales: a)

Un análisis global del funcionamiento de la justicia del trabajo bonaerense entre 1997 y 2004; b) Un estudio de la imagen judicial en su recepción mediática entre 1997 y 2002. Por una cuestión expositiva, comenzaremos por la segunda de estas elaboraciones, debido a su carácter más general y porque nos proporciona a manera de introducción una serie de resultados que pueden aplicarse como guía para la comprensión de la primera investigación que, si bien es mucho más extensa en contenido, resulta más circunscripta en cuanto al colectivo alcanzado (magistratura laboral bonaerense).

3.1. Imagen judicial 1997-2002 (Ver en Anexo el trabajo completo)

Investigar aspectos tales como la estructura, el funcionamiento, la imagen social, la legitimidad y la eficacia de una institución esencial de cualquier comunidad organizada como lo es su servicio de administración de justicia, no resulta a priori tarea sencilla. Mucho menos cuando la sociedad objeto de estudio es la de un país penosamente emergente como la Argentina.

Las dificultades provienen de numerosas causas, entre las cuales se hallan la escasa cantidad de antecedentes sobre el particular (carencia que se sustenta asimismo en el encriptamiento, misterio y lejanía del común que la judicatura mantiene respecto de los ciudadanos), la inexistencia de costumbres democráticas de evaluación, control y corrección de parte de usuarios del servicio y de la opinión pública, la falta de interés de los Poderes políticos del Estado nacional y provinciales en constituir un Poder Judicial independiente, técnicamente capacitado y axiológicamente dotado.

No hay entre nosotros muchos "especialistas" en investigación del servicio de Justicia. No los hay por la sencilla razón que el mismo se halla orientado a servir, en lo esencial, a valores (o disvalores) que no son los *meramente declamatorios* contenidos en las constituciones y las leyes orgánicas sino a las necesidades de los grupos políticos y sociales dominantes y ello ha confundido a quienes podrían interesarse en tan compleja temática (sociólogos, psicólogos, investigadores sociales, estudiosos de las instituciones políticas y jurídicas), a los que por otra

parte intereses culturales y económicos estructurados de manera muy sólida han alejado de estos campos del conocimiento necesario.

Como hipótesis de arranque intentamos demostrar los siguientes supuestos:

I) La mayoría de los integrantes del servicio de Justicia, en tanto Poder del Estado, no reacciona ante su añosa imagen de ineficacia o deslegitimación social, por lo menos de manera evidente al punto que exteriorice conductas y acciones destinadas a revertir el actual panorama;

II) Los numerosos casos de corrupción o de manifiesta ineptitud para la función de sus integrantes que al hombre del común trascienden –más allá de su verosimilitud concreta-, no merecen la debida atención de los organismos públicos y privados (colegios de magistrados y abogados) con facultades para corregirlos, por lo menos en la instrumentación de reformas u objetivación de cambios de valores y conductas; en cambio, la reacción más notoria (sino la única) es la mediática.

Para evidenciar –si ello no fuere evidente- la necesidad de impulsar reformas, en lo particular, nos referiremos al estudio sobre la **valoración interna y externa de la gestión judicial**. A fin de concretar la recolección de datos y formulación de conclusiones se recurrió a las siguientes fuentes:

- a) algunas opiniones de miembros de la judicatura vertidas en revistas especializadas que se refieren al funcionamiento interno del Poder Judicial **(5)**;
- b) Noticias periodísticas sobre el comportamiento judicial;
- c) Presiones externas sobre el Poder judicial receptadas por el mayor diario argentino (“Clarín”);
- d) Resultados de los intentos de depuración interna y externa;
- e) Clasificación y ponderación de variables sobre el tema estudiado.

Hay un capítulo especialmente dedicado a la Corte Suprema de Justicia Nacional y al pedido de juicio político que le inició una facción del peronismo en el poder (“duhaldismo”) en Febrero de 2002 y su archivo por los mismos en Octubre de ese año, tras la adopción por parte de la Corte de diversos fallos que pusieron en duda la gobernabilidad del sistema.

El tiempo de recolección de datos se extendió entre 1997 (inicio del relevamiento de noticias periodísticas) y 2002 (juicio político a la CSJN) y tres gobiernos (Fin de la era Menem, De la Rúa y el período de transición iniciado en diciembre de 2001 cuya principal figura fue la inestable presidencia de Duhalde). En este lustro las principales variables externas del entorno judicial (desprestigio e inestabilidad de las instituciones públicas –administración de justicia incluida-, bajo consenso y presiones externas), no han alterado su vigencia entre los disvalores que condicionan el accionar de la magistratura. Es por ello que se presume la “intemporalidad” de los datos y opiniones recogidas durante el lapso estudiado.

Para las noticias vinculadas al Poder Judicial se tomó un medio escrito (“Clarín” de Buenos Aires), por la facilidad de cotejar su contenido y la certeza textual del mismo, según un relevamiento efectuado por el autor que abarcó trece meses entre Julio de 1997 y Julio de 1998. Se eligió este diario por tratarse del de mayor circulación nacional y porque exhibe una postura de preocupación no teñida de identificación ideológica evidente sobre la institución (Además, se siguió a un solo medio de prensa para evitar repeticiones de noticias). Ello no supone, obviamente, pronunciarnos sobre la verosimilitud intrínseca de cada noticia.

En lo referente al subtema “**Desempeño**” y resumiendo el panorama anterior, advertimos que las noticias publicadas por “Clarín” (38) mencionan las siguientes variables, en su inmensa mayoría disvaliosas, acerca del Poder Judicial, en orden de mayor a menor según el número de veces en que aparecen mencionadas (**6**): a) Dependencia de la Corte Suprema de Justicia respecto al Gobierno y falta de independencia judicial (9 casos); b) Demora en poner en marcha el Consejo de la Magistratura, efectuar una debida selección de magistrados (4); c) Lentitud (3); Existencia de presiones externas para producir reformas (3); Mala imagen, desprestigio (3); d) Corrupción (2); Inseguridad jurídica (2); Ineficacia (2); Debilidad del sistema judicial, jerarquizar a los jueces (2); e) Déficits infraestructurales (1); Falta de controles externos e internos (1); Pérdida de

confianza en la Justicia (1); Ineptitud y falta de probidad de los jueces (1); Saturación del sistema penal bonaerense (1); Parcialidad (1); Impunidad (1); Justicia cara (1).

Con esta caracterización se evidencia también una muy mala imagen del servicio de administración de justicia, la que resulta incompatible con un sistema republicano y democrático de gobierno. Ninguna de las noticias publicadas por "Clarín" durante el lapso considerado consignó menciones elogiosas acerca del desempeño del Poder Judicial.

El subtema "**Selección, designación y remociones de magistrados**" mereció 9 menciones, todas ellas críticas **(7)**. Las notas publicadas detectaron conductas de gravedad suma que conllevan un alto grado de desprestigio y sospecha pública sobre toda la comunidad o corporación judicial. Queda como evidencia que ciertos jueces con acusaciones de graves delitos eludieron toda condena penal con el simple expediente de renunciar al cargo antes de ser destituidos.

En lo que respecta a "**presiones sobre el Poder Judicial**" hubo 24 noticias. Se confirmó a través de ellas la práctica común entre nuestras acciones institucionales que la corriente político partidaria circunstancialmente en el gobierno, a cargo del departamento Ejecutivo, tanto en el distrito nacional como en las provincias, contrariando el esquema de división y equilibrio de Poderes en el Estado que teóricamente consagra la Constitución Nacional y las provinciales, pueda chantajear, presionar y amedrentar a los jueces, de manera absolutamente pública e impune, para torcer sus voluntades y anular su independencia de criterio y decisión. También se verificó, ante estas prácticas, que numerosos factores de poder del ámbito privado local e internacional, entre los que se encuentran también los medios de comunicación social, ejercen similares conductas y luego se agravan de la *falta de independencia del Poder Judicial Argentino*, como pudimos establecer asimismo **(8)**.

Sorprende la naturalidad y frecuencia con que el más importante diario argentino refleja las presiones de los factores de poder sobre el sistema judicial tanto para condicionar el resultado de sus decisiones o prevenir fallos adversos (amenazas) como las promociones de juicios políticos o destituciones en caso de resoluciones no queridas. En este sentido los restantes Poderes del Estado, los partidos políticos, las Fuerzas Armadas y los Estados extranjeros demuestran no desear una magistratura independiente sino sumisa a sus dictados. Cesado Menem, el panorama se mantenía similar **(9)**. Ninguna consecuencia sobre sus autores por estos ilícitos hechos públicos recogen luego los medios de prensa. En la Argentina, amenazar a los jueces desde otros factores de poder, pareciera ser una costumbre tan inveterada como impune.

En cuanto a los intentos de depuración interna, en la historia constitucional argentina, hasta 1983, fueron destituidos 9 magistrados **nacionales** por el mecanismo del **juicio político**, incluidos los 4 Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación removidos durante el primer gobierno peronista (1946/1952). Es decir, que en los primeros 130 años de vida constitucional se removieron 9 jueces, a un promedio de uno cada 14 años y fracción.

Ello podría indicar alguna de las siguientes variables: a) que la corrupción entre los integrantes de la justicia nacional era muy baja; b) por el contrario, que las complicidades políticas operaron eficientemente para proteger con eficacia a la mayoría de los sospechados-acusados; c) una combinación de ambas posibilidades: baja corrupción, pero cuando fue necesaria la protección de la clase política afecta a determinados jueces, la misma resultó efectiva.

En los escasos quince años que van desde Diciembre de 1983 a la fecha de cierre de la recolección de datos (Julio 1998), los magistrados nacionales que el Senado condenó fueron: Alberto Nicosia (que huyó al Uruguay para evitar la cárcel por haber fraguado juicios contra el Estado, luego capturado), Luis Armando Balaguer, Julio Fernando Correa, Carlos Wowe, Carlos Branca (designado por el Pacto de Olivos entre PJ y UCR y sorprendido por una cámara de TV en actos de protección a contrabandistas) y Miguel Angel Trovato (juez

desde 1993 a instancias del PJ y destituido por recibir dádivas para modificar el resultado de una sentencia de su tribunal).

Otros dos renunciaron cuando fueron acusados por la Cámara de Diputados: Remigio González Moreno (procesado por la Justicia Penal y condenado a la cárcel por privación ilegal de la libertad y extorsión) y Miguel Angel Zito Soria (acusado de mal desempeño, cohecho agravado, exacciones ilegales, desvío de fondos estatales e incumplimiento de los deberes de funcionario público). En tanto, renunciaron antes de ser acusados por la Cámara Baja: María Rogovsky Tapia (quien contrató un abogado para que le redactara los fallos pues ella no sabía cómo hacerlos) y Héctor Joaquín Ramos (escándalo, en estado de embriaguez, en un hotel alojamiento). La jueza en lo Civil María Rosa Foucault debió abandonar el cargo por su participación en la *industria del juicio* montada contra la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Había casos en ciernes, que luego quedaron en la nada **(10)**, no obstante la gravedad de las acusaciones.

Hasta Junio de 1997 la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación tenía para su estudio 268 pedidos de enjuiciamiento a magistrados de la Nación, cifra que incluye los pedidos de juicio político contra Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los que comenzaron a presentarse desde su ampliación de cinco a nueve miembros en Agosto de 1990.

Incluso, la totalidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación registraba 52 pedidos de juicio político ("Clarín", 04-06-98, pág. 12), según el siguiente detalle: I) Adolfo Vázquez (10 pedidos); II) Augusto Belluscio (8); III) Guillermo López (8); IV) Antonio Boggiano (7); V) Enrique Petracchi (6); VI) Eduardo Moliné O'Connor (6); VII) Carlos Fayt (3); VIII) Julio Nazareno (2) y IX) Gustavo Bossert (2).

En especial, algunos ministros del Tribunal merecieron comentarios periodísticos sobre conductas incompatibles con la dignidad de su cargo y su

propio buen nombre e imagen pública, sin que se hubieren preocupado de esclarecer o negar estas conductas impropias **(11)**. De tal modo desde 1983, cada año y fracción cercana a tres meses, ha estallado un escándalo que llevó a la destitución o renuncia de un juez en la administración de justicia nacional. Con respecto a los 130 años previos, los ilícitos que terminan con la carrera de determinados jueces se produjeron **12 veces más rápido!!!**

Las conclusiones objetivas pueden agruparse en torno a las siguientes variables (que son interrogantes para futuras investigaciones):

I) Aumentó en el período analizado la comisión de ilícitos e irregularidades entre los magistrados;

II) Mejoraron los sistemas de depuración de corruptos en el Poder Judicial;

III) Una conjunción de las dos variables anteriores: hay mayor corrupción pero mejoraron los sistemas de control (aunque no podría establecerse la proporción de cada fenómeno).

IV) También debe resaltarse que la constitución de tribunales de enjuiciamiento, destituciones y renuncia de corruptos se producen en ínfima medida respecto a la cantidad total de denuncias recibidas por los organismos pertinentes.

En la **provincia de Buenos Aires**, el mecanismo de remoción de magistrados pareció estar, desde siempre, mucho más aceitado que en el orden nacional. Desde 1983 se han realizado 14 juicios orales y públicos, mediante el procedimiento de *jury* (jurado de enjuiciamiento de magistrados). De ellos, 8 han resultado destituidos y 6 absueltos, y había otros 25 en la lista de espera (1998), del total de 253 denuncias y acusaciones presentadas ante la Corte, de las cuales 228 fueron desestimadas -90,12%- **(12)**. Los resultados de los *jurys* (tribunales de enjuiciamiento) de jueces y funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, durante el período 1983/1998, es el detallado en el *Cuadro N° 1* siguiente:

CUADRO N° 1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES - JURYS DE ENJUICIAMIENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS 1983/1998.

<i>Fecha</i>	<i>Iniciales</i>	<i>Dpto. Judicial</i>	<i>Votación</i>
<i>Resultado</i>			
08-06-88	A.N.M.	La Plata	6 D., 4 A. (1)
<i>Absuelto</i>			
03-08-88	J.M.S.	Morón	6 D., 5 A. (1)
<i>Absuelto</i>			
20-04-90	F.B.	San Martín	8 D., 2 A.
<i>Destituido</i>			
28-06-91	E.M.	San Martín	Unanimidad
<i>Destituida</i>			
05-07-91	J.C.	La Plata	Unanimidad
<i>Destituido</i>			
17-09-92	G.V.	Mar del Plata	9 D., 2 A.
<i>Destituido</i>			
28-10-92	R.M.	Lomas Zamora	5 D., 3 A. (1)
<i>Absuelto</i>			
10-03-93	A.M.	La Plata	5 D., 5 A. (2)
<i>Absuelto</i>			
24-03-93	S.G.	Morón	Unanimidad
<i>Destituido</i>			
01-09-94	O.M.	Quilmes	Unanimidad
<i>Destituido</i>			
10-04-95	R.B.	Mar del Plata	Unanimidad
<i>Destituido</i>			
17-12-96	O.E.	San Martín	9 D., 2 A.
<i>Destituida</i>			
26-07-97	R.L.	La Plata	2 D., 7 A. (3)
<i>Absuelto</i>			
24-02-98	E.J.	Pergamino	3 D., 7 A.
<i>Absuelto</i>			

=====

=====
NOTAS al CUADRO N° 1: D: Votaciones por la destitución. A: Votaciones por la absolución.

(1) Pese a haber mayoría de votos por destituirlo, no se logró el número máximo de opiniones por la destitución de parte de los Legisladores integrantes de la Comisión, exigidas por la Ley de Enjuiciamiento para ello (o sea que hubo un compromiso político con el juez acusado para soslayar los cargos y protegerlo sin perjuicio que el grueso de jurados de origen no político lo juzgó merecedor de destitución).

(2) Acusado de diversas irregularidades procesales en trámites de adopción (11 causas que involucraban a 12 niños), resultó absuelto porque 5 jurados votaron por su destitución y otros 5 por su absolución, aunque todos coincidieron en que las irregularidades existieron, solo que para algunos de los jurados tales anomalías debían procesarse a través de la Superintendencia de la Suprema Corte, pues en su opinión no constituían delitos o faltas pasibles de ser sancionadas con la destitución.

(3) Acusado de los delitos de cohecho, asociación ilícita, aceptar dádivas, demoras y omisiones en dictar sentencias, exacciones ilegales y denegación o retardo de justicia. Muchos de los delitos comprobados por una cámara oculta cuyo empleo fue autorizado por el entonces Procurador de la Corte Eduardo de Lázzari. Durante el jury se invirtieron los cargos: el abogado denunciante, Eduardo Balián, fue imputado por el mismo Jurado ante el juez penal de La Plata, Eduardo Domenech, por los delitos de falso testimonio y hurto o falsificación del video registrado con cámara oculta. **RESUMEN:** 7 del Gran Buenos Aires (3 San Martín, 2 Morón, 1 Lomas y 1 Quilmes) y 7 del Interior provincial (4 La Plata, 2 Mar del Plata y 1 Pergamino).

También en este distrito podemos formular las siguientes conclusiones a manera de hipótesis: I) El sistema de control judicial bonaerense es más eficaz que el vigente en el orden nacional; II) El mecanismo de protección a

los jueces afectos es muy eficiente pues si bien se constituyen más "jurys" en menos tiempo, un alto porcentaje (4 sobre 14, casi el 30%) pese a haber mayoría de votos para su destitución, son mantenidos por sus vínculos políticos.

Tal interpretación admite a su vez las siguientes variables:

a) La protección política es eficaz pues sólo llega a "jury" el 10% de los jueces denunciados;

b) Se desecha el 90% de las denuncias porque la carencia de sanciones importantes para las imputaciones ligeras y sin pruebas, alienta el "denuncismo" como medio de coacción sobre los jueces;

c) Una conjunción de las dos causas anteriores: la protección política es eficaz aunque se denuncia a los jueces de manera infundada en muchas ocasiones;

d) La impunidad para el mal desempeño pareciera estar instalada en el sistema judicial y es muy difícil erradicarla mientras el sistema de protección y la injerencia de la clase política sobre el accionar judicial continúe en los términos que se constatan.

3.2. Significado y trascendencia del juicio político a la C.S.J.N. (Primer intento, 2001-2).

Los fallos de la CSJN del período 1989-2001 que generaron mayores controversias por sus inocultables contenidos políticos, por su dudosa constitucionalidad o por acusaciones de corrupción que involucraban a sus ministros fueron: "Montalvo" (1990), "Dromi José R. sobre avocación" (1990), "Peralta contra Estado Nacional" (1990), "Comunidad Homosexual Argentina" (1991), "López contra Explotación Pesquera de la Patagonia S.A." (1992), "Cocchia contra Estado Nacional" (1993), "Chocobar contra Caja de Previsión para el Personal del Estado" (1996), "Monges, Analía", (1997), "Gauna Juan O. Sobre acto comicial" (1997), "Rodríguez, Jorge" (1997), Acordada sobre Creación de la Policía Judicial (1997), "Provincia del Chaco contra Estado Nacional" (1998), "Menem Eduardo c/ Sanz Tomás y otros" (1998), "Alsogaray María Julia" (1998), "Fayt, Carlos S." (1999), "Menem Carlos S. c/ Editorial Perfil SA" (2000),

“Guida Liliana contra Estado Nacional” (2000), “Yoma Emir sobre incidente de apelación” (2001) y “Portal de Belén” (2002).

El 31/01/2002 se dio inicio oficialmente en la Cámara de Diputados al juicio político contra la totalidad de los miembros de la Corte Suprema y el 16/05/2002 la Comisión de Juicio Político aprueba por mayoría de sus miembros un dictamen de acusación contra todos los ministros del tribunal por “mal desempeño de sus funciones y posible comisión de delito”.

Tras varias sesiones especiales impulsadas por el bloque del P.J. que no logra reunir el quórum necesario, se llega a la decisiva votación del 11/10/2002. El resultado que arrojó entre los diputados fue el que informa el Cuadro Nº 2 de la página siguiente. En seis de los nueve jueces hubo mayoría simple por la destitución, la que no se hizo efectiva por un formulismo legal: eran necesarios los dos tercios de los votos emitidos. Lo que no oculta un hecho gravísimo: los dos tercios del máximo Tribunal de justicia del país son indignos de ocupar su cargo para la mayoría de los diputados.

Cuadro Nº 2. Resultados del Juicio político masivo a la CSJN (2002):

	Juez	Destitución	%	Archivo	%		
Abstención	%						
----- ----- ----- ----- ----- -----							
--- -----							
	Nazareno	143	61	90	38	2	
1							
	Vázquez	140	59	94	40	3	
1							
	Moliné O’C.	139	59	95	40	2	
1							
	López	132	56	98	41	7	
3							

3	Boggiano	131	56	98	41	8
2	Belluscio	122	52	110	46	5
6	Fayt	86	36	136	58	15
1	Petracchi	74	31	159	68	3
2	Bossert	63	27	169	71	5
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	---	---	---	---	---	---

Según el resultado de una encuesta publicada por "Clarín" con fecha 13/10/2002, pág. 2, sobre 11.320 respuestas y ante la pregunta: ¿Qué siente frente a la anulación del juicio a la Corte Suprema de Justicia?, las opiniones fueron: INDIGNACIÓN, 78.5%; DECEPCION: 10.9%; INDIFERENCIA: 5.8%; SATISFACCIÓN: 4.8%. La cabeza de uno de los Poderes del Estado apareció de este modo política y socialmente des-legitimada.

El precedente sentado por el P. J. en 2002 de incluir dentro del concepto de "mal desempeño" al contenido de las sentencias judiciales conlleva el peligro que tal postura pueda servir para eliminar del Poder Judicial a aquellos magistrados que no fueren serviles a los dictados de las mayorías políticas. Sin embargo, un análisis más cauto, mas "sociológico", admite dos conclusiones de opuesto contenido valorativo:

1) Como funesto y antidemocrático precedente: "Juzgar" y destituir a los jueces por el contenido de sus sentencias es un arma para acabar con los pocos jueces verdaderamente independientes que restan frente a los factores de poder tanto políticos, cuanto económicos y sociales. Es consagrar la discriminación negativa, donde los funcionarios judiciales sólo serán "independientes" frente a los justiciables inermes, sin poder de represalia sobre sus decisiones. El sistema

judicial sólo servirá entonces para dar un barniz jurídico a las desigualdades preexistentes.

2) Como ejemplarizador precedente: Si los superiores tribunales continúan como esta Corte del período 1990 en adelante, en muchos de sus fallos trascendentes (algunos de los cuales identificamos supra), postergando la letra expresa de la Constitución en beneficio de los intereses dominantes, la demanda de vindicta pública corporizada por el Congreso vía juicio político y consiguiente destitución, puede terminar con esta práctica viciosa.

En el sentido en que se desarrolló el juicio político frustrado a la CSJN, las instituciones salieron gravemente dañadas:

a) El Poder Ejecutivo, porque promovió de manera irreflexiva e intempestiva un ataque a la cabeza de otro Poder del Estado, que a la postre se demostró mal ejecutado y sin la debida firmeza para arrostrar sus consecuencias hasta el final, no obstante las demandas sociales de acabar con la composición existente de cortesanos;

b) El Poder Legislativo demostró carecer de política y personalidad propia, operando según los vaivenes de la coyuntura que le dictaba el Ejecutivo;

c) La Corte Suprema de Justicia, porque tras el desprestigio acumulado y una mayoría política adversa, se abroqueló en permanecer en sus sitials (con la única excepción de Bossert, el Ministro menos cuestionado, que no obstante renunció a su cargo horas después del cierre del juicio político), debilitando aún más al Alto Tribunal.

3.3. Conclusiones sobre la imagen doméstica e internacional del Poder Judicial Argentino.

La presente investigación sobre noticias periodísticas se extendió, como decíamos al principio, entre Julio de 1997 y Julio de 1998, tomadas principalmente de **Clarín**.

En ese lapso, detectamos alrededor de 80 noticias negativas sobre el Poder Judicial, sus integrantes o la eficacia de su desempeño; es decir, una situación desagradable difundida aproximadamente cada 5 días. El Cuadro N° 3 agrupa por temas estas publicaciones y el número de nota (#) donde se consignan.

Cuadro N° 3: Noticias Periodísticas acerca del Poder Judicial 7/97-7/98 (ver página siguiente)

Como puede observarse de la síntesis efectuada en el Cuadro, sus resultados son -cuanto menos- paradójicos: casi el 40% del total de las circunstancias negativas achacadas al Poder Judicial, son obra de terceros (presiones y déficits en la selección de magistrados), aunque la prensa en ningún momento de esos 13 meses analizados separó con precisión las responsabilidades; los comentarios sintetizados centraron invariablemente en el Poder Judicial la suma de deficiencias apuntadas.

Por otra parte, sólo el 4% de los comentarios mediáticos exteriorizaron disconformidad con los fallos de la magistratura, circunstancia curiosa para una institución con tan altos grados de ineficacia, corrupción y falta de independencia como se le imputa.

(#) N°	Porcentaje	Motivo	Apartado
		Presiones de terceros sobre el Poder Judicial	12, 21, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 28, 8

		65,66,67,69,70; total 21	
----- ----- -----			
Delitos o faltas éticas cometidos por magistrados	N° 1, 40,41,42,43,44,45, 46,47; total 15	33,34,35,36,37,38, Cuadro	20,5
----- ----- -----			
Mala imagen general, desprestigio	1,2,3,4,5,14,19,20,23,28; total 10		13,7
----- ----- -----			
Ineficacia	6,10,13,16,18,25,27,30, 68; total 9		12,4
----- ----- -----			
Falta de independencia y corrupción	8,11,15,17,26,29,32,59; total 8		10,9
----- ----- -----			
Déficits en la selección de los magistrados	7,9,24,31,39,41,57; total 7		9,7

----	Críticas de terceros a fallos	22,63,71; total 3
	4,0	

Ello permite inferir –por lo menos- dos hipótesis principales y eventualmente antitéticas:

I) Que el desempeño técnico promedio de los magistrados no es a la postre tan malo como los medios parecen demostrar;

II) Que ciertos niveles y fueros de los tribunales son altamente permeables a las presiones de los factores de poder y, en definitiva, más allá de su morosidad, ineficacia y corrupción, terminan cediendo a aquéllas y conformando a dichos grupos de presión.

El estudio realizado proporciona, en relación al tema que nos ocupa, algunas precisiones:

a) Mientras políticos locales, países extranjeros e instituciones de todo tipo reclaman de la judicatura argentina independencia, seguridad jurídica, idoneidad y eficacia, no se privan de exteriorizar que la presionan por todas las vías posibles para lograr decisiones acorde a sus intereses, postura evidentemente antagónica con los valores que de la institución exigen;

b) La clase política argentina se muestra remisa a ceder su “cacicazgo” o predominio sobre el Poder Judicial, negándose o siendo renuente a implementar reformas, proveer recursos o dictar normas que reformen el sistema adecuándolo a los preceptos constitucionales y a las demandas sociales.

Desde lo interno del Poder Judicial no se advierten exteriorizaciones tendientes a revertir la imagen negativa que la comunidad tiene del mismo: ni sus cabezas jerárquicas (Cortes Supremas o Superiores Tribunales) ni entidades

representativas de los jueces y funcionarios (asociaciones que les agrupan), encaran políticas destinadas orgánicamente a demostrar que no son aquello que los medios recogen. En definitiva, el deterioro institucional y la deslegitimación social operan como factores retro alimentadores de una situación que se eterniza en el tiempo y opera como un obstáculo para el arraigo social de costumbres jurídicas y el afianzamiento de las instituciones republicanas argentinas.

4. INDAGACIONES ACERCA DE LA LLAMADA "INDUSTRIA DEL JUICIO".

En razón de uno de los "fundamentos" empleados por el Congreso Nacional en 1995 para sancionar un cuerpo normativo tan importante como lo fue la llamada "Ley de Riesgos del Trabajo" (que luego de sancionada llevase el Nº 24557), "motivo" que los autores intelectuales del Proyecto (Giordano-Torres) identificaron como "*la industria del juicio laboral*", tuvo su origen el objeto de nuestra investigación. En la Exposición de Motivos que acompañó a la que luego fuera la Ley nacional Nº 24557 destinada a la prevención de Riesgos del Trabajo (infortunios laborales, 13/09/1995), por primera vez en un documento de este tipo e importancia se hizo mención por parte de las autoridades estatales de la necesidad de terminar tal "industria".

En virtud de este fenómeno objetivo se formularon las siguientes hipótesis **(13)**:

a) Hipótesis principal: *Tal como se invocó en el debate parlamentario de la Ley 24557, existe una "industria del juicio laboral" **practicada por los trabajadores**, apoyada en la excesiva protección brindada por las leyes y por los jueces ordinarios del Trabajo, quienes por estar excesivamente especializados, no ven otra realidad que las que les marca su disciplina;*

b) Hipótesis alternativa I: *La llamada "industria del juicio laboral" practicada por los trabajadores es un **prejuicio** que alientan ciertos factores de poder para precarizar los derechos laborales y obtener mayores beneficios económicos. (Es decir, no existe la mencionada industria) ;*

c) Hipótesis alternativa II: Existe una "industria del juicio laboral" que practican **los empleadores** utilizando en su beneficio la estructura y morosidad del sistema judicial y la jurisprudencia obligatoria de los Superiores Tribunales de Justicia, que son de origen exclusivamente político y que por ello responden a tales intereses más allá de lo que efectivamente dispongan los derechos constitucionales de aplicación. (La "industria" existe, pero no se realiza por los desprotegidos sino por los más poderosos en el orden económico y social).

Los **objetos de estudio** fueron, sin que la enunciación indique un orden de importancia, los siguientes:

a) Los hechos jurídicos de los litigantes en el proceso laboral; o sea quienes inician el reclamo y son actores activos del mismo (llamados en el *argot* jurídico: el o los "actores") y quienes devienen en destinatarios pasivos del reclamo (el o los "demandados"), en sus variables habituales. Por lo general, quien asume el primer rol es el trabajador o sus familiares directos ("derechohabientes") y los que están en el segundo resultan ser sus empleadores y, en su caso, las compañías aseguradoras de estos últimos;

b) Las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a las posturas de los sujetos sociales mencionados en a): que se concretan tanto por parte de Tribunales Inferiores cuanto del superior tribunal provincial (Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires -SCJBA-). Ello se efectúa por el análisis de sus decisiones definitivas en el proceso laboral (sentencias), en lo referente a tiempo, contenido y resultado para las partes litigantes.

Los objetos de estudio configuran lo que denominamos **relaciones forzadas post contractuales**, o sea las que en muchos casos se ven obligados a mantener las partes del disuelto vínculo laboral a consecuencia de la recurrencia de uno de ellos al sistema judicial para procurar la solución de un conflicto (juicio, demanda, litigio en términos indistintos).

Esto constituye uno de los aspectos de la denominada **litigiosidad judicial** (número y composición de los pleitos o litigios llevados por los habitantes a los tribunales de justicia). De acuerdo a nuestro sistema legal (contenido principalmente en la Ley 20744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y complementarias) cuando un partícipe del contrato de trabajo considera que el otro incumple alguna de las obligaciones legales a su cargo, tiene la facultad de: I) disolver dicho contrato por culpa de la contraparte y accionar ante el sistema judicial; II) reclamar directamente ante el sistema judicial sin disolverlo; III) En ciertos y limitados casos, también se le permite romperlo sin causa, con pago a la contraria de alguna indemnización o cumpliendo determinado aviso previo.

En el supuesto que alguna de las partes no diera cabal cumplimiento a sus obligaciones legales respecto a la otra, la damnificada puede dirigirse al juez laboral competente para que éste, luego de un debido proceso con escucha a los litigantes y producción de las pruebas ofrecidas por ellas, dé la razón a quien así lo considere merecedor. El mecanismo para ejercitar estos derechos está legislado en las llamadas leyes "de forma" o "procesales", que en la Provincia de Buenos Aires lleva el N° 11.653.

Tal esquematización del litigio laboral, ("relaciones forzadas post contractuales") se explicita a través del análisis de los comportamientos respectivos de empleadores y trabajadores ante la cuestión judicial promovida por la otra parte. El trabajador y su ex empleador continúan de esta manera vinculados de manera compulsiva por el pleito judicial hasta la finalización de éste. Uno de los aspectos más importantes de nuestra indagación consiste en determinar los modos y las formas en que se producen tales ligazones (las variables que adoptan).

Para llevar a cabo el cometido previsto se construyó una **base de datos** que tuvo como fuentes esenciales:

a) Un trabajo de campo, consistente en la ubicación y análisis del total de expedientes (litigios laborales) finalizados durante el primer semestre de 1997

ante el Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial de La Matanza (lo evaluado representó el 7,33% del universo de casos en trámite en dicho Tribunal a Julio de 1997), muestra que se consideró suficientemente representativa acerca del modo en que concluirán los expedientes en trámite; se replicó ese relevamiento a igual modalidad de causas terminadas durante el primer semestre de 2003 y se compararon los datos estableciendo semejanzas y diferencias;

b) 328 sentencias dictadas por el máximo tribunal provincial (SCJPBA) durante 1994, censadas de su publicación oficial "Acuerdos y Sentencias" en el último año completo de esa colección (luego discontinuada), en la resolución de los recursos extraordinarios de Inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos por los litigantes en las causas laborales sentenciadas en Instancia Única por los Tribunales del Trabajo de la Provincia; se replicó dicha evaluación con idéntica producción y fuente pero del año de 2002, tomada de la página de Web de la SCJBA (una muestra de 166 sentencias equivalentes al 50% del total) y se establecieron comparaciones;

c) Antecedentes profesionales y de especialización de 35 jueces laborales de dos Departamentos Judiciales del conurbano bonaerense en funciones durante 1997 y durante 2003, elaborados a través del método de síntesis de historias de vida. También se compararon con iguales propósitos anteriores.

Se complementó el trabajo de investigación con dos "estudios de casos" respecto a temas significativos elegidos al azar como lo son los infortunios de trabajo y la tasa de interés aplicada a los créditos laborales en relación con el marco jurídico de aplicación obligatoria. Los resultados así obtenidos se procesan y evalúan. Finalmente, se contrastan los resultados obtenidos respecto de dos estructuras ontológicamente dispares: el marco teórico coactivo (deber ser) y ciertas opiniones preexistentes (el logo ser) y se formulan las conclusiones pertinentes.

Para una representación visual del mecanismo de relación entre los diversos fenómenos sociales estudiados, hemos confeccionado el Cuadro Nº 4 (ver página siguiente).

4.1. Desempeño Global (El “ser judicial” II): El fuero laboral bonaerense en cifras 1991-1998.

Base de datos. En este Capítulo, a fin de indagar acerca del llamado “ser judicial” (desempeño o eficacia de los tribunales del trabajo bonaerenses), se utiliza un método de investigación básicamente cuantitativo, como lo es el empleo de datos “duros” (estadísticos), proporcionados de manera oficial por el máximo organismo jerárquico de la justicia bonaerense, la Suprema Corte (SCJBA, 2000), a través de una de sus dependencias especializadas, para explicitar la actividad funcional de los organismos judiciales durante el período de ocho años mencionado.

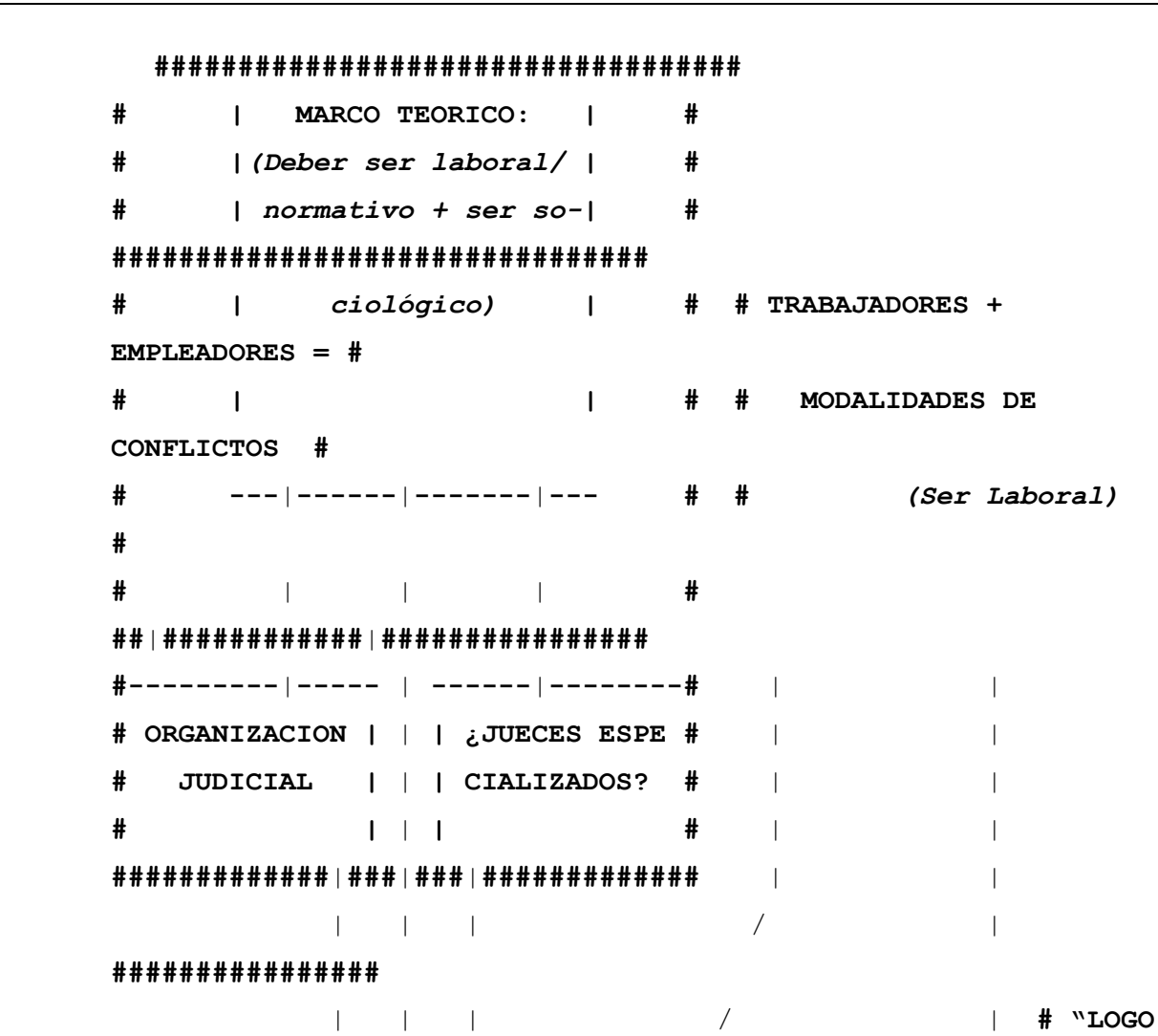
A manera de introducción, debemos puntualizar el escaso rigor metodológico que se advierte por parte de la SCJBA para confeccionar la información empleada. Sin embargo y pese a sus omisiones e imprecisiones, esta fuente constituye el aporte más completo logrado hasta ahora para intentar conocer la realidad operativa del más importante (en número de juzgados y causas) de los distritos judiciales argentinos.

Las principales falencias que se detectan en la base de datos por nosotros compulsada, son:

a) El **módulo principal** utilizado para medir la actividad judicial, como es el número de causas que ingresa anualmente a cada tribunal es impreciso. El concepto de “causa” resulta incorporado como una constante (de valor uniforme para todos los fueros o procesos), cuando en realidad se trata de una muy inestable variable en contenido procesal (cada proceso puede insumir muy variadas alternativas probatorias e incidentales), tiempo de tramitación y modos de terminación de alcances dispersos. Es apenas un parámetro meramente

aproximado, de modo que para un mismo fuero y distrito, 1000 causas laborales, por ejemplo, pueden significar 100.000 o 1.000.000 o cualquier otro valor dispar de horas / personal en tiempo de trabajo desde su inicio hasta su archivo definitivo, porque el lapso de duración de cada causa está sujeta a variables impredecibles en horario y complejidad de trámites: conciliación, desistimiento, sentencia, ejecución de sentencia, quiebra del empleador, etc. De este modo, sólo indica de manera muy aproximada la verdadera carga de trabajo o congestión de una dependencia judicial.

Cuadro N° 4: Representación esquemática de las investigaciones efectuadas



```

SER"* #
      | | + / | #
(Capítulo IV)#
      | | | / |
###|#####
      | | | / | |
#####|###|###|#####/#
#####|#####|#####
# JUSTICIA DEL TRABAJO # = ó / # I N D U S T R I
A #
# (Ser judicial) # #
#
#-----|-----# # D E L J U I C I
O #
# -----|----- #
#####
# | DESEMPEÑO GLOBAL | #
# ----|-----|-----| #
# + + + #
# | | | #
#-----|-----|-----#####
# SUPREMA CORTE DE | | | TRIBUNALES #
# JUSTICIA PROV.BS.AS.| | | INFERIORES #
# * Tareas internas | | |* Resultados del #
# * Tiempo de trámite | | | proceso #
# * Resultados de re- | | | #
# cursos extraordi- | | |-----#
# narios. | | #
#-----|----- #
# -----|----- #
# | ANÁLISIS DE CASOS | #
# | * Intereses | #
# | * Ley de Riesgos | #
#####

```


Notas: + Significa que el vínculo es formal respecto del marco teórico imperativo y sujeto a comprobación.

= **ó /** Significa una correlación de identidad o diferencia, que es el objeto final de la investigación: ¿se hace o no una industria del juicio a través del desempeño de la Justicia del Trabajo, como lo afirma el fundamento de ciertas leyes del Congreso, tales como las números 24557 y 24432? Administrador) se considera como una violación a la doctrina de la separación de poderes. Sin embargo la interpretación judicial a través de sentencias no pone fin necesariamente a las discusiones políticas y no es más operativa que la legislativa.

(*) "LOGO SER", concepto creado por el autor para definir una entidad creada por un discurso, tanto mediático, cuanto ideológico, dialéctico, teórico, etc., que no encuentra existencia palpable ni comprobable salvo a través de sus meros enunciados verbales.

b) Los modos de terminación del proceso considerados por la SCJBA para establecer los tiempos de duración de las causas no agotan las posibilidades que se dan en la práctica, por lo que también se obtiene una información aparente. Con la azarosa situación económica nacional padecida, la mayoría de los procesos laborales no finaliza con la sentencia o la transacción como computa la SCJBA, sino que allí comienza en muchos expedientes un larguísimo **proceso de ejecución** (tentativa de percibir lo transado por las partes o sentenciado por los jueces, ante la habitual falta de pago – morosidad- del deudor), que puede alcanzar una duración dos o tres veces superior al proceso original computado en algunos casos. En los juzgados penales, que en la mayoría de las veces tienen un promedio de causas superiores a los juzgados de los demás "fueros", gran parte de las causas (alrededor de un 80%, sobre todo en delitos cometidos por "NN"), finaliza sin actividad real, por prescripción o archivo, con lo cual la sobrecarga de labor es realmente menor que en ciertos juzgados civiles, por ejemplo. Dicho de otro modo, el fuero penal aparece como más saturado (mayor número de causas) cuando la crisis funcional real puede observarse con mayor magnitud y en ciertos distritos en determinados juzgados civiles, de familia y de menores. Tal fenómeno no suele ser detectado ni ponderado por los mecanismos de

medición empleados por la SCJBA, al estar de las publicaciones consultadas por el autor.

c) De tal manera, los *índices de evaluación de actividad* empleados por la Suprema Corte (verbigracia: número de causas por tribunal e índices de congestamiento) no son medidas reales sino meramente aproximadas y teóricas de la efectiva carga de trabajo de cada organismo judicial.

Por ello, y a fin de lograr una aproximación más precisa a la actividad funcional del servicio de Justicia, el autor se vio obligado a confeccionar, con las estadísticas proporcionadas, otros índices que considera complementarios para medir tanto la situación social en que se desenvuelve cada Tribunal cuanto la eficacia de su labor, de una manera algo más objetiva que lo que las numerosas omisiones de la base de datos (pese a su volumen aparente), permiten colegir. El desarrollo efectuado se expresa a renglón seguido.

Origen de las estadísticas. El presente capítulo tiene como base de datos la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA) titulada "El Poder Judicial en Cifras, Serie 2", publicado en La Plata, año 2000 (Citado como "CIFRAS"), y que fuera elaborada por la Subsecretaría de Planificación del Poder Judicial bonaerense en un tomo de 650 páginas.

Confiabilidad de los datos: No obstante lo caudaloso del aporte de cifras, gráficos y cuadros, para extraer conclusiones válidas acerca de muchas de las áreas y conceptos abarcados, fue necesario efectuar "cruces" de valores por parte del autor. Pese a que se trata -dicha base de información- de un documento virtualmente único en su género, el mismo padece de varias omisiones, algunas de las cuales ya se mencionaron. Otras falencias que se advierten son, que el documento, pese a emanar del máximo Tribunal de Justicia bonaerense (o quizás a causa de ello), no proporciona datos acerca del desempeño de sí mismo (SCJBA), por ejemplo: cantidad de causas o recursos que tramita, tiempo de duración de aquéllos, índices de congestamiento, dotaciones de personal que afecta a las tareas judiciales y administrativas

internas, salarios o categorías y especialización de los funcionarios, etc.

*No se puede establecer parámetro alguno de **costo y eficacia de gestión** de la Suprema Corte y organismos anexos vinculados y supervisados directamente por ella. Ello es grave porque respecto de los litigios laborales y su tiempo de tramitación, la SCJBA es el último tribunal de la Causa en muchos casos.*

No efectúa tampoco la citada publicación conclusiones sobre la eficacia de los tribunales inferiores, salvo algunas muy someras: verbigracia, el llamado *índice de congestión* y los *índices de duración del proceso* según los métodos de Clark-Merriman y de Cappelletti, datos que suministra aislados sin correlacionarlos con: a) datos endógenos del sistema judicial, como los índices de crecimiento demográfico de cada distrito, de variación de causas por habitante, causas por tribunal y de habitantes por juez; b) otros de naturaleza socioeconómica esencial, como lo es el porcentaje de población desocupada, carente de instrucción o con instrucción elemental (obtenibles de los censos generales elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC-), lo que daría un buen parámetro de los conocimientos básicos de la población o de sus concepciones respectivas para encarar la defensa de sus derechos en general y los laborales en particular.

Variables empleadas: Los índices empleados por el autor se identifican de la siguiente manera: **(J)**, *los proporcionados directamente por la SCJBA* y **(P)** *los de elaboración propia en base a los datos existentes en el documento citado.* Constituyen las variables insólitamente desde el punto de vista sociológico- en su mayoría independientes de la gestión de cada juez **(V.I.)**

- Causas por Tribunal (J-V.I.): número total de expedientes (juicios, litigios, denuncias, etc.) ingresados en cada distrito (o departamento) judicial en el año divididos por el número total de tribunales existentes. Sirve para determinar la *carga de trabajo que ingresa anualmente a cada tribunal*, de manera aproximada y con las salvedades que efectuamos.

- Causas por Habitante (P-V.I.): número total de causas laborales anuales

iniciadas en el distrito (departamento) judicial en relación a los habitantes del mismo ámbito territorial. *Establece el grado de conflictividad judicial de la población respecto a las disputas laborales.*

- Habitantes por Juez (P-V.I.): número total de habitantes de cada distrito atendidos por cada tribunal. *Indica la disponibilidad potencial de la infraestructura judicial laboral por habitante*; de no crearse tribunales de manera periódica, el incremento demográfico a igual o superior conflictividad es un indicador de saturación posible de la gestión judicial por el mero paso del tiempo.

- Relación entre expedientes terminados e iniciados (P), por tribunal y por cada año considerado. *Indica la capacidad de absorción del tribunal respecto al número de causas ingresadas*: si termina un número de causas anuales similar a las que le ingresan, indicaría condiciones normales de funcionamiento; si termina sustancialmente menos de las que ingresan se estaría saturando progresivamente; si termina más, tendría capacidad ociosa para absorber trabajo. Adicionalmente podría indicar el ritmo de labor de ese Tribunal en comparación con otras dependencias similares (mérito o demérito). Se trataría ésta de la única variable mixta: es parcialmente dependiente de la gestión del juez (diligencia o eficacia de su *management* tribunalicio) y preponderantemente independiente del magistrado: la dotación de empleados y los recursos materiales (mobiliarios, computadoras, superficie del juzgado, sitios de archivo, etc.) las determina la SCJBA; la complejidad de los trámites de cada juicio y la duración de cada litigio, depende de manera decisoria de la actividad impulsoria u obstructiva de los abogados litigantes. -

- Relación entre expedientes pendientes e iniciados (P), también por tribunal y por año. *Indica la tendencia hacia la normalidad o hacia el atraso en la tramitación de las causas*: cuando aumenta el número de pendientes el tribunal incrementará la duración de los procesos; a la inversa la disminuirá. Es una consecuencia de la variable anterior.

De haber vinculado el organismo informante (SCJBA) estos parámetros entre sí, se podría obtener una visión más certera del desempeño de cada órgano judicial y consiguientemente- un método apropiado para corregir, de existir voluntad política para ello, el accionar judicial, crear o suprimir órganos y

mejorar la aplicación de los recursos existentes.

Finalmente, la publicación carece de menciones y análisis consiguientes acerca del desempeño de cada tribunal compulsado de manera individual, para establecer si los datos obtenidos (verbigracia causas terminadas y pendientes) responden a pautas generales del distrito o son características de esa dependencia en particular (atraso o celeridad imputables a los magistrados a cargo).

Población y superficie. La Provincia de Buenos Aires es, en cuanto a extensión territorial, el mayor distrito judicial del País, con 307.571 km², o sea el 11% aproximadamente del territorio nacional. Su población, estimada por la Dirección de Estadísticas bonaerense al 30 de Junio de 1998 alcanzaba a 13.907.770 individuos (37% aproximadamente de la población del país). Dicho de otro modo, la provincia supera en más de tres veces la densidad de poblamiento media de la Argentina y es, por el número de tribunales y personal afectado, la división judicial más importante del País.

Estructura judicial. El Poder Judicial local está integrado por una Suprema Corte de Justicia como autoridad superior, con sede en la ciudad de La Plata y tribunales inferiores (Cámaras de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Única Instancia) con sede –al momento estudiado- en los distritos (o departamentos) judiciales de La Plata (Capital), Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana. Cuenta asimismo con un Ministerio Público encabezado por el Procurador General de la Suprema Corte, radicado en La Plata, e integrado también por Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes que cumplen tareas en cada uno de los 18 Departamentos Judiciales mencionados.

Presupuesto. El análisis de los presupuestos anuales entre 1991-2000 (Administraciones Cafiero 1991-, Duhalde 1991/9- y Ruckauf 1999/2000-) respecto de las partidas asignadas al Poder Judicial indican que éstas se incrementaron a un ritmo una cuarta parte menos que el nivel general del

presupuesto provincial, mientras que las dotaciones de personal judicial crecieron a un ritmo 7,23% superior al de la burocracia provincial (más cargos con menores recursos: ¿en detrimento de la inversión en infraestructura?).

Un aspecto llamativo es el importante aumento del gasto público provincial operado desde el último presupuesto Cafiero (1991) al primero de Ruckauf (2000), del orden del 184,46% en una economía de moneda constante (convertibilidad) y virtualmente sin inflación. Tomando como presupuesto base 100 el de 1991, el incremento acumulado de gasto público en el lapso 1992-2000 sumó \$ 41.841,12 millones equivalente a un tercio del total de la deuda pública externa existente a esa fecha.

Tres regiones judiciales en una misma Provincia. En su servicio judicial, la Provincia de Buenos Aires tiene tres unidades geofuncionales totalmente diferenciadas:

Una conurbación de alta densidad demográfica, que superaba los 8.600.000 habitantes en Junio de 1998, distribuidos en algo más del 1% del territorio provincial (3.800 km²), o sea 2.270 hab./km²; es la llamada *Gran Buenos Aires* con sus distritos (departamentos) judiciales de San Isidro, San Martín, Morón, La Matanza, Quilmes y Lomas de Zamora, cuyas características más salientes son: para el lapso estudiado (1991/8), en el 1,24% del territorio provincial se concentraba el 62% de su población, de la cual 1.700.000 personas tenían sus necesidades básicas insatisfechas. La densidad de habitantes por km² era 50 veces superior al promedio del territorio bonaerense y 160 veces superior al promedio nacional, mientras que contaba en 1998 con 450 habitantes con N.B.I. por Km², fuente potencial de disturbios y conmociones sociales (delitos, piquetes, cierre de rutas, saqueos de lugares de venta de productos de primera necesidad, etc., como se advierte con frecuencia).

Departamentos judiciales con características urbano-rurales, donde en torno a una o dos grandes ciudades y sus alrededores, que absorben la mayor litigiosidad, se extiende un *hinterland* rural y de pequeñas comunidades; son los

departamentos de La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata y Zárate-Campana.

Tenían en conjunto 2.680.000 habitantes repartidos en 100.000 km² (32,5% de la superficie provincial) y una densidad de 27 hab./km² (Cuadro N° 5, ver página siguiente).

En estos distritos, el conjunto de su población con N.B.I. alcanzaba a unos 380.000 habitantes, su densidad poblacional era apenas el 60% de la media provincial y contaba con 3,8 habitantes con N.B.I. por km², o sea que la concentración de pobreza humana por unidad de superficie era 115 veces menor que en la zona urbana.

Departamentos de naturaleza predominantemente rural, (salvo Mercedes que contiene a Moreno, partido del conurbano, aunque el 95% de su territorio es de tipo rural). Este sector comprende a la citada Mercedes, San Nicolás, Dolores, Azul, Junín, Trenque Lauquen, Necochea y Pergamino, con 2.600.000 habitantes, ocupan los 2/3 del territorio provincial, con una densidad de apenas 12,8 hab./km² (sólo el 28% de la media provincial).

Las necesidades básicas insatisfechas alcanzaban a unos 350.000 habitantes, a razón de 1,7 hab. por km² y una concentración de pobreza humana por unidad de superficie 257 veces menos que en las zonas urbanas

A diferencia de los distritos urbanos, las ciudades sedes de los Departamentos Judiciales no superaban ninguna los 100.000 habitantes; son distritos (salvo San Nicolás y Pergamino) muy extensos, lo que obliga al litigante a recorrer, en la mayoría de los casos, grandes distancias para acceder al Tribunal más cercano (salvo el vecino Juez de Paz Letrado que tiene su asiento en la ciudad cabecera del Partido respectivo, pero que sólo tiene competencia en asuntos de naturaleza limitada o de menor cuantía). Como veremos más adelante, son de baja litigiosidad y de mucho menos número de causas por Tribunal que el promedio provincial.

4.1.1. La visión desde el organismo supervisor.

En su publicación CIFRAS 2000, la SCJBA, que ejerce la superintendencia de los tribunales del trabajo (compartida ésta con la Procuración General en algunos aspectos de contralor), da una visión general acerca de lo ocurrido en el Fuero entre 1991 y 1998 que resulta destacable, pues evidencia el efecto negativo sobre la defensa de derechos laborales que operaron las modificaciones legislativas realizadas en ese período.

Refiriéndose al índice de congestiónamiento menciona que:

"... a partir de 1997 la tendencia de este indicador se revirtió pasando a ser decreciente, como consecuencia del incremento en la cantidad de tribunales y, fundamentalmente, por efecto de las reformas al régimen laboral desde 1995. (CIFRAS, 2000, p.13).

La adopción de políticas laborales más flexibles y la reestructuración empresarial ha reducido y modificado el mercado de trabajo. La apertura de la economía y el desarrollo tecnológico a ella asociada ha generado, según un estudio sobre distribución del ingreso en la Argentina realizado en el año 1999 por F.I.E.L., un incremento de la inestabilidad laboral y de los despidos masivos.

Coincidentemente, el Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Buenos Aires del año 1999 señala que en la última década se observa un fuerte incremento en las tasas de desocupación y una dispar evolución de los ingresos laborales, claramente desfavorable para los sectores más pobres en los que se registran los mayores niveles de desocupación, como así también elevados niveles de informalidad y precariedad laboral.

En tal sentido el citado Informe observa, al analizar la desigualdad del ingreso familiar, que la misma registró un importante aumento entre los años 1988 y 1989, presentando una leve disminución desde 1992 hasta 1995 cuando vuelve a aumentar en forma constante. El cotejo de estos datos de la realidad con las

reformas legislativas introducidas por las leyes 24013 (Empleo) y 24028 (Accidentes de Trabajo) del año 1991 y leyes 24557 (A.R.T.) y 24522 (Quiebras) en 1995 explican las importantes variaciones que registra el fuero.

En el año 1991 se evidenció un incremento en el ingreso de causas del 13,7% respecto del año anterior. Las materias de juicios que registraron mayores incrementos fueron Accidentes, Enfermedad-accidente y Accidente acción civil, manteniendo la materia Despidos la preeminencia numérica sobre el resto. En 1992 se opera una importante caída en el ingreso de causas del 12,7% registrando la mayor disminución las relativas a Accidente, Enfermedad-accidente y Enfermedad profesional.

A partir de 1993 y hasta 1995 el nivel de ingreso de causas recupera los valores alcanzados en 1991 debido al aumento de las causas por Despido. Al respecto, téngase presente que el nivel de desocupación alcanzó en 1993 el 10,6% siendo el año anterior del 6,7% según el INDEC.

En 1996 el ingreso de causas registró un brusco descenso (12,9% respecto del año anterior) debido a la incidencia de la Ley 24557 sobre las materias Accidente de Trabajo y Enfermedad-accidente y a una leve disminución en las causas por Despidos, siguiendo la tendencia del índice de desocupación del país que en 1995 fue de un 18.4%, en 1996 del 17.1%, en 1997 del 16.1% y en 1998 del 13.2%. En tanto, en la Provincia el pico máximo de ese índice se registró en 1995, año en que alcanzó el 20.5%

Sobre el total de causas iniciadas en 1991 la materia Despidos representó el 50.5% y los Accidentes de trabajo el 10.5%. Dichos guarismos varían sustancialmente en 1997 donde los Despidos tuvieron una participación sobre el total de causas iniciadas del 68,5% en tanto los Accidentes de Trabajo el 4,9%” (CIFRAS, 2000, pág. 197).

4.2. SÍNTESIS DEL COMPORTAMIENTO DE LAS DISTINTAS VARIABLES.

Agrupando las variaciones porcentuales operadas durante el período analizado, en los tres distritos discriminados (urbanos, urbano-rurales y rurales) podemos establecer pautas para elaborar conclusiones.

Departamentos judiciales urbanos (Síntesis):

Crecimiento porcentual de tribunales: superior al crecimiento porcentual de población;

Causas por tribunales: Inferior al crecimiento de población;

Causas por habitante: Inferior al crecimiento de población;

Habitantes por juez: disminuyó porque la creación de tribunales superó largamente el crecimiento demográfico y el índice de litigiosidad (Causas por habitante);

Índice de congestionamiento: Creció pese al mayor número de tribunales y el menor número de causas, aunque por debajo de la media provincial;

Relación entre causas pendientes e iniciadas: Creció de manera aparentemente injustificada; *Relación entre causas terminadas e iniciadas:* creció y a un ritmo superior a la media provincial, lo que indica, de mantenerse esta tendencia, un descongestionamiento del fuero Laboral hacia el futuro.

Departamentos judiciales urbano-rurales (Síntesis):

Crecimiento porcentual de tribunales: 4 veces superior al crecimiento porcentual de población; *Causas por tribunales:* inferior al crecimiento de población; *Causas por habitantes:* inferior al crecimiento de población;

Habitantes por juez: decreció en estos departamentos judiciales en mayor medida que la caída de la media provincial;

Índice de congestionamiento (según la SCJBA): creció por sobre la media provincial (en un 62,7%);

Relación entre causas pendientes e iniciadas: creció algo más de dos veces y media respecto de 1991 y un 16,6% más que la media provincial;

Relación entre causas terminadas e iniciadas: empeoró la media de departamentos urbano-rurales (tendencia a aumentar el atraso de trámites), y

en mayor medida que la media provincial.

Departamentos judiciales rurales (Síntesis):

Crecimiento porcentual de tribunales: similar al crecimiento porcentual de población;

Causas por tribunales: muy inferior al crecimiento de población;

Causas por habitantes: muy inferior al crecimiento de población;

Habitantes por juez: decreció en estos departamentos judiciales en mucho menor medida que la caída de la media provincial;

Índice de congestión (según la SCJBA): creció por debajo de la media provincial (en un 7,1%);

Relación entre causas pendientes e iniciadas: creció algo menos de dos veces y media respecto de 1991 y un 4,1% más que la media provincial.

Relación entre causas terminadas e iniciadas: mejoró la media de departamentos rurales (tendencia a disminuir el atraso de trámites), pero mucho menos (32%) que la mejora en el atraso operado en la media provincial.

5. ANTECEDENTES DE ESPECIALIZACION DE TREINTA Y CINCO JUECES LABORALES DEL CONURBANO AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO

Motivo de la indagación. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 39, exige que la solución de conflictos laborales esté a cargo de jueces especializados del Trabajo. Por especializados aquí entendemos que los titulares de la magistratura laboral posean especial versación en Derecho del Trabajo acreditada a través de una o varias circunstancias objetivas:

a) Desempeño profesional previo como abogados laboristas (en la defensa de trabajadores o empleadores), en los tribunales del trabajo u organismos administrativos vinculados a éste;

b) Profesor universitario en derecho laboral o materias afines;

c) Doctrinario, investigador o publicista en la temática del derecho del trabajo. No se incluye en el concepto de *especializado* al proveniente de la burocracia

tribunalicia en virtud de las razones desarrolladas en el presente capítulo.

Fuente de datos. Para la realización de esta parte de la investigación (establecer el tipo de especialización acreditada por 30 jueces del trabajo del conurbano al momento de ser designados), el autor recurrió a una fuente de datos relativamente poco habitual: el conocimiento directo que tenía de la población a indagar y una modalidad de observación participante en todos los casos.

Durante 27 años (1969-1996) se desempeñó como abogado laboralista en los distritos judiciales de Morón (conurbano bonaerense) y Capital Federal, con dedicación plena. Con menor frecuencia actuó en La Matanza y esporádicamente lo hizo en San Martín, Lomas de Zamora y La Plata. Además, fue directivo (Consejero, 1974-78) y Presidente (1978-1982) del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón (que agrupaba por entonces los Partidos de La Matanza, Merlo y Morón), que es una entidad legal provincial de trato natural con abogados y jueces. También ocupó durante 1997-8 la función de Tesorero en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Matanza.

El contacto casi diario con los jueces del Trabajo del ámbito de actuación profesional y luego el vínculo profesional con estos últimos (entre Febrero de 1997 y Diciembre de 2011 fue juez del Trabajo en Matanza), le ha permitido conocer en detalle las historias de vida de sus hoy colegas, varios de ellos también amigos personales.

Las largas horas pasadas en tratativas conciliatorias previas a las audiencias de prueba oral (llamadas vista de la causa) con los jueces en las épocas de abogado, y posteriormente sus encuentros en Congresos y conferencias, a veces fuera de residencia, compartiendo hoteles y comidas; los cruces en calles y comercios de la zona, donde la mayoría residimos, integrar audiencias en otros tribunales en ocasiones de ausencias o enfermedades de algún colega, etc., otorgan una información muy puntual de la trayectoria profesional de casi todos los involucrados.

Se prefirió este método informal para la recolección de datos pues debido al panorama previo que el investigador tenía del fenómeno (sabía de un cierto número de colegas que padecían carencias de especialización en derecho laboral

al momento de ser designados como jueces laborales), un sistema tradicional de levantamiento de información (verbigracia encuesta) posiblemente no hubiera podido ser respondido con verosimilitud, ya que es improbable que alguien hubiere confesado su propia inhabilidad para acceder a un cargo con poder, trascendencia social y adecuada remuneración.

El autor consideró como posible una negativa a responder o, en el mejor de los casos, una deformación de los antecedentes reales para no ponerse en evidencia (violación del art. 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires: necesidad de la existencia de un fuero especializado del Trabajo).

Por otra parte, los datos precisos de antecedentes profesionales y académicos de las personas estudiadas se guardan en los legajos respectivos que lleva la SCJBA. El autor no tiene acceso directo a los mismos y consideró improbable que ellos hubieren sido abiertos para su acceso, más allá de la garantía de anonimato que toda investigación social conlleva, por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior (eventual puesta en evidencia a un Poder del Estado integrado por determinadas personas que no dan cumplimiento estricto a los requisitos legales a la época de su designación).

El conocimiento directo por parte del autor del grado de encriptamiento con que el Poder Judicial actúa de manera tradicional respecto de permitir investigaciones de terceros acerca de su propia realidad, obró también como dato condicionante y referencial. De tal modo se prefirió correr el riesgo de contar con una base de datos sesgada por un relativo grado de imprecisión, lo que habría de resultar compensado por el evidente beneficio de acceder a un conocimiento novedoso y de gran contenido sociológico, ajustable luego por posibles estudios posteriores. Dicho de otra forma: se consideró valioso demostrar que podían obtenerse fuentes de datos a través de estos conocimientos, más allá que los mismos pudiesen ser cuestionados en cuanto a su rigor metodológico (es el riesgo habitual en las investigaciones exploratorias o primigenias).

En los pocos casos en que el investigador contaba con datos no muy precisos, se recurrió al informe de algún colega compañero de labor de la persona en cuestión, cuya integridad fuera conocida por nosotros, logrando de esta manera

determinar virtualmente con precisión el perfil profesional de cada individuo estudiado.

Se efectuaron dos constataciones: en 1997 y en 2003. Ello no significa que éstas fueren las épocas de las respectivas designaciones, sino que se tomó a los magistrados que estaban en funciones para esos años, evaluándose el grado de especialización laboral con que ellos contaban al momento de comenzar sus funciones, cualesquiera fuese la antigüedad como juez al momento del registro.

Los datos se clasificaron en dos grandes variables, denominadas Origen laboral y Antecedentes académicos. El *origen laboral* del Juez indica su ocupación anterior y los *Antecedentes académicos* las cátedras universitarias y publicaciones efectuadas con vinculación al Derecho del Trabajo. Ambas sirvieron para determinar una tercera variable, dependiente de las anteriores, llamada *especialización*.

El origen laboral reconocía tres modalidades. Ellas fueron:

I) La burocracia, o sea su pertenencia anterior y exclusiva al Poder Judicial en cualquiera de sus cargos, fueros o especialidades; se emplea en el sentido *weberiano*, no peyorativo del término, como integración funcional de un individuo a un aparato de administración (en el caso, el Judicial). No se utiliza el concepto carrera judicial pues la misma como tal no existe: no había un *cursus honorum* establecido, capacitación periódica ni ascensos por concurso y oposición en el primer período estudiado hasta mediados de 1997, época del primer censo. Desde 1998 se implementó un sistema de promoción por concurso al cargo de juez, aunque sólo de oposición (el ascenso a cargos de menor nivel empleados, funcionarios- siguió siendo manejado por el arbitrio del superior que propone al candidato a la promoción). Por otra parte, siguen los jueces sin recibir capacitación periódica o sin exigírseles experiencia previa para concursar (un secretario laboral es ascendido a Juez de Familia, o un secretario civil a Juez Laboral, por ejemplo). No se clasificó en este grupo a quienes tenían un origen burocrático no judicial (por ejemplo, funcionario del Poder Ejecutivo, que se incluyeron en el grupo mixto).

II) El ejercicio de la profesión de abogado de manera independiente (recordemos que es requisito constitucional para ser juez poseer título de

abogado). Se determinó si este ejercicio lo había sido en la disciplina laboral específica (sindicatos, empresas, fuero laboral) o ajeno a ella (por ejemplo, en derecho civil y comercial).

III) Origen mixto, o sea haber pasado alternativamente por el ejercicio profesional de la abogacía, el desempeño en otras actividades y el escalafón judicial, o dos de tres de estas variantes, por ejemplo.

En cuanto a los Antecedentes académicos, se distinguieron en el candidato si había acreditado experiencia previa en Derecho Laboral, verbigracia como docente universitario en la materia, o había realizado trabajos o publicaciones en dicha disciplina; en tal situación, calificó como registra. De no ser así, aunque tuviere antecedentes académicos en otras materias jurídicas, fue ubicado como no registra.

El resultado del cotejo de las dos variables anteriores indicaba si el candidato poseía especialización objetiva en el Derecho Laboral al momento de ser designado juez.

La combinación de las variables anteriores determinó el hallazgo de cuatro perfiles típicos:

I) en había tenido experiencia en la praxis profesional y acreditado actividad académica en la disciplina. Se le asignó el encuadramiento de **registra**. Representó el perfil **ideal** del candidato.

II) Quien no tenía práctica profesional pero conocía el Derecho laboral por su desempeño en los tribunales del trabajo y acreditaba antecedentes académicos en la especialidad, se lo encuadró como contando con especialización **teórica**. Cotejando este apartado con el anterior, se podrá indicar que existía de parte del investigador un prejuicio hacia las personas de origen judicial, a quienes no se consideraba con el perfil más especializado para juez laboral. Más allá de aceptar la posibilidad de comisión de sesgo, a nuestro entender, un acceso al mundo del trabajo como se hace en la burocracia tribunalicia, a través de los expedientes, de fuente indirecta (relato de los abogados con interés en favorecer la postura de la parte que representan), no era el modo más lineal y veraz de conocer el mundo del trabajo dependiente.

En otras culturas judiciales con mayor prestigio y eficacia que la nuestra (verbigracia anglosajones y escandinavos) la cantera casi excluyente donde se extraen los jueces es una carrera abogadil exitosa y alrededor de veinte años de experiencia en la especialidad de designación (no se dan los casos de *jueces bebé*, de alrededor de 30/35 años de edad y un origen en otra especialidad o juezas perfil *buena madre de familia* que pasan directamente de la carrera universitaria y un hogar de clase media a la magistratura también sin contacto anterior con el mundo del trabajo dependiente y su problemática, como surgen de algunos de los concursos realizados aún después de la creación del Consejo de la Magistratura tras la reforma constitucional de 1994).

III) Quien sólo tenía **práctica profesional** en Derecho Laboral sin antecedentes académicos, fue incluido como contando con especialización **práctica**.

IV) A quienes no calificaban en los encuadramientos anteriores, se los ubicó como **no registra**.

5.1. Los resultados de la indagación de 1997: En cuanto a su **origen**, el mayor grupo provenía del ejercicio profesional de la abogacía, sin paso previo por los Tribunales: fueron 16 en 30 (56,33%). Luego les siguieron los formados en la burocracia tribunalicia, sin ejercicio profesional (9 o sea el 30%) y sólo 5 (16,67%) tuvieron un origen mixto, es decir que transitaban ambas experiencias, la profesión libre, otras ocupaciones y el empleo en tribunales.

Referente al género, el mismo se hallaba en total equilibrio. Quince varones y quince mujeres se desempeñaban como jueces. En este sentido no podría sostenerse la existencia de discriminación o predominio algunos.

En lo concerniente a los Antecedentes académicos acumulados previamente al nombramiento (la docencia universitaria, publicación de libros o artículos en revistas especializadas), la gran mayoría no los acreditaba (24 = 80%), contra un exiguo grupo (6 =20%), que sí los tenían.

La figura tradicional del Juez, a quien representa como un ilustrado abogado, especializado en la materia sobre la que sentencia, con actividad académica y doctrinaria importante, fue evaluada en la columna de Especialización. En un

orden de menos a más, se halló que el mayor grupo estaba integrado por los jueces que no registraban especialización (13 = 43,33%) a la fecha de su designación. Con especialización incompleta, ya práctica o teórica, se encontraban respectivamente 8 (26,67%) y 6 (20%) magistrados. Sólo 3 jueces (10%) reunían el perfil ideal de especialización completa.

Dicho de otra manera, y de acuerdo al criterio de clasificación detallado anteriormente, sólo el 10% de los jueces investigados respondían cabalmente al requisito de la especialización exigido por el artículo 39 de la Constitución bonaerense al momento de hacerse cargo de sus funciones; un 46,67% exhibían capacitación incompleta y el restante 43,33% no acreditaban especialización al inicio de sus funciones. No se cumplía en la mayoría de los jueces (90%) el requisito constitucional de la especialización al momento de ser designados en sus cargos.

Es de conocimiento del investigador que algunos de los jueces que carecían de antecedentes académicos a la época de su nombramiento han modificado de manera favorable su estatus con posterioridad, accediendo a cátedras universitarias, publicando libros o artículos. Pareciera ser que la función judicial, con el prestigio y vinculaciones que ello genera, fuese el vehículo natural y posterior para acceder a estas nuevas actividades más que por un esfuerzo individual de mejoramiento del nivel técnico. También algunos de ellos han realizado postgrados académicos en diversas disciplinas, pero de manera voluntaria y aleatoria ya que, como se mencionara, no existe implementado en forma oficial un sistema de capacitación obligatoria y de *recyclage* constante de aptitudes profesionales. Buen número de ellos, sin embargo, se han mantenido en el estado de (sub) desarrollo académico idéntico al que contaban en el momento de acceder a sus funciones.

El panorama en el año 2003. Repetida la medición sobre la misma población de cargos (el colectivo de individuos había variado en 5 personas por obra de jubilaciones y pases, manteniéndose constante la población total de 30 jueces) y en los mismos distritos, era interesante establecer si el sistema de selección de magistrados por concurso de oposición (la ley provincial 11868, del 03/12/1996, comenzó a aplicarse a partir de fines de 1997), dio indicios de modificar el perfil

de des-especialización predominante encontrado en 1997.

En realidad, el bajo índice de rotaciones (cinco en seis años: 16,67% del total - pues se trata de trabajos vitalicios *mientras dure su buena conducta* de acuerdo al esquema constitucional aplicable a la magistratura), aparece a priori como insuficiente para establecer tendencias. Sólo puede proporcionar indicios.

De las cinco bajas operadas, cuatro lo fueron por jubilación (jueces 5, 19, 23 y 25) y uno por traslado a un Tribunal de Familia mediante examen según el régimen vigente de selección por el Consejo de la Magistratura (juez 11).

El resultado de los reemplazos fue el siguiente:

- 1) El juez N° 5 (no especializado) fue reemplazado por el juez N° 33 (especialización teórica).
- 2) El juez N° 11 (no especializado) fue reemplazado por el juez N° 34 (no especializado.)
- 3) El juez N° 19 (especializado) fue reemplazado por el juez N° 31 (especializado).
- 4) El juez N° 23 (especializado) fue reemplazado por el juez N° 35 (especialización teórica).
- 5) El juez N° 25 (especializado) fue reemplazado por el juez N° 32 (especialización teórica).

Pese a la implantación del sistema *objetivo* de selección de jueces (Consejo de la Magistratura, 1994), el deterioro del ideal de especialización (garantía de conocimiento de la materia Derecho del Trabajo), se evidenció en nuestra indagación de manera notoria: en un cambio de 5 jueces (3 especializados), sólo uno cumple el ideal, 3 sólo cuentan con especialización teórica y uno incluso violó el sistema del Consejo de la Magistratura (carece de todo antecedente).

El predominio de los candidatos provenientes de la "familia judicial" fue notorio (3=60%); si a ello sumamos el candidato político puro (Juez 34), se llega al 80% de los reemplazos para el caso estudiado. El sistema del Consejo de la Magistratura significó, a tenor de los resultados del período estudiado, un deterioro de la situación preexistente.

Vemos aquí respecto de los males declarados - que los nuevos mecanismos de elección de jueces venían a superar respecto del sistema anterior (falta de democratización del Poder Judicial, burocratización y excesiva injerencia de los sectores políticos)- que se han potenciado en lugar de corregirse. Otra comprobación del comportamiento anómico y meramente formal de las instituciones, más allá de las virtudes meramente declarativas de las normas vigentes.

6. TRABAJADORES Y EMPLEADORES: MODALIDADES DE CONFLICTOS (EL SER LABORAL).

RECOLECCION DE DATOS.

Con la voluntaria y generosa colaboración de dos de las entonces integrantes del plantel del Tribunal del Trabajo Nº 5 de La Matanza, las Dras. María del Rosario Llorens y Claudia Aiello, se censaron los 114 expedientes terminados en dicho organismo judicial durante el primer semestre de 1997. Luego se repitió la medición, de la misma forma en el primer semestre de 2003 con la ayuda, esta vez y en el mismo carácter, de la Dra. Karina Santillán, censándose 149 expedientes (35,1% de aumento respecto de 1997). Se detallará el mecanismo de análisis y procesamiento de datos empleado.

La primera información que se buscaba en 1997 era establecer si los modos que la legislación vigente admitía para romper el contrato de trabajo aparecían reflejados en los reclamos judiciales (correlación entre deber ser normativo y ser laboral) y, en caso afirmativo, con qué frecuencia. Se estableció apriorísticamente, de acuerdo al total de casos analizados, un módulo de aparición o litigiosidad de la figura de ruptura del contrato (o distracto que es su sinónimo jurídico). Así se determinó como pre-pauta de clasificación:

a) Si la figura de ruptura del contrato en cuestión estaba permitida por ley o era de posible concreción, pero no aparecía reflejada en ningún expediente, se la calificaba como de litigiosidad nula;

b) Si...entre 1 y 2 expedientes, litigiosidad baja;

c) Si...de 3 a 5 expedientes, litigiosidad media;

d) Si...6 o más expedientes, litigiosidad alta.

Sin embargo, teniendo en cuenta nuestra propia experiencia, se estimó de manera correctiva que esta distinción arbitraria podía dar lugar a apreciaciones confusas (por ejemplo, 1 expediente de diferencia en 2003 respecto de 1997 podría generar un cambio de categorización, por ejemplo: de alta a media). Por otra parte, varió el número total de expedientes compulsados y con ello la incidencia de los módulos identificados como a), b), c), d), sobre los mismos. Así, se decidió corregir tales módulos numéricos con un factor experiencia de tipo subjetivo (parecer del investigador) menos terminante: si un modo de distracto (ruptura), por ejemplo, aparecía como de baja litigiosidad en 1997 y como de media en 2003, se lo agrupó como de litigiosidad baja-media.

Se encontró al cabo del cotejo que no hubo saltos de categorización en las dos mediciones: por ejemplo, que una modalidad de distracto apareciese en 1997 como de nula litigiosidad y que en 2003 fuera de alta. El comportamiento medido fue parejo en ambas constataciones pese a los seis años de intervalo entre ellas. De tal modo, las variables de clasificación de litigiosidad fueron: I) nula-baja; II) baja-media; III) media-alta y IV) alta.

6.1. Variables de distracto encontradas.

Como se adelantara, un dato sumamente interesante que arrojó la compulsa de expedientes fue el modo en que las partes (empleador y trabajador) eligieron para desvincularse laboralmente entre sí. Lo que buscaba el investigador era determinar las posibilidades que las leyes y la jurisprudencia reconocían a cada una de las partes laborales en este sentido y la frecuencia en que eran empleadas.

El objetivo secundario consistió en determinar las conductas posibles de trabajadores y empleadores halladas en las causas judiciales que se encuadraban en el marco de las normas (legítimas) y las que pugnaban con dichas normas (anómicas) y quienes eran los sujetos que tomaban la iniciativa de romper el contrato laboral en los modos reconocidos como legítimos y los catalogables como anómicos.

Yendo al análisis puntual de las variables halladas, tenemos:

A) Causales de distracto originadas por decisión del empleador. Causas contempladas en la legislación respectiva. Aparece este grupo de conductas contemplado en las normas laborales como legítimo. Su detalle es el siguiente:

I) Distracto sin invocar causa alguna pero abonando la indemnización legal. El cotejo de los expedientes efectuados en 1997 y 2003, confirmó nuestra experiencia profesional anterior en el sentido que este tipo de disolución del vínculo es de *litigiosidad baja o nula*, pues los únicos reclamos que se advierten están dados en que si no obstante haberse saldado en el momento del despido las indemnizaciones legales, el trabajador adujera en el juicio posterior que su salario real era mayor que el documentado (existencia de pagos indocumentados o *en negro*, en el argot laboral), fenómeno que alcanzaba en 1997, de acuerdo a los informes oficiales (INDEC-Ministerio de Trabajo), a uno de cada tres trabajadores y en 2003 alrededor del 40% de la fuerza de trabajo.

II) Distracto homologado por autoridad pública: Se producen algunos pocos litigios cuando: a) El funcionario, en ejercicio de facultades y criterios propios, no pronuncia dicha homologación; b) Se plantean juicios por rubros no alcanzados en el acto homologatorio (por ejemplo, se acordó por un despido y se reclaman diferencias salariales). Es un caso de *baja o nula litigiosidad*.

III) Fin del término contractual. Pueden existir controversias judiciales cuando se alega que tales contratos encubren bajo formas fraudulentas una relación laboral estable (contrato por tiempo indeterminado). No obstante, la experiencia nuestra de la profesión, y ambos censos efectuados, indicaron que raramente un trabajador reclama por este motivo *Litigiosidad baja o nula*.

IV) Distracto por voluntad concurrente de las partes. Ruptura que está legislada en el art. 241 LCT y contempla dos aspectos: a) Una extinción expresa por mutuo acuerdo de partes, b) Una extinción tácita, configurada por el comportamiento concluyente y recíproco de las partes, que traduce inequívocamente sus voluntades de abandono de la relación (por ejemplo, que el trabajador deje de concurrir a sus tareas por un lapso prolongado y el empleador no le intime de inmediato a reanudar las mismas). Es en este segundo caso en que se advierten mayores situaciones de litigiosidad, pues el trabajador suele

alegar que fue objeto de negativa verbal de tareas por parte del empleador mientras éste sostiene que el primero dejó de trabajar mucho antes de su primer reclamo formal (incluso manifestando ante testigos -en versión del patrón- que pensaba retirarse o renunciaba a sus labores). Litigiosidad baja a media.

V) Enfermedad o incapacidad del trabajador con indemnización. Cuando cumplidos determinados requisitos (agotamiento de plazos de licencia paga, incapacidad sobreviniente, discrepancia de diagnósticos entre los respectivos facultativos de las partes, etc.), el empresario decide despedir a su dependiente, aún abonando la indemnización que considera pertinente, el afectado en muchos casos no acepta tal decisión y plantea un juicio a fin de lograr una mayor recompensa dineraria acorde a la situación que, desde su óptica, considera real (por ejemplo, existencia de pagos *en negro*, diferencia de antigüedad, no reconocimiento de cargas de familia, etcétera). Litigiosidad media.

VI) Falta o disminución de trabajo, crisis empresaria. Generalmente el trabajador, por ser un tercero ajeno al poder de dirección y al riesgo comercial empresario, no acepta la postura de su patrón y recurre a la Justicia. Otras veces, también, al afectado no le queda otra posibilidad que hacerlo así pues su ex-empleador se limita a despedir invocando tales causas pero omite abonar cualquier tipo de indemnización o, incluso, los salarios adeudados. Conducta de media o alta litigiosidad.

VII) Despido invocando causa, sin indemnización. Estas situaciones, denominadas genéricamente *injurias*, autorizan a disolver el contrato de trabajo sin abonar indemnización alguna, salvo los salarios pendientes hasta la fecha del cese. Raramente ellas son aceptadas por el expulsado, quien en la mayoría de los casos promueve acciones para lograr que los jueces recalifiquen el despido. Alta litigiosidad.

VIII) Fuerza mayor. Las víctimas tampoco suelen aceptar esta decisión, por más que esté admitida en la Ley (artículo 247 LCT), porque consideran tales casos como *riesgo empresario* (al no participar como trabajadores de las ganancias de la empresa, ellos interpretan que tampoco deben asumir las pérdidas cuando éstas se producen), y accionan ante los tribunales para demandar cobro de indemnizaciones plenas. Alta litigiosidad.

B) Originadas por decisión del empleador. Causales no legitimadas por las normas pertinentes (socialmente patológicas, anómicas o ilícitas).

El análisis efectuado en los expedientes, tanto en 1997 como en 2003 evidenció que son muy frecuentes en la gestión judicial los casos en que los empleadores, no obstante haber asumido conductas prohibidas por las normas aplicables, dejan que el juicio se desarrolle hasta muy avanzado el trámite, por resultarles ello sumamente conveniente:

- 1) tanto desde el punto de vista de la dilación temporal en la cancelación de las deudas;
- 2) como de la licuación de sus montos por causas económicas (inflación monetaria que no es compensada al trabajador por los jueces) o conductas judiciales, (fijación de intereses a tasa pasiva). Ello se hace porque el artículo 16 de la Constitución Nacional garantiza la inviolabilidad posibilidad irrestricta de ejercer la defensa en juicio;
- 3) insolventarse durante la larga tramitación del juicio para hacer ilusoria la eventual condena (caer en estado legal de quiebra o concurso o ilegal de insolvencia fraudulenta).

Es un típico caso del llamado *abuso del derecho* que carece habitualmente de sanción alguna, y constituye una modalidad de la *industria del juicio laboral* efectuada por la parte empleadora. Dicho de otra manera: nuestro sistema de administración de justicia permite recurrir a un trámite cuyo largo desarrollo temporal hace menos gravosa o ineficaz la eventual condena que pueda recaer sobre el empleador. Estas *patologías normativas* fueron acreditadas en forma frecuente en el cotejo de casos judiciales.

Los ilícitos laborales más reiterados encontrados fueron:

IX) Renuncia negociada entre empleador y el empleado. Es un acto fraudulento que hace aparecer como acto voluntario (renuncia) lo que en realidad es una imposición para dejar el puesto a cambio de una suma de dinero. No son muchos los casos de los trabajadores que, objeto de estos ilícitos, recurren a la Justicia en protección de sus derechos porque no existen demasiadas garantías, a tenor de las experiencias concretas, que los magistrados

consideren que su voluntad estuvo viciada al momento de tan espontáneo acuerdo; ello por las dificultades probatorias que involucran a estos hechos concretados habitualmente sin testigos del trabajador y en la intimidad de la organización empresaria. Se trata de conductas de litigiosidad media.

X) Despido sin causa y sin indemnización alguna. Resulta relativamente frecuente en nuestros tribunales la existencia de expedientes donde se prueba que el empleador despide o niega trabajo sin invocar causa alguna, omite todo pago temporáneo de salarios e indemnizaciones y luego se presenta en juicio con cualquier tipo de defensa (de acuerdo a nuestro sistema procesal tiene derecho a ser oído previo a cualquier condena) aprovechando la natural demora en la sustanciación de las causas (que en un trámite *ordinario* nunca es inferior a 2,5/3 años como vemos en el apartado 7. En estos casos la litigiosidad es alta, pues casi ningún trabajador se resigna a la actitud de la contraria que le llevaría a soslayar el ejercicio de sus derechos sin contraprestación alguna.

XI) Despido directo del dirigente gremial. El litigio se da prácticamente en todos los casos.

XII) Despido con falsa causa. Se trata de una variante del ilícito del apartado X), aunque disimulando la conducta allí consignada. Se despide invocando una causal inexistente (por ejemplo insultos a un superior jerárquico en presencia de testigos, todos personal de suma confianza de la empresa, quienes reiteradamente son ofrecidos a declarar en aquellos procesos en que se sostiene tal situación), para luego transar el pleito en la última oportunidad procesal que hay para hacerlo antes de la decisión final (sentencia definitiva). Los demandados raramente se arriesgan a una sentencia ante la eventual posibilidad de incriminación por falso testimonio. La litigiosidad en estos casos es virtualmente total.

XIII) Despido por causa no probada. Es una variante de la anterior,. Se trata asimismo de un caso de litigiosidad casi total.

XIV) Despido en caso de vínculo total o parcialmente registrado En estos casos el damnificado acciona ante la Justicia buscando esclarecer los verdaderos términos de su prestación con el principal. Litigiosidad alta.

XV) Enfermedad o incapacidad del trabajador sin indemnización. *La litigiosidad en estos casos también es altísima.*

C) Originadas por decisión del trabajador.

C.1. Causales legitimadas por la legislación pertinente. Las modalidades de conducta de este tipo a que recurre el trabajador, según los expedientes observados, son mucho menos variadas que las del empleador y se reducen básicamente a dos: renuncia y colocarse en situación de despido indirecto. El abandono directo de trabajo (dejar de concurrir por mudarse a un sitio alejado, conseguir una ocupación mas ventajosa, etc.) *no genera litigiosidad* en la práctica o según las circunstancias, en un muy reducido número de casos. Suele encuadrarse en lo relatado en los puntos IV) y VII).

XVI) Renuncia al empleo. Es una figura de *litigiosidad nula o baja*.

XVII) Despido indirecto: En todos los casos, el dependiente que toma la iniciativa rupturista, luego reclama ante la Justicia, pues el empleador no acostumbra reconocer de inmediato su conducta ilícita en lo laboral. Una variante de esta figura es que el trabajador no pueda acreditar las razones que invocó para disolver el vínculo y en estos casos resulta el principal perjudicado, ya que perdió el puesto sin recibir nada a cambio. *Litigiosidad virtualmente total.*

C.2. Causales no legitimadas por las normas pertinentes (socialmente patológicas, anómicas o ilícitas): En este único grupo que podría catalogarse de auténtica *industria del juicio por el dependiente* pueden conglobarse bajo el rótulo genérico de *ruptura no fundada del vínculo* a conductas viciosas tales como:

XVIII) Decisión inmotivada de colocarse en estado de despido indirecto por parte de un dirigente gremial para reclamar una indemnización agravada (contrapartida de XI);

XIX) Invocar un incumplimiento patronal inexistente para procurarse una indemnización por despido o adelantarse a un despido con causa que se sabe inminente (contrapartida de XII);

XX) Demandar por una enfermedad o accidente inexistente o simulado, especulando con la posibilidad de una conciliación del empleador (que éste

realice para disminuir gastos causídicos); etc. Las tres figuras anteriores suponen litigiosidad virtualmente total.

Resumen de conductas posibles: Del detalle anterior hemos definido y hallado en los litigios judiciales un total de 20 conductas típicas para romper el contrato de trabajo, las cuales 15 son adoptadas por el empleador (7 ilícitas) y 5 por el trabajador (3 ilícitas).

En cuanto a la contribución a la litigiosidad laboral (industria del juicio propiamente dicha), el empleador concurre con 8 conductas-tipo de alta litigiosidad, 1 de media alta, 2 de media, una de baja / media y 3 de baja / nula. El trabajador, por su parte concurre con 4 conductas-tipo de alta litigiosidad y una de nula o baja.

De esta parte de la investigación se infiere que el propio sistema legal laboral vigente otorga muchas más posibilidades al empleador que al trabajador para disolver el contrato de trabajo y generar litigiosidad (industria del juicio), recargando el fuero judicial con demandas directamente causadas por sus conductas

7. ACERCA DE LOS MODOS EN QUE SE PONE FIN A UN LITIGIO LABORAL.

7.1. Resultado de los juicios terminados en 1997. Respecto a los **modos de terminación** de los litigios resultó predominante el acuerdo entre las partes (**transacción** o **conciliación**) para evitar la decisión final del Tribunal. Ello se logró en el 73,69% de los casos, aunque en promedios de acuerdos de sólo el 30,09% de lo originalmente reclamado, sin intereses ni actualización monetaria, al cabo de 1 año y 2 meses de haber iniciado el pleito y en 4,26 cuotas. Se demuestra que el obrero debe resignar el 70% de lo que reclama para terminar percibiendo el saldo en cuotas que se terminan de cancelar a 19 meses de comenzado a actuar el servicio de Justicia.

Cuando se concilia en la etapa previa a la apertura a prueba (llamada audiencia del artículo 25), no hay mayores gastos causídicos (judiciales), pues no se fijaron honorarios de peritos; es voluntario de parte del empleador reconocer honorarios a los letrados del trabajador y -además- en muchos tribunales es eximido del

pago de la tasa de justicia para facilitar la conciliación. Aún haciéndose cargo del 20% de honorarios del abogado del trabajador y de la tasa de justicia, su costo trepa, en este caso apenas alrededor del 37% de la suma originalmente reclamada y a pagar en cuotas. Como se advierte de manera similar en los relevamientos de 1997 y 2003, la transacción (o conciliación) representa el modo mayoritario en que finalizan los litigios laborales, en orden al 70% del total de causas.

Si se concilia luego de producida la prueba el empleador debe hacerse cargo de los honorarios de los peritos (que habitualmente le debieran ayudar a demostrar que cumplió sus obligaciones legales en tiempo y forma peritos contador, médico e ingeniero en sus diversas especialidades-). Con ello el gasto alcanza entonces entre el 39% y el 44% de lo reclamado, según el número de peritos intervinientes.

El argumento final es el de mayor peso: conciliando se reduce el monto del reclamo al fijado en el acuerdo. Si luego no se cumple con el cronograma de pagos, no se adeuda lo reclamado en la demanda sino lo pactado en la conciliación (70% promedio menos de lo reclamado en ambos casos estudiados); el mecanismo opera como un modo de quita de deudas y riesgos para el empleador y una reducción masiva de pretensiones por la parte más débil de la relación (el trabajador).

La operatoria descrita, habitual y tolerada desde la implantación del fuero laboral en la provincia de Buenos Aires en 1947, opera a modo de fuente de financiamiento indirecto que el propio Estado le brinda al empleador y con protección legal. Además, como las conciliaciones se efectúan bajo la fórmula de *sin reconocer hechos ni derecho alguno*, en caso que se efectúen reclamos por pagos *en negro*, la transacción elimina estos antecedentes potencialmente riesgosos para el infractor y el organismo recaudador (AFIP) carece entonces de posibilidades jurídicas de ejecutar al evasor en este aspecto, por más que determinadas normas obliguen a los Tribunales a informar al organismo fiscal cuando se acredita o se sospechan evasiones de aportes laborales. Al no haber sentencia que dictamine la existencia de fraudes a las normas vigentes, el organismo recaudador se tiene que manejar únicamente por indicios o

sospechas.

En este aspecto de nuestro estudio no se evidencia por parte del trabajador:

1) una industria del juicio de su parte sino una resignación muy importante de pretensiones originales,

2) que la Justicia del Trabajo lo proteja (sino lo contrario: da validez *homologa*- estos acuerdos realizados bajo un estado de necesidad nacido en la urgencia de percibir salarios adeudados que por definición legal tienen carácter de alimentarios) y,

3) por ende, que el sistema judicial fuere eficaz, cumpliendo sus declarados fines legales.

Si espera la decisión final del Juez (***sentencia definitiva***), ello ocurre en sólo el 8,77% de los casos. Es decir que sólo una mínima parte de los pleitos se tramitaron hasta el final del procedimiento establecido. En esta situación el empleado se beneficia en lo económico, pues el crédito reconocido pasa del 30,09% al 47,28% promedio incluyendo intereses y desvalorización monetaria si correspondiere y en la forma de pago, que es al contado, pero debe esperar mucho más tiempo, 2 años y 3 meses.

La actuación final del Juez si bien es más lenta, resulta más beneficiosa para el trabajador. El guarismo (47,28%) incluye la diferencia entre el total de rubros reclamados y el monto fijado para los que se admiten, únicamente. A ello hay que agregar los intereses, que se fijan a la más baja tasa posible del mercado, discriminando el órgano judicial al trabajador respecto a las restantes categorías socioeconómicas de acreedores (Estado, Bancos, Sociedades Comerciales, etcétera).

Se analizó otra variable en el caso de las sentencias judiciales: el monto que condenó el Tribunal en definitiva de los rubros que se admitieron exclusivamente, excluyendo el monto de los rechazados (p. Ej. Indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, etc.). La diferencia demostraría cualquiera de alguna de estas posibilidades: errores de cálculo; deficiencias en la proposición o sustanciación de las pruebas en el transcurso del juicio; deficiencias de fundamentación jurídica del abogado del trabajador o la llamada

pluspetición inexcusable pedir de más- una modalidad de lo que con propiedad podría llamarse la "industria del juicio"; es decir, la brecha existente entre lo solicitado y lo admitido en cada rubro que prosperó: por ejemplo, si por indemnización por antigüedad se reclamó \$ 1.000, el juez admitió el rubro pero rebajó el monto de condena por el mismo a \$ 800.

En este caso las sentencias hicieron lugar al 57,16% de lo pretendido, tras una demora similar en el trámite de 2 años y 2 meses.

En 1997 duplica exactamente (17,54%) al número de expedientes sentenciados, el caudal de casos en que no se llega a solución alguna, a través de modos de terminación anómalos como el **desistimiento** (4,39%), la **incompetencia** del Tribunal (3,51%) y el **archivo** de las actuaciones (9,64%). Ello indica que la decisión final judicial es el modo menos empleado después de las transacciones (1º) y las formas anómalas de conclusión de los procesos (2º).

7.2. Resultado de los juicios terminados en 2003. En el cotejo repetido en el año 2003 (1º Semestre), bajo el mismo esquema anterior, hubo importantes variantes con respecto al análisis anterior: a) Un incremento importante en el total de causas terminadas, con una diferencia de 35 que representan un aumento del 30,7%; b) La desaparición de modos anómalos de finalización del proceso (desistimientos, incompetencias y archivos de expedientes) y c) un sustancial aumento en el número de expedientes sentenciados: de 10 a 47, o un porcentual de 8,77 al 31,54% del total de causas terminadas.

En cuanto a las transacciones, el monto conciliado respecto del reclamado se mantuvo estable alrededor del 30%; pero la espera hasta el acuerdo se incrementó en 7 meses (1 año y 9 meses desde el inicio del pleito) y las facilidades de pago se alargaron en 1 cuota (5,13).

En cuanto al número de cuotas pactadas, se demuestra la tendencia al alargue de los plazos de pago, pues los arreglos entre 1 y 3 cuotas, que en 1997 agrupaban al 60,72% del total, caen en el 2003 al 42,15%. El número máximo de cuotas aceptadas fue en 1997 de 12 y en 2003 de 25.

Donde también hay una notoria diferencia entre las dos mediciones es en lo referente al monto de las sentencias. El Tribunal estudiado pareciera haberse

inclinado en grado mayor hacia los reclamos de los trabajadores, pues pasó de condenar en 1997 el 47,28% de lo reclamado al 69,05% en el 2003 (otra explicación posible sería que por la crisis de ese año aumentó la anomia de los empleadores en el cumplimiento de sus obligaciones legales). En otro aspecto, el tiempo de trámite hasta la sentencia se incrementó promedio en 7 meses (2 años y 10 meses).

No se advierte en el desempeño práctico global del Tribunal estudiado que el principal beneficiario del accionar judicial fueren los trabajadores, salvo en algún caso puntual, como cuando los expedientes en número minoritario llegan a sentencia. Cuando actúan por sí mismos (Transacciones o conciliaciones), no obstante estar patrocinados por sus propios abogados, disminuyen sus pretensiones originales en un 70% como vimos. La actividad final de los jueces invierte estos términos y sus créditos son reconocidos entonces en un 70%.

7.3. Algunas precisiones sobre el trámite post sentencia. En el trabajo de campo del 2003 se pudo introducir una novedad que en el realizado en 1997, por tratarse de un Tribunal que comenzaba a funcionar, era de imposible concreción. Ello fue indagar el comportamiento posterior de los litigantes una vez que el Tribunal dictaba su decisión final (sentencia definitiva o de homologación de acuerdo). En el primer semestre de 2003 ya había suficiente cantidad de expedientes en proceso de ejecución (cumplimiento forzado) de las sentencias como para determinar tendencias.

Se analizaron 43 expedientes en proceso de ejecución (es decir que estaban accesibles en el Tribunal sin necesidad de recurrir al complicado y lento proceso de desarchivo). Se establecieron las siguientes variables de ponderación: I) tiempo de trámite; II) Resultado.

Con referencia al *tiempo de trámite*, el promedio del proceso de ejecución transcurrido tras la sentencia incumplida era de 21 meses, con un mínimo de 7 meses y un máximo de 39. Debe aclararse que la medición se efectuó en Abril de 2004 y sólo 7 de los 43 expedientes se habían terminado, estando pendientes los demás, con lo cual el promedio de demora tendía a crecer en la medida que no se concretasen otras finalizaciones de procesos.

En lo concerniente al *resultado*, se hallaron tres tipos de variables

independientes:

a) Terminados: sólo lograron su objetivo de hacer cumplir la sentencia percibiendo lo establecido en ellas en 7 casos (16,3% del total), tras el largo proceso de ejecución (embargo, citación de remate, designación de martilleros, subastas, etc.).

b) Incompletos pero con demandados insolventes: el estado del proceso demostraba que no se habían hallado bienes para embargar y ejecutar (rematar). Fueron 24 casos (55,8% del total).

c) Incompletos pero en proceso de identificar bienes: 12 (27,9%).

Ello indica que en el sistema judicial laboral estudiado es perfectamente factible para un empleador crear una empresa, omitir cumplir las leyes con sus dependientes y, en la mayoría de los casos en que por insolvencia no se cumplan las condenas derivadas de estos ilícitos, no existan consecuencias inmediatas sobre la persona o patrimonio del deudor, en la medida que éste no posea bienes o los haya ocultado mientras duró la larga tramitación del proceso. Resta la inocua inhibición general de bienes que no produce efectos inmediatos y sólo es efectiva en un muy reducido número de casos.

8. LA ACCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR (SCJBA).

Desarrollaremos a continuación algunas variables de naturaleza cuantitativa y otras de tipo cualitativo que dan características propias al reclamo laboral ante el sistema de Administración de Justicia bonaerense cuando interviene su máximo Tribunal, ante la interposición por parte de un litigante laboral de un recurso extraordinario en el tribunal local. Las más significativas que hallamos son las siguientes.

8.1. Actividad global de la S.C.J.B.A. En Junio de 2000 la Oficina de Prensa de la Suprema Corte Bonaerense informó por medio de un comunicado oficial, como lo hace todos los años, sobre el movimiento de expedientes en dicho Tribunal durante 1999. Un análisis superficial del mismo indicaría que el organismo trabaja cada vez más, en la medida que se evaluaran únicamente cifras netas. Una ojeada con sentido crítico arroja otra apreciación

Tomando como base el año 1983, la Corte denuncia que en ese período le ingresaron 1.391 causas (116 mensuales) mientras que en 1999 lo hicieron 4.574 (381 mensuales) o sea un 229% de incremento.

Las sentencias definitivas crecieron de 971 en 1983 a 1.154 en 1999 (+ 19%). Es decir, que el trabajo específico de los jueces (resolver -sentenciar causas-), ha sido mucho más lento que el ingreso de causas o la demanda de justicia de los bonaerenses; la acumulación de expedientes fue 12 veces más rápida que el dictado de sentencias.

En cambio, la Corte ha dedicado actividades cada vez mayores para atender la demanda burocrática interna: mientras que en 1983 adoptó 659 "resoluciones de naturaleza jurisdiccional" (alude a decisiones ajenas a sentencias definitivas), en 1999 tuvo 5.063 (+ 668%). Dicho en otras palabras, la Corte incrementó su actividad constitucional específica (impartir justicia en los casos concretos a través del dictado de sentencias) en un ritmo mucho menor al del ingreso de causas, en beneficio de un aumento de su actividad colateral y de un atraso creciente en los plazos para expedirse en los litigios.

Tal se evidencia al evaluar que en 1999 ingresaron 4574 expedientes y se dictaron apenas 1154 sentencias definitivas (sólo el 25% del total). Respecto de las 5063 "resoluciones de naturaleza jurisdiccional" del período tenemos que el 18,6% de las decisiones del Tribunal fueron sentencias y el 81,4% actos de otra naturaleza.

Esto no es todo: aclara el comunicado de prensa oficial que *"nada de lo hasta aquí expuesto incluye los Acuerdos y Resoluciones dictados por la Corte en materia de gobierno y administración del Poder Judicial, que en 1999 fueron 4506 (un promedio de 375 por mes).*

De tal manera tenemos que por reconocimiento de la propia Corte su actividad en 1999 se integró de 1.154 sentencias definitivas (9,29 %) + 5.063 "resoluciones de naturaleza jurisdiccional" (de contenido no aclarado - 47,22 %-) y 4.506 "acuerdos y resoluciones" burocráticos (43,49 %) = 10.723 (100,00 %). Dicho de otro modo, menos del 10% (en números de expedientes o unidades de labor) del resultado objetivo de trabajo del Tribunal de Justicia lo constituye el dictado de Sentencias.

El aparato burocrático montado por la Corte incluye numerosos funcionarios administrativos asimilados a las categorías 20 a 23 equivalentes a Jueces de Primera Instancia, Cámara y Casación que perciben sueldos varias veces superiores a empleados del resto de la administración pública provincial de igual jerarquía y función o de tareas similares en el mercado privado de trabajo, generando costos injustificados que se sustraen al equipamiento y dotación de los organismos afectados al puntual servicio judicial (juzgados y organismos auxiliares de éstos), lo cual permite inferir a priori que el Superior Tribunal contribuye al atraso general en la demora judicial por: a) Potenciar la actividad administrativa en desmedro de la judicial (su razón de ser); b) Distrayendo recursos en la actividad burocrática que podrían reasignarse a la creación de nuevas dependencias judiciales, mejorando la eficiencia del servicio judicial.

8.2. Tiempos de trámite. Reiterando lo ya dicho, la SCJBA si bien es muy minuciosa para brindar datos acerca del tiempo de trámite e índices de congestión de los tribunales inferiores, omite proporcionar cifras acerca de los lapsos de gestión de los expedientes que ella misma sustancia en los casos de demandas originarias y tramitación de los recursos de inaplicabilidad de ley y nulidad extraordinaria (estos dos últimos son de aplicación también al fuero laboral).

A falta de datos propios, se recurrió a una fuente inobjetable, como lo son los registros del Tribunal del Trabajo Nº 5 de La Matanza donde constan las fechas de remisión a la Corte de los expedientes con recursos y la fecha de devolución por parte de aquella una vez terminados estos incidentes.

Como el Tribunal comenzó a funcionar en 1997, el primer recurso registrado como remitido a la SCJBA es del 07-10-1999 y como devuelto el 07-03-2003, al cabo de 41 meses de demora. En total se hallaron 25 expedientes, de los cuales, a la fecha del relevamiento (Abril 2004) habían completado su trámite sólo 10 (40%) y otros 15 (60%) se hallaban pendientes de devolución. De los devueltos (trámite completado), las demoras se extendieron entre 5 meses la menor y 48 meses la mayor, con una gran dispersión (5, 6, 6, 7, 8, 9.5, 11, 13, 41 y 48 meses respectivamente) con un promedio de 15.25 meses de tramitación. Desagregando, con los ocho primeros expedientes hay un promedio

de 8.2 meses de trámite y con dos de ellos 44.4 meses.

En los expedientes no devueltos, como algunos eran de reciente remisión y otros antiguos, se pueden formar tres grupos: I) 6 con demoras menores al año (1.5, 2, 2.5, 6, 6.5 y 10 meses), promedio 4.75 meses; II) 4 con demoras superiores a los 20 meses (21.5, 24, 26 y 26; promedio 24.27 meses) y III) 5 con demoras superiores a los 30 meses (31, 34, 34, 36 y 47.5 meses; promedio 36.5 meses).

De tal modo que en 6 de esos expedientes la SCJBA invierte en el trámite de un recurso que no requiere la producción de prueba alguna, igual o mayor demora que el proceso completo en primera instancia con pruebas, incidentes y sentencia.

8.3. Tratamiento de los recursos laborales 1994 y 2002. Efectuando un cotejo de las sentencias dictadas durante 1994 (publicadas en la colección oficial Acuerdos y Sentencias, último año recibido) por el superior tribunal de la Provincia de Buenos Aires, esto es la Suprema Corte de Justicia (SCJBA), en casos laborales, podemos establecer las tendencias genéricas del organismo frente a las partes que actúan en el fuero del Trabajo.

Los datos obtenidos también generan sorpresas y derrumban mitos muy arraigados. Del total de recursos publicados en 1994, el 65,86% (216) fueron interpuestos por los trabajadores disconformes con las resoluciones de los tribunales inferiores; el 24,69% (81) por los empleadores (quizás limitados por las normas de la Ley 11653 de la provincia de Buenos Aires que obligan a depositar la totalidad de las sumas de la condena para que les sea posible recurrir) y sólo el 9,45% por los terceros (compañías de seguros condenadas). Dicho de otra manera, los 2/3 de los recursos laborales que llegan a la SCJBA provienen de los trabajadores. En cambio, sólo 1 de cada 4 empleadores aparece procesalmente disconforme con los fallos de los tribunales del trabajo de la Provincia.

Al cabo del procedimiento recursivo, la SCJBA confirma al 59,45% de las sentencias cuestionadas (195), mientras modifica al 40,55% restante (133). La cuestión podría interpretarse de dos formas distintas o una combinación de ambas:

a) Que el bajo nivel técnico de los tribunales inferiores justifica tamaño grado de sentencias revocatorias;

b) Que los jueces inferiores tienen una visión más *tradicionalista* del Derecho del Trabajo (aplicando el principio "in dubio pro operario" -en caso de duda, en favor del trabajador-) que la de los tribunales superiores, alineados en sus decisiones de manera general, en respaldo del modelo flexibilizador en aplicación (administraciones Menem – De La Rúa).

La desagregación de los resultados también proporciona sorpresas respecto de las creencias generales. Se pronuncia, en definitiva, en favor del trabajador sólo en el 38,11% de los casos (125), mientras favorece mayoritariamente la postura de los empleadores y terceros (compañías de seguros) en el 61,89% restante (203 casos). Dicho en otras palabras, da la razón dos veces a cada empleador por cada obrero que respalda, en cifras redondas.

Analizando por grupos sociales tampoco faltan las novedades. Cuando el trabajador recurre (216 causas), sólo tiene suerte en el 33,80% de los casos (73), de los cuales 18 lo son en forma parcial. En este caso se incluye un recurso presentado por un sindicato.

En cambio, las posturas del empleador (81 causas), prosperan en el 59,3% de los casos (48), 17 de ellas de manera parcial también. De tal modo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia respaldó notoriamente los planteos de los empleadores en detrimento de los trabajadores en los recursos que llegan a su conocimiento, acorde a los datos objetivos que surgen de las sentencias del período relevado.

8.4. Resumen de variables.

I- TOTALES GENERALES AÑO 1994:

1.- Acogidos: 133 recursos (40,55%); Rechazados: 195 recursos (59,45%)

2.-Planteados por los trabajadores: 216 (65,86%); Planteados por los empleadores: 81 (24,69%); Planteados por los terceros (Cías. de seguros: 31 (9,45%))

II- MUESTRA 2002 (SOBRE 166 RECURSOS LABORALES):

1.- Acogidos: 63 recursos (37,95%); Rechazados: 103 recursos (62,05%)

2.- Planteados por los trabajadores: 117 (70,48%); Planteados por los empleadores: 41 (24,70%); Planteados por los terceros: 10 (4,82%)

Los ocho años transcurridos entre las dos mediciones demostraron la existencia de importantes diferencias en ellas, además de las halladas en la composición de los jueces y sus orígenes políticos: la Corte de 1994 todavía mantenía un predominio de miembros designados por la UCR e interpretaba los casos agotados mayoritariamente bajo la legislación pre-menemista (no flexibilizada en lo laboral; dicho en términos vulgares, sus fallos contemplaban posturas de matices algo más obreristas). En el plantel del 2002 tenían decisiva influencia los ministros designados por el peronismo, que por otro lado interpretaban las leyes sancionadas por el menemismo que precarizaban los derechos laborales.

Los trabajadores interpusieron el 70,48% de los recursos contra las decisiones de los jueces inferiores (mayor desacuerdo que en 1994) y les fue dada la razón sólo en el 15,06% de los casos (mayor rechazo de la Corte a sus pretensiones; 25 en total de los cuales 7 lo fueron en formas parcial incluso). En cambio, los empleadores recurrieron con el mismo grado de disconformidad que en 1994, o sea un 24,7% de los casos pero vieron prosperar sus posturas en bastante mayor grado: el 18,67% del total o el 75,59% del colectivo recurrente.

En cambio, si se toma el beneficiario final de las resoluciones judiciales, las mismas sólo favorecieron en un 21,69% a los trabajadores y en un 78,31% a empleadores y sus compañías de seguros, aumentándose la incipiente tendencia precarizadora y desprotectoria observada en 1994. La Corte acentuó sus decisiones a favor de los empleadores, paradójicamente cuando la reforma constitucional de 1994 había tomado un sesgo en sentido marcadamente garantista; o sea que priorizó de manera ideológica las normas de menor jerarquía (las del Congreso dominado por el menemismo) en desmedro de los preceptos constitucionales de mayor jerarquía.

9. Conclusiones sobre un prejuicio de origen estatal. He aquí lo políticamente incorrecto de la investigación emprendida por quien es, paradójicamente en la vida extra académica, un juez en actividad, integrante de

uno de los Poderes del Estado bonaerense. Además, todo el marco teórico dominante pareciera dificultar la investigación del prejuicio por lo complejo que resulta: formular una hipótesis (afirmación), como sería el caso, que el Estado habría falseado la verdad para sancionar una ley, en una etapa del trabajo en que todavía no se concretó prueba alguna al respecto; afirmar por el investigador que se está ante un prejuicio, sin prueba concreta alguna salvo el propio parecer subjetivo, lo que desde el punto de vista de la construcción lógica constituiría un nuevo *ante* o *pre*-juicio.

Pareciera preferible seguir el principio de inocencia (nadie comete ilícitos antes que ello resulte probado fehacientemente); para que luego la hipótesis secundaria, alternativa o residual, como ocurrió entre nosotros, demuestre la existencia del prejuicio, el ilícito o la falacia oficial. Finalmente, porque un importante grupo social (los empleadores) apareció como principal usufructuario práctico del prejuicio. Afirmar ello sin debidas comprobaciones se evidenciaría asimismo como un contra prejuicio propio de sectores de la llamada izquierda política, lo que no resulta para nada científico como arranque del planteo. Concretando, se prefirió seguir el paradigma investigativo dominante y soportar las consecuencias del "fracaso" de la hipótesis principal, que era lo que en definitiva el autor conocía por su experiencia en el tema de más de tres décadas de práctica de la abogacía, tanto como letrado de parte y como juez.

Sentado lo anterior, se elaborarán las conclusiones. Lo habitual en las investigaciones sociales es que sus resultados establezcan una correspondencia con los postulados del marco teórico tomado como referencia. Casualmente, la necesidad de la construcción o adopción de un marco teórico ayuda a prevenir desviaciones o enfoques sesgados acerca del planteamiento original (H.Samperi et al, 2001, 22).

Sin embargo, en nuestro caso, consideramos acreditados ciertos hechos que pueden dar lugar a confusiones. La mayoría de los actores sociales estudiados (verbigracia empleadores, trabajadores, integrantes de los poderes públicos tanto legislativos, administrativos o judiciales-), no aparecen interactuando acorde a los paradigmas habituales del marco teórico elegido (que para el caso

particular es de naturaleza para-obligatoria en la medida en que se funda en normas legales o de "deber ser"). Sin embargo, no debe confundirse estas circunstancias (que podrían encuadrarse en los fenómenos de anomia, comportamiento desviado, ilegitimidad o ilegalidad, según el caso), con la improcedencia o inadecuación del marco teórico elegido.

Lo que evidencia nuestro estudio es que los actores sociales participantes no respondieron siempre al comportamiento ideal, racional, modélico, del deber ser jurídico, sino mayormente a los anómalos también descriptos en el mismo marco elegido. He aquí la novedad que apreciamos destacable como primer resultado.

Otro punto que no debe olvidarse es que el trabajo tiene como base esencial las consecuencias prácticas del orden jurídico (laboral principalmente) establecido en una etapa particular de nuestra historia reciente, como lo fue principalmente la Administración Menem (1989-1999), la mayoría de cuyos efectos perdura hasta el momento de redactarse el presente trabajo. Los rasgos esenciales del período fueron, según lo destacan algunos de los estudiosos del tema (cfr. Romero, 2001, 269-96), la concentración del poder en manos del Ejecutivo federal, la acentuación de las desigualdades sociales y la pérdida de independencia de las cúpulas judiciales en beneficio de las políticas y grupos aliados o consustanciados con el esquema de dominación aplicado en la sociedad nacional (sobre este último punto ver también Groisman 1989, Cionfrini 2002).

En lo puntual, los resultados de nuestra investigación (que se extendió entre 1997 y 2004) han determinado, con la interacción de los diversos fenómenos tomados en cuenta según la esquematización efectuada, que el orden político y su consecuente basamento jurídico establecido en el período en cuestión, resultó legitimado por la aceptación expresa o tácita de los actores sociales involucrados, en los términos de la definición que sobre el concepto de legitimación diera Weber. Por ello, la legalidad consecuente (en especial las leyes laborales de la década considerada y la reforma Constitucional de 1994), al provenir de un poder legítimo, fue en el momento histórico *formalmente* incuestionable.

Donde radica la originalidad del caso argentino, según surge de los diferentes aspectos de nuestra investigación es:

a) Que pese al reconocimiento al máximo nivel normativo (Constitución y Tratados Internacionales) de derechos humanos esenciales (a la vida, a la salud, a la indemnidad de la persona), también coexistieron normas de inferior nivel jurídico que preterizaron o precarizaron tales derechos en beneficio de intereses de grupos dominantes;

b) Que ante la colisión anterior, las autoridades obligadas a garantizar el ejercicio y la vigencia de tales derechos constitucionales (legisladores y jueces), ora sancionaron los primeros normas de menor nivel que los desconocían, ora avalaron los segundos la aplicabilidad de tales reglas jurídicas, en su caso, soslayando estos mandatos constitucionales (en explícito aval de esta conclusión, debe considerarse lo resuelto por la nueva Corte Suprema Nacional en el caso "Aquino", 21-09-2004, que condena en términos muy duros las consecuencias de la Ley 24557 y su inconstitucionalidad tras ocho años de aplicación y convalidación de parte de la misma Corte, con su composición anterior);

c) El orden jurídico resultante en lo *esencial y más allá de su pureza formal*-resultó así ilegítimo por ausencia de razonabilidad como fundamento de las reglas jurídicas validadas, por lo que el Estado de Derecho como paradigma devino en aspiración no concretada. Podría arriesgarse asimismo otra interpretación: hubo sí una racionalidad en el sistema implantado, que fue la racionalidad de la dominación de los grupos con poder real sobre el resto de los argentinos, sirviendo el orden jurídico vacío de contenido como justificación formal y enmascaramiento (a la vez) del esquema dominante (por aplicación del principio verbalizado en nuestras leyes garantizan a todos los habitantes los derechos fundamentales al más alto nivel jurídico..., obviamente en el aspecto meramente declamativo).

d) De manera coherente con la segunda interpretación del acápite anterior, la investigación tampoco evidenció una adecuada separación y autonomía de los diversos Poderes del Estado; en lo particular, los jueces principalmente de los tribunales superiores- aparecieron priorizando su rol de integrantes de un determinado orden político, en detrimento de su esencial tarea de garantes de derechos esenciales de los habitantes del común;

e) Se comprobaron en el desarrollo del trabajo diversos casos de anomia como

consecuencia de la escasa integración normativa entre reglas estructurales (constitución, tratados) y normas operativas (leyes de menor nivel).

Violando una consecuencia natural de los principios de legitimidad y Estado de Derecho (los Poderes públicos tienen vedado mentir para fundamentar sus actos de gobierno), comprobamos que se utilizó un concepto (prejuicio), obviamente sin sustento fáctico, para fundamentar leyes que declamaban proteger la salud laboral, con resultados totalmente opuestos a sus propósitos discursivos.

Un caso especial de comportamiento desviado de parte de los Poderes Públicos (continúan las originalidades del caso argentino) es la invasión por parte del Estado federal (vía Congreso nacional) de las facultades reservadas a las provincias (sanción de la Ley 24432). Otro ejemplo de violación de la Constitución de parte de organismos o funcionarios encargados de preservarla.

La estructura del fuero laboral analizada desde parámetros de eficacia operativa, no supera los estándares mínimos. El máximo organismo judicial bonaerense (SCJBA) reconoce que se reformaron leyes (1989-99) para impedir el acceso de los trabajadores al sistema judicial (nueva violación de un derecho constitucional), leyes que el Tribunal se limitó a aplicarlas pese a confesar o reconocer la existencia del fenómeno disvalioso.

El fuero laboral no cumplió asimismo con el paradigma constitucional de su especialización, ni aún ahora que está en funciones el organismo específico para garantizarlo (Consejo de la Magistratura). Reiterado ejemplo de existencia meramente declamativa o epidérmica de normas, valores o instituciones, en contraste con una realidad distinta.

Los resultados de la investigación indicaron asimismo que debe desecharse la hipótesis formulada en el apartado 6.1. del Capítulo 1 en los términos siguientes: *Como lo demostró el debate parlamentario de la Ley 24557, existe una industria del juicio laboral practicada por los trabajadores, apoyada en la excesiva protección de las leyes y los jueces ordinarios del Trabajo, quienes por estar excesivamente especializados, no ven otra realidad que la que les marca su disciplina, pues no se hallaron pruebas para sustentarla. Por el contrario, los resultados demostraron la afirmación de la hipótesis alternativa II.*

Así, se acreditó que:

a) La recurrencia por los trabajadores a los tribunales laborales pretendiendo asegurar sus derechos desconocidos les es perjudicial en lo general, pues están sujetos a grandes demoras de trámite y mayoritaria resignación en sus pretensiones al cabo del proceso;

b) Del monto percibido los dependientes deben descontar el pago de honorarios a sus abogados en el orden del 20% neto;

c) En sentido contrario a lo impuesto por las normas (deber ser jurídico), los trabajadores son discriminados por el sistema judicial formalmente tuitivo (protectorio) recibiendo el menor interés de plaza por sus créditos impagos;

d) En caso de un infortunio laboral las víctimas o sus derechohabientes son discriminados por el mismo sistema judicial tuitivo vedándoles el acceso a una reparación integral por los daños sufridos (en el lapso 1996-2004 anterior al caso Aquino del 21-09-2004);

e) Los jueces que evalúan las peticiones de los trabajadores reiteramos- no responden, al menos por sus orígenes y en mayoría, al paradigma de la especialización, exigible por el art. 39 de la Constitución y la Ley 11868 bonaerense del 03/12/1996;

f) Únicamente cuando el trabajador puede esperar toda la tramitación del juicio hasta el dictado de la sentencia y su eventual ejecución, la intervención del sistema judicial le resulta más beneficiosa que una transacción también judicial- con el empleador.

Se confirma en este caso el concepto de Klineberg (1974) referido al *prejuicio* como *un juicio o concepto formado antes de haber reunido y examinado la información pertinente y, por tanto, basado en pruebas insuficientes o incluso imaginarias*. También puede definirse como *una opinión no justificada, de un individuo o grupo, favorable o desfavorable, y que induce a actuar en consonancia con la misma*.

Una tercera acepción mucho más apropiada a la naturaleza de los hechos aquí acreditados, elaborada por el autor de este trabajo, que con el permiso y

disculpas del lector se permite aventurar, caracterizaría al prejuicio como: *La deformación consciente de un hecho, fenómeno o conjunto de ellos, efectuado por individuos o factores de poder, para condicionar la acción de otros individuos o factores de poder, con el objeto de obtener ventajas, consenso social, beneficios indebidos o ilícitos.*

A consecuencia del desarrollo anterior, quedó asimismo confirmada la hipótesis alternativa I, del apartado 6.2. del Capítulo I: *No existe la llamada industria del juicio laboral practicada por los trabajadores, pues por tal se trata de un prejuicio que alientan ciertos factores de poder para precarizar los derechos laborales y obtener mayores beneficios económicos.* Los elementos que llevan a sostener esta afirmación, debemos reiterarlo, son:

a) Si bien la Reforma constitucional de 1994 aumentó la protección de la ciudadanía y de los trabajadores ampliando los derechos constitucionales expresos (a la mejora continua del nivel de vida, a la seguridad e higiene del trabajo, acceso irrestricto a la justicia, a los beneficios del progreso científico, a la salud e integridad de su persona, entre los más novedosos)...

b) ...la legislación laboral de menor nivel jerárquico sancionada entre 1989-2004 precarizó, minimizó o simplemente desconoció estos derechos constitucionales;

c) Los máximos tribunales judiciales del país (CSJN y SCJBA), dieron prioridad a la legislación de menor nivel, propiciada por los grupos políticos dominantes en la década 1991-2000, legitimando con sus fallos obligatorios la pretendida constitucionalidad de estas reglas jurídicas inferiores que han desdibujado los derechos laborales.

Quedó también confirmada, como dijimos, la hipótesis alternativa II del apartado 6.3. del Capítulo I (*Existe una industria del juicio laboral, que practican los empleadores utilizando en su beneficio la estructura y morosidad del sistema judicial y jurisprudencia obligatoria de los Superiores tribunales de Justicia, que son de origen exclusivamente político y que por ello responden a tales intereses más allá de lo que efectivamente dispongan los derechos constitucionales de aplicación.*)

Se funda esta conclusión en las siguientes circunstancias acreditadas por nuestro estudio:

a) El resultado concreto hallado en las causas judiciales procesadas demuestra el beneficio económico recibido por los empleadores consistente en el pago generalmente reducido, tardío y muchas veces en cuotas, de las sumas demandadas por los trabajadores;

b) Es a los empleadores a quienes las leyes y el sistema judicial- y la práctica tribunalicia lo demuestra - les brindan las principales oportunidades para romper el vínculo laboral y generar la mayor litigiosidad del fuero;

c) Cuando los trabajadores recurren ante los Tribunales Superiores (a medida que se eleva el nivel jerárquico la tutividad de los derechos constitucionales debiera ser mayor), sus pretensiones son rechazadas mayoritariamente en beneficio de sus empleadores;

d) Los Tribunales superiores benefician indirectamente los intereses de los empleadores con demoras en los trámites que superan en ocasiones a los generados en los tribunales inferiores;

e) El sistema judicial aparece como insuficiente, según los aspectos estudiados, para la protección de los derechos de los trabajadores, llegando en extremos a permitir la muerte impune de alguno de éstos sin sanciones penales o patrimoniales para sus responsables (protección del comportamiento desviado por la omisión anómica de la aplicación de los derechos constitucionales esenciales y de los deberes funcionales a su cargo).

Quedó en evidencia asimismo en el conjunto del desarrollo efectuado:

a) la relatividad de la eficacia del sistema jurídico argentino, por lo menos en lo que a la tutela de los hiposuficientes laborales se refiere;

b) el comportamiento desviado o anómico de determinados actores sociales (empleadores, poderes públicos), que contribuye a consolidar la discriminación y desigualdades sociales existentes;

c) se constata la existencia de dos órdenes de legalidades que operan en muchas ocasiones de forma antagónica: la legalidad constitucional, declamativa,

formal y en muchos aspectos ineficiente y una legalidad operativa (efectiva), de rango inferior, que es la validada habitualmente por los superiores tribunales judiciales de origen político. Esta última favorece mayoritariamente los intereses dominantes;

d) es comprobable asimismo la débil inserción institucional en la Argentina de conceptos democráticos fundamentales como la independencia judicial, la responsabilidad por actos propios, seguridad, salud, intangibilidad de la persona humana, etc.

La investigación concretada permitió asimismo evidenciar el incumplimiento por parte del sistema judicial laboral del paradigma vigente acerca del comportamiento de la magistratura, en el sentido que algunas de sus más importantes decisiones no responden a los parámetros de racionalidad y consenso dentro del orden jurídico y que el derecho se utiliza como poder represivo contra los desposeídos del sistema, contra los sectores con menos capacidad de defensa.

De tal modo, los tribunales involucrados se muestran como potenciadores de las desigualdades sociales existentes e importantes factores de comportamiento anómico o desviado, pues el sistema permite incluso la muerte impune de trabajadores.

Tampoco se prueba, en los casos estudiados, que haya una restricción en el ejercicio del poder legítimo. Cuando los tribunales superiores preterizan derechos constitucionales básicos, so capa de interpretación, no hay remedio estructural alguno y la discriminación y la inequidad quedan de tal modo consolidadas dentro de la estructura judicial nacional. Como paradoja, los conceptos de legalidad, imperio de la ley, Estado de Derecho, son soslayados de parte de quienes aparecen sistémicamente como sus últimos y más prestigiados guardianes. La subordinación del sistema judicial a los intereses dominantes también se concreta y documenta en las decisiones que hemos individualizado.

Algunos tribunales inferiores participan asimismo de estos comportamientos desviados.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

A) INVESTIGACION SOBRE LA IMAGEN JUDICIAL:

AGUIAR, ATHOS. Visión crítica de las pautas explícitas de la Administración de Justicia Bonaerense, Fundación CIJUSO, La Plata, 2002.

ACIONFRINI, ERNESTO. La Corte Suprema y el juicio político, en Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Nº 59, Septiembre 2002, págs. 30/5.

GERSCHENSON, ANA. El intento de juicio tuvo una larga historia de presiones, Clarín, 14/10/2002, pág.4.

GROISMAN, Enrique; La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura 1976-1983, Editorial CISEA, Buenos Aires, 1989.

B) INVESTIGACION SOBRE LA INDUSTRIA DEL JUICIO:

ACKERMAN, Mario y MAZA, Miguel, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fé, 1999, Ley sobre riesgos del Trabajo, 2 tomos.

ALLPORT, Gordon W.; The nature of prejudice, 1954, Reading, Mass. Addison-Wesley, traducido como La naturaleza del prejuicio, Eudeba, Buenos Aires, 1971.

BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas; La construcción social de la realidad, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 16ª reimp. 1999.

BLALOCK, Hubert M.; Estadística social, 2ª Edición, 6ª reimp., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

BOTTOMORE, Tom y NISBET, Robert; Historia del análisis sociológico, Amorrortu Editores, Buenos Aires 1988.

CARRANZA CASARES, Carlos; Aspectos sociales de las denuncias de violencia familiar en los juzgados de Familia, Trabajo final de investigación (inédito) para

el Magíster de Sociología (UCA), Directora de Tesis: BEATRIZ BALIAN DE TAGTACHIAN, 1998.

CORNAGLIA, Ricardo; Crueles efectos del economicismo en el juicio por infortunio obrero, Revista de Doctrina Laboral, Editorial Errepar, Buenos Aires, 1994.

CORTE, Néstor T. Y MACHADO, José D.; Siniestralidad laboral, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fé, 1996.

DE DIEGO, Julián; Manual de Riesgos del Trabajo, 2ª. Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996.

ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES, Director: DAVID L. SILLS, Ed. Aguilar, Madrid 1977, versión en español en 10 tomos y un tomo índice, en sus artículos: - Anomia, diversos autores, en Tomos 2º, 534; 4º, 31, 488, 553/4; 5º, 610; 6º, 562 y 8º, 486. - Comportamiento desviado, en Tomo 2º, págs. 531/7, autor: Albert K. Cohen. - Derecho, en Tomo 3º, págs. 502/11, Capítulo I: Sociología jurídica, autor: Philip Selznick. - Estado, en Tomo 4º, págs. 459/65, Capítulo I: La institución, autor: Morton H. Fried. - Integración, en Tomo 6º, págs. 108/13, capítulo II: Integración social, autor: Robert Cooley Angell. - Judicatura, en Tomo 6º, págs. 343/58; Capítulo I: Comportamiento judicial, autor: Glendon Schubert; Capítulo II: Escala de valores y jueces, autor: Walter F. Murphy; Capítulo III: Arbitrio judicial, autor: Wallace Mendelson; Capítulo IV: Métodos de selección de los jueces, autor: John R. Schmidhauser. - Jurisdicción, en Tomo 6º, págs. 371/7, Capítulo I: Jurisdicción interna, autor: David Fellman. - Kelsen, Hans, en Tomo 6º, págs. 409/13, autor: William Ebenstein. - Prejuicio, en Tomo 8º, págs. 422/32, Capítulo I: Concepto, autor: Otto Klineberg; Capítulo II: Discriminación social, autor: J. Milton Yinger. - Proceso judicial, en Tomo 8º, págs. 488/95, Capítulo I, Introducción, autor: J.W.Peltason. - Weber, Max, en Tomo 10º, págs. 720/7, autor Reinhard Bendix.

FUCITO, Felipe; El perfil del abogado de la provincia de Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata 1996, 3 tomos.

FUCITO, Felipe; Perfil del abogado bonaerense, Fundación CIJUSO, La Plata, 2000, 2 tomos.

FUCITO, Felipe; Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales; Ed. Universidad, Buenos Aires, 1993.

FUNDACIÓN CIJUSO; El abogado desde la perspectiva judicial, Resumen de Investigación, La Plata 1999.

FUNDACIÓN CIJUSO; Investigación sobre la situación del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, INSTITUTO UNIVERSITARIO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, La Plata, 2002. Equipo de investigación dirigido por Héctor Mario Chayer.

GALTUNG, Johan; Teoría y métodos de la investigación social, 2 tomos, Eudeba, 2ª.

GARCIA MARTINEZ, Roberto; Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1998.

GIORDANO, Osvaldo y TORRES, Alejandra; La reforma en accidentes del trabajo reduce costos laborales improductivos, Instituto de Estudios Superiores, Santa Fe, 1995.

GUIA JUDICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publicada por la F.A.C.A. (Federación Argentina de Colegios de Abogados). Buenos Aires, 2000.

GUTIERREZ, Alfredo; Artículo periodístico que publicara en el diario Clarín de Buenos Aires el 06/01/2004, página 4 bajo el título La corrupción política, *siniestro recurso del poder.*

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar; Metodología de la investigación, 2ª. Edición, 2001, Ed. Mc Graw Hill, México.

REVISTA DE DERECHO LABORAL, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Tomos 2001-2 y 2002-1, bajo el título de Ley de Riesgos del Trabajo I y II

REVISTA DE DERECHO LABORAL, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, Actualización doctrinaria y jurisprudencial.

ROCHER, Guy; Introducción a la Sociología General, Ed. Herder, Barcelona, 12ª Edic. 1996.

ROMERO, Luis Alberto; Breve historia contemporánea de la Argentina Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; El Poder Judicial en cifras, Serie 2, publicación de la SUBSECRETARIA de PLANIFICACION de la SUPREMA CORTE de JUSTICIA, La Plata, 2000.

TIMASHEFF, Nicholas S.; La teoría sociológica; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

VASILACHIS DE GIALDINO, Irene; Enfermedades y accidentes laborales (Un análisis sociológico y jurídico), Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

WEBER, Max; El político y el científico, Ed. Colofón, México DF, 1996.

WEBER, Max; Economía y sociedad; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1944.

ZETTERBERG, Hans; TEORIA Y VERIFICACIÓN EN SOCIOLOGÍA, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1968.

Marco teórico normativo: * Constitución de la Nación Argentina y Tratados incorporados por su artículo 75 inciso 22 en lo aplicable. * Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en lo aplicable. * Leyes en materia laboral promulgadas en el lapso 1974-2000, en lo aplicable.

NOTAS:

(1) El uso alternativo del Derecho puede significar tanto el empleo del mismo por parte de los que no pueden utilizarlo por marginación social y se conecta entonces con el tema del acceso a la justicia), como una aplicación del Derecho al margen de las estructuras socio jurídicas tradicionales.

(2) Para esta primera parte se tomó como base la obra "*El acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*"; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

(3) La industria del juicio laboral, trabajo final del Magíster de Sociología, Director de Tesis Prof. Dr. Felipe Fucito, Universidad Católica Argentina, Diciembre 2004, inédito y Valoración interna y externa de la gestión judicial, para la asignatura Metodología de Investigación Social, posgrado en Sociología

del Trabajo, Universidad Argentina de la Empresa, 1998 (con actualización a 2002), también inédito.

(4) CAPPELLETTI y GARTH, op. cit., pág. 105, nota 29.

(5) Clarín, Edición del 08/06/1998, págs. 18/19, sobre la reunión del Foro Económico Mundial en Davos, Suiza (Nota 1); "En marcha", Revista de la Asociación Judicial Bonaerense, N° 1, Marzo 1998; entrevistas a Federico DOMINGUEZ, **Juez** del Tribunal de Casación Penal y co-redactor del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires; Alberto BINDER, **Director** por entonces y por muy poco tiempo del Instituto de Política Criminal y Seguridad de la Intervención de la Policía Bonaerense; Benjamín SALLARGUES, **Juez** del Tribunal de Casación Penal y MARIO CORIOLANO, **Defensor Oficial** ante el Tribunal de Casación Penal (Notas 2 a 5).

(6) Clarín, Ediciones del 08-07-97, pág. 14 (Las dificultades de las sedes judiciales, Nota 6); 20-07-97, pág. 8, Segunda Sección (Elección de jueces: la otra deuda, Nota 7); 30-07-97, pág. 18 (Inversiones estadounidenses en minería. Crítico documento de EE.UU. sobre Argentina, Nota 8); 18-08-97, pág.8 (El mecanismo para nombrar jueces. Magistratura: dos años en falta con la Constitución, Nota 9); 20-08-97, pág. 19 (Una Justicia con más controles, Nota 10); 31-08-97, págs. 12/13, Segunda Sección (Un Poder con mala imagen. Las deudas de la Justicia, Nota 11); 26-09-97, pág. 16 (Los de afuera piden más, Nota 12); 22-10-97, pág. 19 (Economía y Justicia son dos caras de la misma moneda, Nota 13); 06-11-97, pág. 21 (Volver a creer en la Justicia, Nota 14); 16-11-97, pág. 16 (Lo que se espera de la Justicia, Nota 15); 19-11-97, pág. 16 (La mediación y la justicia lenta, Nota 16); 10-12-97, pág. 22 (Fallos judiciales y seguridad jurídica, Nota 17); 11-12-97, pág. 20 (La crisis de la Justicia provincial, Nota 18); 17-12-97, pág. 4 (Crisis en la Justicia. Del Pacto de Olivos a la denuncia de presiones. El precio que paga la Corte, Nota 19); 18-12-97, pág. 23 (Hacia una justicia confiable, Nota 20); 19-12-97, pág. 22 (El Fondo pide justicia, Nota 21); 21-12-97, pág. 18 (Fallo cuestionable de la Corte, Nota 22); 28-12-97, págs. 6/7, Segunda Sección (Justicia, lo que vendrá, Un tenue soplo de esperanza, Nota 23); 28-12-97, pág. 7, Segunda Sección (Jerarquizar la Justicia, Nota 24); 06-01-98, pág. 12 (Cuestionamiento al sistema judicial, Nota

25); 15-01-98, pág. 13 (Justicia, política y riesgos, Nota 26); 31-01-98, TAPA (Duro documento del Departamento de Estado. EE.UU. critica otra vez a la Justicia Argentina, Nota 27); 31-01-98, pág. 2 (Informe del Departamento de Estado. EE.UU. afirmó que hay *presiones políticas* sobre la Justicia argentina, Nota 28); 31-01-98, pág.3 (La respuesta del Gobierno. Granillo rechazó solo alguna de las críticas, Nota 29); 05-04-98, pág. 2, Clarín Económico (Los costos judiciales, una asignatura pendiente. Una justicia cara y lenta, Nota 30); 14-05-98, pág. 25 (Tribuna abierta. Justicia: la mirada atenta del ciudadano, Nota 31); 12-07-98, Suplemento ZONA, págs. 4/5 (Justicia: al compás del 99. Bajo la sombra del poder, Nota 32).

7) "Clarín", Ediciones del 24-07-97, pág. 9 (Tribunal cordobés. Postulan a un ex-procesista, Nota 39); 01-07-97, pág. 48 (Inspectores de la Suprema Corte de Justicia bonaerense. Investigarán si una jueza ordenó que maten a un ladrón, Nota 40); 02-07-97, pág. 44 (Anormalidades durante un examen en Mendoza. Aspirantes a juezas, investigadas por copiarse, Nota 41); 05-07-97, pág. 57 (El crimen del soldado. Presuntas irregularidades. Críticas al juez de la causa, Nota 42); 21-08-97, pág. 46 (Juicio de destitución en Misiones. Suspendieron a un juez por episodios escandalosos, Nota 43); 21-10-97, pág. 51 (Acusado de irregularidades en 27 causas. Suspenden a un juez penal. La Plata, Nota 44); 11-11-97, pág. 45 (Santa Fé. Denuncian que un juez arrolló con su lancha a un guardavidas, Nota 45); 29-11-97, pág. 66 (Corrupción en la Justicia. Lomas de Zamora. Acusan a un camarista de cobrar para liberar presos, Nota 46); 28-02-98, pág. 61 (Neuquén. Detienen a un fiscal por drogas, Nota 47).

8) Clarín, Ediciones del 10-07-97, pág. 60 (Vacaciones de invierno en Chubut. Disputa judicial, Nota 48); 12-07-97, TAPA (El atentado a la Embajada de Israel. Tensión entre el Gobierno y la Corte, Nota 49); 12-07-97, pág. 50 (Investiga una red de juego ilegal en La Plata. Más amenazas contra un juez, Nota 50); 16-07-97, pág. 6 (La Justicia en la mira. Presiones desde EE.UU. por el Consejo de la Magistratura, Nota 51); 17-07-97, pág. 8 (La quiebra de un banco durante el Tequila. El equipo económico recusa a un juez que podría procesarlo, Nota 52); 17-07-97, pág. 24 (Jugada de los diputados. Oro: más presión sobre los jueces., Nota 53); 18-07-97, TAPA (Atentado a la Embajada de Israel. Intensa presión

sobre la Corte Suprema, Nota 54); 25-07-97, pág. 7 (Atentado contra la Embajada de Israel. La Corte rechaza presiones, Nota 55); 12-10-97, pág. 16 (De la Corte a Madrid, Nota 56); 12-10-97, pág. 6 (Asesinato de un periodista. Declaración informativa de Yabrán. Al duhaldismo no le gustó el interrogatorio del juez Macchi, Nota 57); 12-10-97, pág. 15 (Denuncia de un juez de la Corte. Augusto Belluscio denunció que fue presionado en su despacho por el comisario Jorge Colotto, Nota 58); 13-10-97, TAPA (Documento oficial antes de la llegada de Clinton. Un informe del Departamento de Estado para los empresarios que viajan con Clinton dice que en la Argentina hay *corrupción diseminada*. Y una Justicia ineficiente, Nota 59); 28-11-97, pág. 12 (Habían sido cesanteados por decreto. La Corte Suprema ordenó reincorporar a cuatro fiscales, Nota 60); 10-12-97, TAPA (Presionan a la Corte por los aeropuertos, Nota 61); 11-12-97, pág. 4 (Los tribunales y la opinión pública, Nota 62); 11-12-97, pág. 64 (El caso de una pasajera obligada a hacer sexo oral. Menem: la sentencia al taxista abusador es *una barbaridad* aunque aclaró que no había leído la sentencia, Nota 63); 15-12-97, pág. 18 (La situación fiscal. Pediría juicio político. La DGI acusa a jueces de no investigar la evasión, Nota 64); 16-12-97, pág. 26 (Quejas porque las denuncias contra "ricos y famosos" avanzan a "paso de tortuga". Silvani confirmó acusaciones de la DGI contra jueces, Nota 65); 17-12-97, TAPA (Abren una investigación. La Corte sumó otro escándalo. Ahora denunciaron presiones en un juicio por el control de una empresa, Nota 66); 17-12-97, pág. 54 (Intimación de un juez federal en Mendoza. La Fuerza Aérea, contra un juez de Mendoza. Promoverán su juicio político, Nota 67; siguió en la edición del 18-12-97, pág. 65); 28-12-97, pág. 28 (Otro organismo se suma al reclamo del Fondo Monetario. La Justicia argentina no es confiable, según el BID, Nota 68); 06-03-98, pág. 17 (Acusaciones contra el Gobernador Rodríguez Saa. San Luis: conflicto en la Justicia. El Gobernador rebajó los salarios de los magistrados y les quitó la garantía de la inamovilidad en sus cargos para doblegarlos a sus designios, Nota 69); 08-07-98, pág. 26 (Ofensiva contra diez magistrados. El P.J. pide juicio político a jueces opuestos al Gobierno, Nota 70); 15-07-98, pág. 8 (La pelea por el '99. Presiones ante un eventual fallo judicial. Alianza: nueva carga sobre la Corte para frenar la reelección, Nota 71).

(9) Se transcribe un artículo publicado en Clarín el 02/11/2002, página 14:

SAN LUIS: TERCERA JUEZA DESTITUIDA POR CRITICAS A RODRÍGUEZ SAA. HABIA CUESTIONADO LA INGERENCIA DEL PODER POLÍTICO EN LA JUSTICIA PROVINCIAL. SE TRATA DE LA JUEZA CIVIL Y COMERCIAL SILVIA MALUF DE CHRISTIN, DE VILLA MERCEDES. UN JURY LA ACUSO DE HACER POLÍTICA. EN 1997, YA HABIAN SIDO DESTITUIDAS OTRAS DOS MAGISTRADAS DE LA MISMA CIUDAD. **Oscar Flores. Corresponsal en San Luis.**

En una decisión anunciada, el jury de Enjuiciamiento de San Luis destituyó ayer a la jueza civil y comercial Silvia Maluf de Christin, de la ciudad de Villa Mercedes. La acusó de haber violado la Constitución provincial, que prohíbe hacer política a los magistrados.

Se trata de la tercera jueza desplazada tras haber suscrito críticas a la supuesta injerencia del poder político en la Justicia de la provincia. Una cuarta magistrada será sometida a proceso en fecha a determinar, también por haber firmado una declaración crítica a la gestión de gobierno del ex gobernador y precandidato presidencial del PJ, Adolfo Rodríguez Saá.

La sentencia fue leída de mañana en los Tribunales de esta ciudad. Pero, ante la ausencia de la jueza destituida, se debió convocar a la defensora oficial Marina Siglioto para que se notificara de la decisión del jurado, adoptada por unanimidad. La defensa de la jueza Maluf de Christin adelantó que el fallo será apelado ante la Corte Suprema de la Nación y ante las cortes internacionales, porque considera nulo todo el proceso al que se la sometió.

El jury aceptó la parte clave de la acusación de la fiscal y procuradora subrogante, Diana Bernal, que había solicitado la destitución y también- su inhabilitación para ejercer cargos públicos. El tribunal no hizo lugar al segundo pedido: la ex magistrada podrá ocupar cualquier cargo en la administración provincial.

En 1997, ya habían sido destituidas otras dos juezas de Villa Mercedes que se habían manifestado críticamente sobre la política de Rodríguez Saá con el Poder Judicial. Y ahora será el turno de una cuarta magistrada, Alicia Neirotti de Lucero, también acusada por la fiscal.

Maluf de Christin había firmado una declaración pública el 7 de febrero de 1997, con críticas al proceso de intervención al Poder Judicial de San Luis que encabezó el abogado Carlos Sergnesse, actual presidente de la Cámara de Diputados y ex apoderado del Partido Justicialista local. En aquel momento, pasó a comisión a varios jueces, paralizó los trámites judiciales por cien días y disolvió los colegios de Abogados. Aquel cuestionado proceso culminó con la destitución a las magistradas Ana María Careaga y Adriana Gallo de Ellard, otras dos firmantes de la declaración crítica.

La fiscal Bernal fundamentó el pedido de destitución e inhabilitación de Maluf en que su firma en aquella declaración fue un acto de neto contenido e intencionalidad política que constituye una notoria violación a la Constitución provincial y está vedado a los jueces y demás integrantes del Poder Judicial.

En tanto, el abogado del CELS Alberto Bovino, defensor de la jueza, sostuvo que una comisión especial prohibida por la Constitución está removiendo a una juez íntegra que ha salido en defensa del orden constitucional.

El jury estuvo integrado también por los jueces Mariel Linardi, Amanda Echeverri, Aldo Ayelo, los diputados Francisco Barrera, Susana Sosa Lago y Patricia Gatica y los abogados Carlos Cobo y José Durán.

Las diferencias entre el poder político y el Poder Judicial datan por lo menos de 1996. Por entonces, el Diario de la República cuyo propietario es Alberto Rodríguez Saá, hermano del candidato presidencial- puso en ridículo a los integrantes de la Corte puntana, al publicar un fotomontaje en el que aparecieron en calzoncillos. Tres de ellos renunciaron. Y otros dos impulsaron una acordada en la que admitían el sometimiento del Poder Judicial al poder político. Esa relación fue denunciada por los colegios de Abogados, en declaraciones públicas a las que adhirieron las magistradas destituidas.

La destitución de la jueza Maluf se enmarca ahora en una serie de cuestionamientos al Poder Judicial en los últimos días. El camarista penal Mario Zavala aseguró que la justicia de San Luis está deslegitimada. También el conjuetz Luis Escudero Gauna denunció que policías provinciales lo amenazaron luego de haberlos procesado por falso testimonio.#

(10) Clarín, Edición del 15-07-98, pág. 16 (Juicio político. Diputados acusará a Oyarbide en Agosto, Nota 33; continuó en la edición del 18-07-98, pág. 12).

(11) "Clarín, Ediciones del 20-09-97, pág. 34 (El pez por la boca muere. El ombudman Jorge Maiorano hizo una presentación ante la Corte Suprema para que el presidente del Tribunal, Julio Nazareno, se excuse en la causa del rebalanceo de la tarifa telefónica, Nota 34); 17-09-97, pág. 16 (Planteos en una reunión del máximo tribunal. Un juez de la Corte en apuros. Es Adolfo Vázquez, Nota 35); 24-09-97, pág. 12 (La situación de un juez. Corte: Vázquez sigue pasando por un difícil momento político, Nota 36); 04-12-97, págs. 48/9 (Corrupción en la Justicia. Denuncias de empresarios contra Daniel Llermanos, Nota 37).

(12) Datos disponibles según la revista "En Marcha", órgano oficial de la Asociación Judicial Bonaerense, entidad sindical que nuclea a los empleados subalternos de los juzgados provinciales, en su número 1, de Marzo 1998.

(13) A fin de evitar sesgos polisémicos entendemos por hipótesis a las proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados... indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones (HERNÁNDEZ SAMPIERI et AL, 2001, p. 74).

*ANEXO - VALORACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA GESTION
JUDICIAL (1998 - 2002) (*)*

(*) Investigación preparada para la Maestría en Sociología (Univ. Católica Argentina). Inédito.

PROLOGO

Investigar aspectos tales como la estructura, el funcionamiento, la imagen social, la legitimidad y la eficacia de una institución esencial de cualquier comunidad organizada como lo es su servicio de administración de justicia, no resulta a priori tarea sencilla. Mucho menos cuando la sociedad objeto de estudio es la de un país sudamericano como la Argentina.

Las dificultades provienen de numerosas causas, entre las cuales se hallan la escasa cantidad de antecedentes sobre el particular (carencia que se sustenta asimismo en el encriptamiento, misterio y lejanía que la magistratura mantiene respecto de los ciudadanos del común), la inexistencia de costumbres democráticas de evaluación, control y posibilidades de corrección de parte de usuarios del servicio y de la opinión pública sobre el desempeño del mismo, la falta de interés de los Poderes políticos del Estado nacional y provinciales en constituir un Poder Judicial independiente, técnicamente capacitado y axiológicamente dotado, capaz de adoptar con coraje y libertad las decisiones apropiadas haciéndolas cumplir hasta sus últimas consecuencias.

No hay entre nosotros muchos "especialistas" en investigación del servicio de Justicia. No los hay por la sencilla razón que el mismo se halla orientado a servir, en lo esencial, a valores (o disvalores) que no son los *meramente declamatorios* contenidos en las constituciones y las leyes orgánicas sino a las necesidades de los grupos políticos y sociales dominantes y ello ha confundido a quienes podrían interesarse en tan compleja temática (sociólogos, psicólogos, investigadores sociales, estudiosos de las instituciones políticas y jurídicas), a quienes por otra parte intereses culturales y económicos estructurados de manera muy sólida han alejado de estos campos del conocimiento necesario.

Como hipótesis de arranque intentaremos demostrar estos supuestos:

a) La mayoría de los integrantes del servicio de Justicia, en tanto Poder del

Estado, no reacciona ante su añosa imagen de ineficacia o deslegitimación social, por lo menos de manera evidente al punto que exteriorice conductas y acciones destinadas a revertir el actual panorama (**N.del A. -2011-** la excepción notoria: la CSJN designada por la Administración Kirschner, cuyo nivel técnico y ético reconoce pocos antecedentes en la historia judicial vernácula, salvo algún episodio aislado de la vida privada de determinado ministro, vinculado al alquiler de propiedades para casas de citas, lo que no modifica la magna labor de conjunto);

b) Los numerosos casos de corrupción o de manifiesta ineptitud para la función de determinados de sus integrantes que al hombre del común trascienden, no merecen la debida atención de los organismos públicos y privados con facultades para corregirlos y punirlos; en cambio, la reacción más evidente es la mediática.

El primero de nuestros estudios e investigaciones específicas, tras dos análisis generales de introducción histórico estadística, se concretó en la **valoración interna y externa de la gestión judicial.**

Para la recolección de datos y formulación de conclusiones se recurrió a los siguientes métodos: a) algunas opiniones de miembros de la judicatura vertidas en revistas especializadas que se refieren al funcionamiento interno del Poder Judicial; b) Noticias periodísticas sobre el comportamiento judicial; c) Presiones externas sobre el Poder judicial receptadas –y a veces realizadas- por el mayor diario argentino; d) Resultados de los intentos de depuración interna y externa; e) Clasificación y ponderación de variables sobre el tema estudiado. Hay un capítulo especialmente dedicado a la Corte Suprema de Justicia Nacional y al pedido de juicio político que le inició una facción del peronismo en el poder (“duhaldismo”) en Febrero de 2002 y su archivo por los mismos iniciadores en Octubre de ese año, tras la adopción por parte de la Corte de diversos fallos que pusieron en duda la gobernabilidad del sistema.

El tiempo de recolección de datos del presente trabajo se extendió entre 1997

(inicio del relevamiento de noticias periodísticas) y 2002 (juicio político a la CSJN) y tres gobiernos (Fin de la era Menem, De la Rúa y el período de transición iniciado en diciembre de 2001 cuya principal figura fue la presidencia de Duhalde).

En este lustro las principales variables externas del entorno judicial (desprestigio e inestabilidad de las instituciones públicas –administración de justicia incluida-, bajo consenso y presiones externas), no han alterado su vigencia entre los disvalores que condicionan el accionar de la magistratura. Es por ello la “intemporalidad” de los datos y opiniones recogidas durante el lapso estudiado.

CAPITULO I.- VISIONES ACERCA DEL PODER JUDICIAL.

1.1. EVALUACIONES EN EL EXTERIOR ACERCA DE LA JUSTICIA ARGENTINA.

En ocasión de las reuniones económicas anuales realizadas en la localidad de Davos, Suiza, los concurrentes suelen contar entre sus “papers” de trabajo con un informe de origen estadounidense donde se evalúa la confiabilidad de las instituciones de diversos países como un medio de orientar a los posibles inversionistas. En **1998** la noticia conocida entre nosotros sobre el particular decía:

*# 1.- "Las instituciones de la Argentina están entre las **seis peores** de los 53 países que enviaron representantes al último foro mundial de economía de Davos, Suiza. Esta ubicación fue el resultado de una encuesta a más de 3.000 hombres de negocio de todo el mundo, cruzada con datos estadísticos oficiales.*

El sistema de calificación, donde 1 es la nota más alta y 53 la más baja, fue elaborado por el Instituto para el Desarrollo Internacional perteneciente a la Universidad de Harvard. El estudio fue difundido en Davos el 04-06-98.

*La valoración de los ejecutivos internacionales sobre el rol del sistema judicial argentino está en sintonía con las recientes declaraciones de la Secretaria de Estado norteamericana Madeleine Albright. Al hablar la semana pasada ante la Asamblea General de la O.E.A. en Caracas señaló: **donde la justicia no es profesional, el crimen prospera, aumenta la corrupción y las economías sufren.***

*A principios de este año y justo cuando el Presidente Menem viajó a Suiza para participar en el Foro Económico Mundial, el Departamento de Estado del gobierno de Clinton, emitió un documento en el que anticipaba lo que Albright dijo en forma genérica. En aquel informe sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, EE.UU. puntualizó que **el sistema judicial argentino es ineficiente, lento y padece presiones e influencias políticas.***

Tal informe, que el diario de mayor circulación del país y del mundo de habla hispana ("Clarín"), resumiera en su edición del 08-06-98, págs. 18/19, determinaba que la justicia argentina ocupaba el lugar N° 46 entre 53 posibles y sus costos litigiosos el 52° (anteúltimo). Al día siguiente, el Partido Justicialista atribuía este informe a manejos del ex-ministro Cavallo.

Lo cierto es que más allá de teorías conspirativas de difícil prueba debido a la categoría de los personajes imputados como "manejables" (vgr. la Secretaria de Estado del país más poderoso del mundo), en el ámbito interno también el sistema judicial argentino es objeto en los momentos presentes de una crítica generalizada en cuanto a su funcionamiento, la calidad ética de algunos de sus integrantes, la eficacia de su labor y la seguridad (o inseguridad) jurídica que generan muchas de sus decisiones. Es un lugar común entre nosotros mencionar la corrupción que imperaría (o impera) en nuestra administración de justicia, sus demoras de gestión, el costo de litigar, su escasa independencia frente a los

factores de poder y la escasa eficacia y confiabilidad de sus decisiones, entre las falencias más notorias. Hemos visto una opinión externa de gran peso, veamos ahora la imagen puertas adentro de la magistratura vernácula.

1.2. ALGUNAS VALORACIONES INTERNAS DEL SISTEMA JUDICIAL.

Recogimos lo que afirmaban contemporáneamente acerca del sistema que integraban caracterizados magistrados y funcionarios de la Justicia Penal y de la Intervención a la Policía de la Provincia de Buenos Aires:

2.- FEDERICO DOMINGUEZ, **Juez** del Tribunal de Casación Penal y co-redactor del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires, citado por la publicación "En marcha", Revista de la Asociación Judicial Bonaerense, N° 1, Marzo 1998):

** "En rigor de verdad, del Río Grande para abajo, en términos generales, los países que tienen sistemas de raíz española de enjuiciamiento, no tienen justicia, sino precisamente lo contrario: presos con prisiones preventivas exageradas, recargos carcelarios, una marcada burocracia judicial, son muchos los problemas. En cada experiencia de cambio de código que experimentó el país, siempre hubo resistencia desde el propio Poder Judicial. Lo que sucede es que esto implica un cambio de mentalidad y no en cualquier Poder: el Judicial es el más corporativo de todos los Poderes."*

3.- ALBERTO BINDER, **Director** por entonces y por muy poco tiempo del Instituto de Política Criminal y Seguridad de la Intervención de la Policía Bonaerense, ("En Marcha", idem.):

** "La solución está en asumir las razones profundas de la ineficacia judicial. Este es un modelo de Poder Judicial débil, sumiso, monárquico. La Justicia siempre está pidiéndole algo a alguien; siempre está diciendo no puedo hacer esto por tal cosa; siempre la culpa la tienen los demás pero en realidad lo que sucede es que no se asume el verdadero rol... En La Matanza hay sólo cuatro*

juzgados penales, algo ridículo para la cantidad de gente que vive en esa zona. Cuando alguien responda que no hay juzgados suficientes para atender la demanda, se empezaría a salir de esa especie de sumisión, que es estructural; no es una cuestión de personas. Este es un Poder que está muy encerrado, o mejor, arrinconado y que ha aceptado esta situación. El modo en que estaban interactuando hasta ahora todos los elementos vinculados al sistema penal y que todavía siguen haciéndolo en gran medida, tenía un alto grado de ineficacia y de confusión de roles, además de un nivel importante de corrupción. La estructura de la ex-Policía bonaerense permitía la aparición ilimitada de casos de corrupción. En la Justicia sucede lo mismo. Si se tienen juzgados sobrecargados, si hay delegación de funciones en la policía, incumplimiento de garantías, falta de defensores públicos, recursos deficitarios, necesariamente va a haber casos de corrupción. Hay que trabajar sobre esas estructuras. Todos saben en Tribunales que los juzgados son manejados por los empleados. Hay juzgados en que los jueces pueden estar de licencia uno, dos o tres meses y no pasa nada. Esa es una estructura de corrupción. Lo que pasa es que la Justicia todavía no quiere tomar conciencia de estas cosas. Se está tan acostumbrado a que un empleado pueda hacer una falsedad documental en un acta, que es lo que se hace cuando se pone que Su Señoría está presente cuando en realidad no está, ni va a estarlo nunca. Se ha generado tal insensibilidad en cuanto a esto que pareciera que son temas sin importancia. De todas las instituciones involucradas en el terrorismo de Estado, la Justicia ha sido la única que ni siquiera ha ensayado una autocrítica. En este país se pudo torturar, desaparecer, violar del modo más espantoso los derechos de los ciudadanos porque la Justicia miró para otro lado."

4.- BENJAMIN SAL LLARGUES, **Juez** del Tribunal de Casación Penal, ("En Marcha". idem):

* *"Lo que ha perdido el Poder Judicial es la vocación de Poder de Estado; y cuando no se tiene en claro la función que hay que cumplir, entonces empiezan los desajustes y las disfunciones; esto pasa con el Poder Judicial que, por ejemplo, nunca desempeñó la función de investigación, siempre la delegó. Debe*

acentuarse el control legislativo, debería existir una comisión de seguimiento de la gestión del Poder Judicial. Éste es corporativo, ha estado encriptado, encerrado en sí mismo, sin ventilación, sin algún grado de saludable interrelación permitiendo que representantes de otros sectores o poderes de la comunidad también intervengan. Muchas veces la **corporación**, en el sentido peyorativo de la palabra, ha operado privilegiando la pertenencia al grupo judicial y ese valor se impone a otros que deberían ser más importantes. Alguien dijo en un Jury hace poco que no podíamos desconfiar de la palabra de un juez y yo pensé: ¡Caramba, entonces no podemos desconfiar de Trovato o de Branca, Ramos! (n. del a.: Se refiere a jueces acusados de cometer graves delitos). Lo cierto es que, en realidad, esta corporación debiera ser tremendamente rigurosa y dura con sus integrantes y sobre todo con los que están sospechados de haber deshonrado su función. En la Justicia hay demora de justicia; en la Corte ese retraso es terrorífico. Prueba de que no cumplimos ninguna función razonable es que la sociedad no confía en que podamos resolver los conflictos, que es el rol tradicional de la Justicia. Si yo no creo en la Justicia, no apelo a ella, voy al canal de la televisión."

5.- MARIO CORIOLANO, **Defensor Oficial** ante el Tribunal de Casación Penal ("En Marcha", idem.):

* "Hay que revisar la actitud del Poder Judicial, porque si estamos de acuerdo en combatir la corrupción hay que hacerlo. Nadie puede negar la responsabilidad del Poder Judicial en la impunidad. El arreglo de causas, la no investigación o el desvío de investigaciones deben ser investigados y el Poder Judicial tiene que ser el que tome la iniciativa de investigar estos hechos. Tenemos que tener estrategias propias para ocupar espacios que nos corresponden. Hasta ahora éste ha sido un Poder ceniciento, que recibe lo que otros le dan y tenemos que salir de esta situación que nos ha llevado a la crisis. La solución está en la Constitución de 1994, que creó instancias como la Policía Judicial y el nuevo Código Procesal Penal, porque se abre el camino para que el Poder Judicial reconstruya su poder y tome una actitud distinta frente a los actos de corrupción de los otros Poderes y de sí mismo. No se promovieron desde la Justicia acciones

para investigar determinados actos ilícitos que cometía la Policía y que toda la sociedad sabía. El Poder Judicial debió tomar la iniciativa de investigar estos hechos. El Poder Judicial tiene que demostrar que para actuar eficaz y autónomamente necesita imperiosamente determinados recursos. No se nos puede decir: háganse cargo de investigar la corrupción sin recursos porque seguimos alimentando el círculo vicioso."

Concluyendo: si bien estas opiniones se refieren al fuero penal de la Provincia de Buenos Aires, denuncian una visión crítica de su funcionamiento y provienen de magistrados y funcionarios de muy alto nivel. Confirman en principio los hallazgos de los Libros II y III.

Aguar (2002), Secretario de la Fundación CIJUSO, creada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, afirma:

...“Las deficiencias en la administración de Justicia y Seguridad implican una responsabilidad directa de los Poderes del Estado, a la que la abogacía no es ajena. En la provincia de Buenos Aires los servicios estatales de educación, justicia, seguridad y salud no sólo no han avanzado en la protección de intereses y derechos de nueva generación, sino que gradualmente han ido excluyendo a los sectores sociales extremos, que quedan de hecho fuera de la jurisdicción del Estado provincial:

- *Los fragmentos con mayores recursos culturales, económicos o con vinculación a alguna de las múltiples vías que hacen posible su elusión;*
- *Los marginados por carencias sociales, excluidos por barreras materiales y formales de acceso a los bienes comunitarios, que terminan aceptando la marginalidad por opción forzada.*

Hay sectores sociales intermedios que residualmente se someten a la jurisdicción, sólo porque todavía ven en ella un factor de protección del Estado o –para decirlo más crudamente- todavía creen en ella...” (op.cit., pág.1).

...“El Estado provincial incurre en una mora persistente en la implementación de políticas que debieran mejorar el acceso de la población a la justicia... Los referentes sociales con vinculación al poder generaron la frase ponerse en manos

de la Justicia, como un sarcasmo que apuntaba certeramente a la enorme terra ignota sobre la que la administración de Justicia opera sólo de manera formal. No es gratuito ni injusto que se haya transformado en una máxima desengañada de la sabiduría popular, en un país en el que los que más dicen creer en la Justicia son los corruptos...” (op.cit., pág.2)

Mas allá del marco de error causado por posibles generalizaciones, esta última opinión, al provenir de una entidad vinculada al Colegio provincial de abogados bonaerense, es de importancia y gravedad particular y nos habla del deterioro de la imagen judicial que impera tanto entre muchos jueces cuanto en importantes usuarios del sistema (dirigentes de la colegiación profesional de abogados).

La elaboración mencionada de Aguiar es sumamente crítica respecto del desempeño judicial y recoge casi un centenar de artículos y opiniones de juristas en tal sentido, lo cual le da una evidente representatividad respecto de un estamento definido. Se trata de un enfoque digno de ser tenido en cuenta (imagen negativa del Poder Judicial en opinión de muchos de sus usuarios más calificados, los abogados), más allá de la justeza de sus fundamentos. La mala opinión, cuando se generaliza y proviene de dirigentes o instituciones con legitimidad social, de por sí es un dato objetivo.

1.3. LA VISION DESDE UN DIARIO IMPORTANTE.

Mencionaremos algunos de los artículos, editoriales, noticias y comentarios al respecto que publicara "Clarín", según un relevamiento efectuado por el autor sobre noticias vinculadas al sistema judicial local y que abarcó trece meses entre Julio de 1997 y Julio de 1998. Se eligió este medio por tratarse del de mayor circulación nacional y porque exhibe una postura de preocupación no teñida de identificación ideológica evidente sobre la institución. Se tomó un solo medio de prensa para evitar repeticiones de noticias, además. Se sintetizan los contenidos tomados de sus propios "copetes" o textos resaltados:

6.- 08-07-97, pág. 14: *Las dificultades de las sedes judiciales.* Editorial

sin firma que pone en evidencia los déficits infraestructurales con que realizan sus tareas la mayoría de los tribunales judiciales. Días antes (02-07-97, pág. 44), había publicado una noticia titulada: *Reclamos ante la Cámara Civil. Un juez dice que por el frío se atrasa el trabajo en su juzgado. Explica que deben encender estufas de cuarzo y entonces saltan los taponos. De esa manera se arruinan las computadoras, que son de él y los empleados. Dos veces pidió que le reparen la calefacción* -Bernardo Nespral, titular del Juzgado en lo Civil N° 109, de la Capital Federal-.

7.- 20-07-97, pág. 8, Segunda Sección: **Elección de jueces: la otra deuda.** Artículo del columnista ALBERTO AMATO quien consigna que el F.M.I. exige que se ponga en marcha el Consejo de la Magistratura. Su implementación estaba trabada desde hacía tres años por el intento del oficialismo -sostiene- de integrarlo con una mayoría de miembros afines al Gobierno. Desde Agosto de 1995 no se nombran jueces nacionales, por lo que había cerca de 40 juzgados a la espera de sus nuevos titulares.

8.- 30-07-97, pág. 18: **Inversiones estadounidenses en minería. Crítico documento de EE.UU. sobre Argentina.** Es de la Embajada en Buenos Aires. Dice que los focos de corrupción e inseguridad jurídica desalientan la radicación de firmas estadounidenses. De 74 que llegaron sólo 13 son de EE.UU. La falta de independencia judicial y la posibilidad de corrupción en el Gobierno preocupa a las empresas mineras que evalúan perspectivas de inversión en la Argentina. Así dice un documento elevado al Departamento de Estado estadounidense por su Embajada en Buenos Aires. El documento reitera observaciones sobre corrupción y debilidad del sistema judicial.

9.- 18-08-97, pág.8: **El mecanismo para nombrar jueces. Magistratura: dos años en falta con la Constitución.** Artículo del columnista PABLO CALVO que destaca que en esa fecha se cumplía el segundo aniversario del vencimiento del plazo constitucional para crear el Consejo de la Magistratura, organismo destinado a seleccionar y controlar los jueces nacionales. El Partido Justicialista y la Alianza se culpaban mutuamente por el empantanamiento del

proyecto de ley en el Congreso. Para ese entonces la denegación de justicia en que incurría la clase política en su conjunto alcanzaba a la falta de cobertura de 32 juzgados vacantes.

10.- 20-08-97, pág. 19: **Una Justicia con más controles.** Opinión de DANIEL ARTANA, economista. Sostiene que no hay sobrecarga de causas por juez y que los recursos presupuestarios son abundantes. Hay defectos de control interno y externo.

11.- 31-08-97, págs. 12/13, Segunda Sección: **Un Poder con mala imagen. Las deudas de la Justicia.** Entrevista a la ex-jueza María Luisa Anastasi y al ex funcionario menemista Alberto García Lema. Anastasi critica la dependencia de la Corte respecto del Gobierno.

12.- 26-09-97, pág. 16: **Los de afuera piden más.** Columna de Marcelo Bonelli que afirma: "Iniciar una reforma en el Poder Judicial es primordial para que la Argentina garantice la estabilidad democrática e institucional. Terminante, el Banco Interamericano de Desarrollo se sumó así a un nuevo reclamo de los centros financieros internacionales: la presión para que el Gobierno se comprometa a combatir la corrupción y transparentar el opaco funcionamiento de la Justicia argentina. La advertencia se encuentra en la evaluación que el BID hace de los tribunales argentinos en un memorando que se preparó a pedido del Ministerio de Justicia. En ese "paper" secreto, la gente de Enrique Iglesias sostiene que la imagen judicial argentina genera intranquilidad en el exterior y en el mundo de los negocios locales..."

13.- 22-10-97, pág. 19: **Economía y Justicia son dos caras de la misma moneda.** Artículo de ADALBERTO RODRIGUEZ GIAVARINI, economista radical que destacaba que la incertidumbre ante una Justicia que no siempre es eficaz "acorta el escenario de planeamiento y encarece la inversión" además de frenar "el crecimiento y la generación de empleo".

14.- 06-11-97, pág. 21: **Volver a creer en la Justicia.** RAFAEL BIELSA,

jurista ligado a la Alianza opositora, reflexiona acerca de la pérdida de confianza popular en la Justicia, fenómeno que califica de "peste" en un país proclive a la ilegalidad.

15.- 16-11-97, pág. 16: **Lo que se espera de la Justicia.** Editorial sin firma que destaca que nunca como en los últimos años las falencias del sistema judicial aparecieron entre las principales preocupaciones de la ciudadanía. Las sospechas de ineptitud, falta de independencia y de probidad de los jueces, se han extendido peligrosamente en la sociedad argentina.

16.- 19-11-97, pág. 16: **La mediación y la justicia lenta.** Editorial sin firma que sostiene que a pesar que el sistema de mediación obligatoria pareciera ir demostrando un alto nivel de eficacia en la resolución de disputas, no ha logrado cumplir con la expectativa más importante: agilizar el funcionamiento de la Justicia.

17.- 10-12-97, pág. 22: **Fallos judiciales y seguridad jurídica.** Editorial sin firma que sostenía que por parte del Gobierno forzar el pronunciamiento, casi siempre favorable de la Corte, en cuanto conflicto de intereses se presente no contribuye, por cierto, a consolidar las instituciones del Estado.

18.- 11-12-97, pág. 20: **La crisis de la Justicia provincial.** Editorial sin firma que destaca el atosigamiento de los tribunales penales bonaerenses por el desmesurado aumento de delitos y de causas consiguiente.

19.- 17-12-97, pág. 4: **Crisis en la Justicia. Del Pacto de Olivos a la denuncia de presiones. El precio que paga la Corte.** Artículo del columnista JULIO BLANCK sobre el desprestigio acumulado por la Corte Suprema de la Nación por su excesiva cercanía al poder político.

20.- 18-12-97, pág. 23: **Hacia una justicia confiable.** La situación de la Justicia, "sospechada de dependencia, parcialidad e ineficacia", debe ser revisada rápidamente. Quien se postula como candidato presidencial propone aquí

algunas vías de reparación. Autor: RAMON (Palito) BAUTISTA ORTEGA, ex cantautor popular y ex gobernador justicialista de Tucumán.

21.- 19-12-97, pág. 22: **El Fondo pide justicia.** Artículo del columnista MARCELO BONELLI que destaca el malhumor presidencial por el compromiso explícito que asumió el Ministerio de Economía con el Fondo Monetario Internacional para transformar la Justicia, darles independencia a los jueces y crear en forma inmediata el Consejo de la Magistratura.

22.- 21-12-97, pág. 18: **Fallo cuestionable de la Corte.** Un editorial sin firma criticaba el fallo de la CSJN que decidió el tema de la privatización de los aeropuertos según los deseos del Poder Ejecutivo.

23.- 28-12-97, págs. 6/7, Segunda Sección: **Justicia, lo que vendrá, Un tenue soplo de esperanza.** El columnista ALBERTO AMATO destaca las expectativas favorables que generaría la inmediata puesta en marcha del Consejo de la Magistratura para terminar con la impunidad, el clima de inseguridad jurídica y el desprestigio que afecta a la Justicia.

24.- 28-12-97, pág. 7, Segunda Sección: **Jerarquizar la Justicia.** Artículo del constitucionalista GREGORIO BADENI, quien sostiene que hay una asignatura pendiente para restablecer la vigencia real de las instituciones como lo es la imperiosa necesidad de jerarquizar al Poder Judicial como auténtico órgano del Gobierno, valorando la idoneidad ética y técnica en los nombramientos y evitar que el logro del bien común fuere empañado por las conveniencias partidarias.

25.- 06-01-98, pág. 12: **Cuestionamiento al sistema judicial.** Editorial sin firma que reitera críticas anteriores al desempeño del aparato de la Justicia.

26.- 15-01-98, pág. 13: **Justicia, política y riesgos.** Artículo de RAFAEL BIELSA, sobre independencia de los jueces, ideología y presiones políticas.

27.- 31-01-98, TAPA: **Duro documento del Departamento de Estado.**

EE.UU. critica otra vez a la Justicia Argentina. En su informe anual sobre los derechos humanos dice que "el sistema judicial argentino es ineficiente y lento". Remarca que sigue habiendo "brutalidad policial". Granillo Ocampo (Ministro de Justicia) le quitó importancia a estas consideraciones.

28.- 31-01-98, pág. 2: **Informe del Departamento de Estado. EE.UU. afirmó que hay "presiones políticas" sobre la Justicia argentina.** "El sistema judicial argentino es ineficiente, lento y padece presiones e influencias políticas", afirmó ayer el Departamento de Estado en su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. No es la primera vez que EE.UU. prende una señal de alerta sobre la Justicia local. El ex-embajador James Cheek, por ejemplo, había señalado la necesidad que exista mayor seguridad jurídica para las inversiones norteamericanas en la Argentina y cuando el presidente Bill Clinton habló el año pasado en Buenos Aires sobre el buen gobierno, se refería a la necesidad de defender la independencia de la Justicia. EE.UU. destacó la denuncia de la DAIA sobre presunto encubrimiento en el caso de la AMIA. El informe señala marchas y contramarchas en la investigación del caso de Cabezas.

29.- 31-01-98, pág.3: **La respuesta del Gobierno. Granillo rechazó solo alguna de las críticas.** En noticia periodística se destaca que el Ministro de Justicia, Raúl Granillo Ocampo afirmó que el Gobierno no comparte el aspecto del informe del Departamento de Estado norteamericano sobre la Justicia argentina en el que se habla de la existencia de influencias políticas sobre el Poder Judicial. En esa línea subrayó que diagnósticos parecidos, también los efectuaron desde el Banco Mundial hasta la fundación privada Fiel. Es cierto que el sistema judicial argentino es lento y así lo reconocen todos los partidos políticos, pero esto se debe a que no cuenta con las leyes y el personal apropiado y la tecnología, y a un sistema de resolución de conflictos que tiene como cien años, agregó. En cuanto a las críticas por influencias políticas, Granillo Ocampo, luego de rechazar que el Gobierno presione a la Justicia, dijo que el informe habla de alegaciones en los medios de comunicación social que existen, percibe la opinión pública y que obviamente aceptamos como tales. Pero subrayó que no compartimos esa

idea, aunque sí es cierto que los casos de jueces deshonestos han sido enjuiciados y es por eso que aumentó el número de destituciones de jueces a través del Congreso. Cuando se le preguntó por los comentarios norteamericanos sobre corrupción en el sistema judicial, explicó que en el informe se habla de alegaciones en los medios de comunicación, no de una acusación norteamericana, Obviamente, admitimos que hay alegaciones sobre corrupción en los medios de comunicación argentinos.

30.- 05-04-98, pág. 2, Clarín Económico: **Los costos judiciales, una asignatura pendiente. Una justicia cara y lenta.** Artículo de SEBASTIAN CAMPANARIO, quien afirma que la Justicia argentina parece haber quedado al margen de las grandes reformas de los '90. Las quejas apuntan a dos defectos: es muy cara y sus tiempos son demasiado lentos. Además, resulta demasiado imprevisible para el mundo de los negocios.

31.- 14-05-98, pág. 25: **Tribuna abierta. Justicia: la mirada atenta del ciudadano.** Artículo de MARTA OYHANARTE, legisladora porteña por la Alianza opositora. Destaca que la Justicia es un tema de todos y pone énfasis en la debida selección de los magistrados.

32.- 12-07-98, Suplemento ZONA, págs. 4/5: **Justicia: al compás del 99. Bajo la sombra del poder.** Artículo del columnista ALBERTO AMATO que destaca que en buena medida las aspiraciones políticas del actual Presidente de la Nación para hacerse reelegir en 1999 violando la Constitución, radican en la "mayoría automática" de la Corte Suprema de la Nación que responde a sus dictados.

Resumiendo el panorama anterior, advertimos que las noticias publicadas por "Clarín" mencionan las siguientes variables, en su inmensa mayoría disvaliosas, acerca del Poder Judicial, en orden de mayor a menor según el número de veces en que aparecen mencionadas:

- 1) Dependencia de la Corte Suprema de Justicia respecto al Gobierno y falta de independencia judicial (9);
- 2) Demora en poner en marcha el Consejo de la Magistratura, efectuar una debida selección de magistrados (4);
- 3) Lentitud (3);
- 4) Existencia de presiones externas para producir reformas (3);
- 5) Mala imagen, desprestigio (3);
- 6) Corrupción (2);
- 7) Inseguridad jurídica (2);
- 8) Ineficacia (2);
- 9) Debilidad del sistema judicial, jerarquizar a los jueces (2);
- 10) Déficits infraestructurales (1);
- 11) Falta de controles externos e internos (1);
- 12) Pérdida de confianza en la Justicia (1);
- 13) Ineptitud y falta de probidad de los jueces (1);
- 14) Saturación del sistema penal bonaerense (1);
- 15) Parcialidad (1);
- 16) Impunidad (1);
- 17) Justicia cara (1).

Con esta caracterización se evidencia también una muy mala imagen del servicio de administración de justicia, la que resulta incompatible con un sistema republicano y democrático de gobierno. Ninguna de las noticias del lapso considerado consignó menciones elogiosas acerca del desempeño del Poder Judicial.

CAPITULO II. UNA RAPIDA VISION ACERCA DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y PRESIONES SOBRE LOS MAGISTRADOS.

II.1. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS.

La selección y designación de los magistrados judiciales han estado, hasta apenas ayer, sujetas a la discrecionalidad de los poderes Ejecutivos nacional y provinciales y a la complacencia de Senados y Legislaturas hacia las propuestas de los primeros. En ambas funciones, y en muchos casos, brilló por su ausencia el sentido de la responsabilidad.

Veamos uno de estos ejemplos de irracionalidad y desprecio por las tradiciones democráticas por parte de la clase política hegemónica en el ejercicio circunstancial del poder.

39.- *"Clarín", 24-07-97, pág. 9: **Tribunal cordobés. Postulan a un ex-procesista.** Un ex funcionario de la última dictadura militar, que fue subsecretario de Cultura de la Nación durante la presidencia de Jorge Rafael Videla, sería propuesto por el gobernador Ramón Mestre para integrar el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, revelaron fuentes judiciales. Se trata del político conservador Jorge Maldonado, quien negó que su paso por el gobierno de facto pueda ser obstáculo para su designación en el más alto organismo de la Justicia provincial. #*

En el período estudiado, previo a la implementación del Consejo de la Magistratura, se constató en las últimas décadas de la aplicación del viejo sistema, la existencia de decenas de nombramientos insostenibles, cuyo fundamento se apartaba de la exigencia constitucional de la idoneidad, desde el cargo más humilde al más encumbrado; con personas cuyas amistades políticas las habían ubicado inmerecidamente en puestos relevantes y que, por tratarse de favores, exigieron retribución; con la vanidad y la soberbia de quienes menos méritos tenían para muchos cargos claves, los *paradigmas* fueron sustituidos por escándalos públicos, juicios políticos y denuncias penales de dudoso efecto o motivaciones.

Otros casos puntuales evidencian cierto *material humano* que el mecanismo existente proveía para ocupar la magistratura o intentar hacerlo:

40.- "Clarín", 01-07-97, pág. 48: *Inspectores de la Suprema Corte de Justicia bonaerense. Investigarán si una jueza ordenó que maten a un ladrón. Es una jueza penal de Necochea. El pedido de investigación lo hizo otro juez de la misma ciudad. El ladrón es testigo en una causa por la muerte de un joven que estuvo detenido en una comisaría. # Idem 02-07-97, pág. 38: Ahora quieren saber si ordenó la muerte de un ladrón. La jueza investigada ya había recibido sanciones. Hace un año la Corte comprobó irregularidades en una causa. Y le impuso un apercibimiento grave, el más severo de los llamados de atención que puede hacerse a un juez sin suspenderlo. Los asuntos tratados ponen de manifiesto una censurable conducta de la señora jueza, dijo la Corte. Con aquel antecedente bajo el brazo viajó ayer a Necochea el Jefe de la Oficina de Control Judicial. #*

41.- "Clarín", 02-07-97, pág. 44: **Anormalidades durante un examen en Mendoza. Aspirantes a juezas, investigadas por copiarse.** *A una doble investigación, judicial y administrativa, son sometidas tres abogadas que fueron sorprendidas copiándose mientras rendían un examen exigido por el Consejo de la Magistratura para acceder a cargos de jueces especializados en la Minoridad y la Familia. #*

42.- "Clarín", 05-07-97, pág. 57: **El crimen del soldado. Presuntas irregularidades. Críticas al juez de la causa.** *La Cámara Federal de General Roca criticó al Juez Guillermo Labate por haber dado a conocer a la prensa una noticia antes de notificar a las partes e incluso antes de procederse al registro de esa decisión en el Libro de Protocolización del Tribunal. Este y otros hechos llevaron a los camaristas a ordenar una exhaustiva investigación por la presunta existencia de irregularidades procesales y administrativas que merecieron una seria preocupación por parte de la Cámara. #*

43.- "Clarín", 21-08-97, pág. 46: **Juicio de destitución en Misiones.**

Suspendieron a un juez por episodios escandalosos. Había acusado de "zurda" y amenazado con "reventarla" a una fiscal que le advirtió por la forma irregular que llevaba un juicio oral. El juez ya había presentado certificados médicos para que le dieran la jubilación. El Jurado de Enjuiciamiento suspendió a un juez de sentencia de Posadas por episodios escandalosos, incluso delitos penales, y por unanimidad decidió someterlo a un juicio de destitución. El magistrado Ricardo Bartolomé Sladek se enteró del pedido en su contra en una clínica psiquiátrica donde supuestamente estaría haciendo un tratamiento contra el alcoholismo. Sladek intentó agredir a la fiscal denunciante durante un intermedio de un juicio oral que llevaba, pero fue detenido por otros dos camaristas y la secretaria del tribunal. Sladek no es el primer magistrado de Misiones que enfrenta un Jurado de Enjuiciamiento por problemas alcohólicos y escándalos públicos. A mediados de 1995 otro magistrado fue salvado del juicio político porque una junta médica determinó que padecía de una incapacidad del 68% y, por lo tanto, recomendó su jubilación. El por entonces juez Correccional y de Menores 1 de Posadas, Humberto Samuel Riquelme enfrentaba varias acusaciones, entre ellas la exhibición de una ametralladora en un motel, donde había ingresado con dos mujeres. El arma terminó en manos de dos delincuentes que asaltaron el alojamiento, aunque luego fue recuperada por la Policía. Finalmente, Riquelme fue jubilado por invalidez. #

44.- "Clarín", 21-10-97, pág. 51: Acusado de irregularidades en 27 causas. Suspenden a un juez penal. La Plata. El tribunal de enjuiciamiento contra el juez Amílcar Vara -acusado de irregularidades en 27 causas penales- decidió continuar con el proceso de jury y dispuso la suspensión del magistrado. Además, en una audiencia pública se evaluará si Vara cometió delitos. Hace un mes, los peritos de la Suprema Corte determinaron que Vara era inhábil mental y físico para ejercer el cargo de juez. Ahora, ese informe queda incorporado a la causa como un elemento a consideración. Pero no será determinante. Si se hubiera aceptado ese criterio, Vara terminaría jubilado y el jury en un cajón de la Corte.

45.- "Clarín", 11-11-97, pág. 45: Santa Fe. Denuncian que un juez arro-

Iló con su lancha a un guardavidas. Fue denunciado por una decena de bañeros que practicaba en una laguna. El juez federal Víctor Brusa negó su participación. Había reconocido que su lancha no tiene matrícula. El guardavidas fue arrollado y herido por una lancha con motor fuera de borda cuyo conductor escapó. Las heridas fueron graves: fractura de cráneo, fractura expuesta de brazo derecho y laceraciones varias. # Idem 19-11-97, pág. 42: **Investigan si escapó luego de un accidente. Más complicaciones para un juez federal.** Es Víctor Brusa de Santa Fe. Un suboficial de Prefectura declaró haber visto como el juez iba al comando de una lancha que atropelló a un guardavidas. # (Brusa fue destituido meses después).

46.- "Clarín", 29-11-97, pág. 66: **Corrupción en la Justicia. Lomas de Zamora. Acusan a un camarista de cobrar para liberar presos.** Ya fue suspendido por la Suprema Corte Bonaerense. Y hay cuatro abogados detenidos. Sospechan que trabajaban juntos y que cobraban 17.000 pesos por cada preso liberado. Hubo allanamientos en la Cámara. El juez Alsina, que fue suspendido del cargo, podría ser sometido a un jury de enjuiciamiento. # Idem. 17-07-98, pág. 60: **Camarista de Lomas de Zamora. Suspenden a un juez y le embargan el sueldo.** Lo decidió un tribunal de enjuiciamiento. Eugenio Alsina ya estaba con licencia. Lo investigan por su presunta vinculación con una banda de "sacapresos". Alsina está sospechado de haber recibido coimas para favorecer la liberación de presos en por lo menos diez causas en las que intervino. A cambio de las coimas, garantizaban la libertad inmediata de los detenidos y hasta prometían el cierre definitivo de las causas en las que estaban involucrados. Según el Subprocurador de la Suprema Corte Provincial, Luis Nolfi, había indicios que vinculaban al camarista con los delitos de abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y parcialidad manifiesta, entre otras figuras. # (Alsina finalmente renunció y actualmente ejerce su profesión de abogado; no fue condenado por delito alguno).

47.- "Clarín", 28-02-98, pág. 61: **Neuquén. Detienen a un fiscal por drogas.** Fue en un operativo policial realizado en un "boliche". Se trataría de cocaína para consumo personal. El fiscal (de quien no se proporcionó su nombre)

fue liberado y aún no se resolvió si será procesado. Tampoco si lo separarán de su cargo en la Justicia. #

Como puede verse, las noticias detectan conductas de gravedad suma que conllevan un alto grado de desprestigio y sospecha pública sobre toda la comunidad o corporación judicial. Queda como evidencia que muchos jueces con acusaciones de graves irregularidades e incluso delitos eluden toda condena penal con el simple expediente de renunciar al cargo o permitírseles la jubilación antes de ser destituidos.

II.2. PRESIONES SOBRE EL PODER JUDICIAL.

Es común entre nuestras prácticas institucionales que la corriente político partidaria circunstancialmente en el gobierno, a cargo del departamento Ejecutivo, tanto en el distrito nacional como en las provincias, contrariando el esquema de división y equilibrio de Poderes en el Estado que teóricamente consagra la Constitución Nacional y las provinciales, pueda chantajear, presionar y amedrentar a los jueces, de manera absolutamente pública e impune, para torcer sus voluntades y anular su independencia de criterio y decisión. Ante este **ejemplo**, numerosos factores de poder del ámbito privado local e internacional, entre los que se encuentran los medios de comunicación social, practican similares conductas y luego se agravan de la **falta de independencia del Poder Judicial Argentino**, como vimos (?).

Veamos algunas muestras de estas conductas ilícitas recogidas por el diario "*Clarín*", tradicional portavoz de los intereses de las clases medias argentinas y de posturas políticas equilibradas dentro del espectro ideológico nacional:

48.- 10-07-97, pág. 60: **Vacaciones de invierno en Chubut. Disputa judicial.** *El inicio de las vacaciones escolares de invierno -previsto para el lunes 14- peligra en Chubut por la disputa que mantienen el Ministerio de Educación y la Asociación de Trabajadores de la Educación, que insiste en tener tres semanas*

de vacaciones y no dos como determinó el gobierno. El martes, el gremio presentó un recurso de amparo ante la Justicia y deberá esperar hasta mañana para saber si la justicia acepta o no la medida cautelar de no innovar para que las vacaciones duren tres semanas como lo determina la paritaria docente. Por su parte, el ministro de Educación, Norberto Massoni, anticipó que si la Justicia falla a favor de los maestros, apelará la medida. "Estamos dispuestos a llegar hasta la Suprema Corte porque esto nos parece un barbarismo (sic) jurídico. No se puede desconocer una Ley Federal de Educación", dijo. #

49.- 12-07-97, TAPA: El atentado a la Embajada de Israel. Tensión entre el Gobierno y la Corte. Después de más de cinco años, la investigación está estancada. Ahora el Gobierno presiona para que la Corte acuse a Irán por el atentado. Esa es también la postura de Israel y EE.UU. Pero los jueces se niegan: dicen que no tienen pruebas suficientes. # Pág. 2: El Gobierno y la comunidad judía internacional pretendían que el tribunal señale a los iraníes como autores ideológicos del atentado. Pero hay consenso en la Corte para resistir la presión. "Nosotros no vamos a ser utilizados como herramienta de la política exterior", dicen en la Corte. # Pág. 3: "Ataques terroristas. La investigación de la Corte. Una causa que no esquiva conflictos. Ricardo Levene era el presidente de la Corte Suprema de Justicia cuando un ataque terrorista destruyó la Embajada de Israel, el 17 de marzo de 1992. Como el atentado se había producido contra un estado extranjero, la Corte debió hacerse cargo de la causa y Levene, por ser el presidente del tribunal, concentró las actuaciones judiciales. A Levene lo ayudó el entonces secretario penal de la Corte y actual camarista de Casación. Alfredo Bisordi fue quien puso el hombro sobre el que se recostó el presidente del tribunal para tratar de avanzar en la investigación. La dupla no funcionó. Los más críticos de esta etapa de la causa, **los diplomáticos israelíes**, sostienen que... (y sigue el relato de las críticas)... Israel, en cambio, no tuvo demasiados problemas en atacar a Levene y lograr, un año después, su renuncia a la Corte Suprema... Galeano busca datos. El juez federal Juan José Galeano se **enterará formalmente** de que el Gobierno presionó a la Corte Suprema para que le delegue la investigación del atentado contra la Embajada cuando regrese a Buenos Aires el lunes... # Idem, 16-07-97, pág. 12: Atentado

contra la embajada de Israel. Beraja insistió en que la Corte delegue el caso en un juez. Lo hizo luego de criticar en el Congreso la investigación que la Corte hizo de ese ataque. Tras escuchar al titular de la DAIA, la UCR y el Frepaso resolvieron pedir el juicio político de los miembros de ese Tribunal. #

50.- 12-07-97, pág. 50: **Investiga una red de juego ilegal en La Plata. Más amenazas contra un juez.** El juez platense Ricardo Melazo -quien investiga una red de juego clandestina en la ciudad- admitió que teme por su vida, después de recibir cuatro amenazas en menos de 10 días. Por teléfono: "Si no dejás el caso sos boleta", le dijeron a Melazo. # Idem 17-07-97, pág. 56: Los senadores se sienten agraviados. Legisladores, contra el juez que investiga el juego ilegal. El Senado bonaerense aprobó por unanimidad una cuestión de privilegio contra el juez Ricardo Melazo, que investiga el juego clandestino, por considerar que algunas denuncias del juez constituyen una injuria a ese cuerpo legislativo. Melazo había mencionado supuestas llamadas desde las agencias ilegales de apuestas al conmutador y a algunos teléfonos directos de la Legislatura.

51.- 16-07-97, pág. 6: **La Justicia en la mira. Presiones desde EE.UU. por el Consejo de la Magistratura.** Las reveló el ministro de Justicia en una reunión con el Presidente. El FMI se suma al reclamo de una Justicia independiente. Pero la ley que cambia como se designan los jueces está trabada en el Senado.

52.- 17-07-97, pág. 8: **La quiebra de un banco durante el Tequila. El equipo económico recusa a un juez que podría procesarlo.** Se trata del juez Claudio Bonadío, quien investiga presuntas responsabilidades del Banco Central en la quiebra del BID. Un testigo que acusaba a los funcionarios se dio vuelta y denuncia presiones del juez. Los miembros del equipo económico acusan a Bonadío de intentar perjudicarlos. Dicen que trató de presionar a los testigos para que declarasen que el directorio del Central exigió coimas para otorgar líneas de redescuento al banco privado. La recusación evitó que el corazón del actual equipo económico tuviera que presentarse esta semana como imputado

en la causa. #

53.- 17-07-97, pág. 24: **Jugada de los diputados. Oro: más presión sobre los jueces.** Legisladores que investigan la Aduana reclaman celeridad. Y hasta advierten sobre juicios políticos. Los diputados de la comisión investigadora de los ilícitos en la Aduana decidieron comenzar a presionar públicamente para lograr avances en la causa por maniobras con las exportaciones de oro, en las que se habría detectado un millonario fraude al Estado. "O el tema se define en las próximas semanas, o un par de jueces tendrán que dar explicaciones en la Comisión de Juicio Político", advirtió ante Clarín el titular de la comisión investigadora de la Aduana paralela, Mario Das Neves (PJ).

54.- 18-07-97, TAPA: **Atentado a la Embajada de Israel. Intensa presión sobre la Corte Suprema.** El ministro de Justicia, De la Rúa y el gobierno de Israel pidieron que la Corte deje el caso en manos de un juez. Dicen que así podrá avanzar la investigación. El vicepresidente de la Corte afirmó que al Tribunal "no le interesan las opiniones políticas". Y el embajador de Israel aseguró a Clarín que si la Corte delega el caso "podrá recuperar algo de su prestigio". # Idem págs. 2/3.

55.- 25-07-97, pág. 7: **Atentado contra la Embajada de Israel. La Corte rechaza presiones.** En medio de crecientes presiones para que la Corte Suprema delegue la investigación del atentado a la Embajada de Israel, el presidente del alto tribunal, Julio Nazareno, reivindicó la **independencia del país** frente a los reclamos internacionales. "Es un tema que tiene que resolver exclusivamente la Corte, sin ningún tipo de presiones", dijo en el Aeroparque Jorge Newbery, a su regreso de La Rioja. Nazareno se refirió así a las opiniones coincidentes de funcionarios y dirigentes de la comunidad judía en favor de delegar la causa en el juez Galeano, que investiga el atentado contra la AMIA.

56.- 12-10-97, pág. 16: **De la Corte a Madrid.** En Tribunales aseguran que Julio Nazareno, el presidente de la Corte Suprema, tiene días en que no aguanta

la catarata de presiones y denuncias que llueven sobre el Tribunal. Algunos de sus allegados aseguran haberle escuchado confesar un deseo: dejar su puesto en la Corte para ponerse al frente de la Embajada argentina en España. Los más sensatos dicen que eso es impensable, porque el Gobierno no daría el visto bueno para abandonar la Corte y perder así un buen interlocutor... #

57.- 12-10-97, pág. 6: Asesinato de un periodista. **Declaración informativa de Yabrán. Al duhaldismo no le gustó el interrogatorio del juez Macchi.** Voceros del gobernador dicen que el cuestionario al empresario fue poco incisivo. Y que quedaron muchas preguntas sin formular.

58.- 12-10-97, pág. 15: **Denuncia de un juez de la Corte.** Augusto Belluscio denunció que fue presionado en su despacho por el comisario Jorge Colotto. Fue para que cambiara un dictamen desfavorable a Telefónica. La empresa desmintió que haya realizado tal presión.

59.- 13-10-97, TAPA: **Documento oficial antes de la llegada de Clinton.** EE.UU: reparte elogios y críticas al Gobierno. Un informe del Departamento de Estado para los empresarios que viajan con Clinton dice que en la Argentina hay "corrupción diseminada". Y una Justicia ineficiente. # Idem págs. 2/3.

60.- 28-11-97, pág. 12: **Habían sido cesanteados por decreto. La Corte Suprema ordenó reincorporar a cuatro fiscales.** Integran la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Fueron echados cuando investigaban casos de corrupción. Se los indemnizará por daño moral y deberían reasumir sus funciones en los próximos días. El fallo de la Corte Suprema de Justicia que declaró la nulidad del Decreto 260/91 firmado por Carlos Menem es unánime y terminante. El Gobierno deberá reincorporar a los cuatro fiscales adjuntos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas que fueron dejados cesantes. Además, el Estado deberá pagarles la jubilación retroactiva de los seis años que duró el juicio y abonarles una indemnización en concepto de daño moral. La remoción de los fiscales Roberto Solá, Horacio Daniel Lucano, Carlos Oliveri y Guillermo Noailles fue, en los hechos, el primer avance del Poder Ejecutivo sobre

el Poder Judicial que consiguió concretar la administración menemista. #

61.- 10-12-97, TAPA: **Presionan a la Corte por los aeropuertos.** El Tribunal se encuentra entre dos fuegos. El Gobierno está enojado: dice que la audiencia de hoy le da un escenario institucional a la estrategia opositora. Y pretende que los jueces aprueben la venta por decreto a pesar de seis fallos en contra. La Alianza no se opone a la privatización pero la quiere por ley. Amenaza con promover juicio político a la Corte si avala la posición oficial.

62.- 11-12-97, pág. 4: **Los tribunales y la opinión pública.** Pelea en dos escenarios. El Gobierno confía en el apoyo de la Corte. La Alianza intenta hacerle pagar un alto costo político por ello. Un mes y medio después del día de los comicios, la onda expansiva del 26 de octubre llegó ayer a la Corte Suprema. Hubo argumentos técnicos y jurídicos en la tenida, pero el Gobierno y la oposición libraron allí, sobre todo, una nueva batalla política en torno de la privatización de los aeropuertos, convertida en tema de la principal disputa pos-electoral... De todos modos, Menem reaccionó con velocidad frente al escenario novedoso de la audiencia en Tribunales y acusó a la Alianza de "autoritaria" por su intención -al menos, evaluada- de promoverle juicio político a miembros de la Corte en caso de un fallo favorable a los planes del Gobierno... Además, descalificó a la Alianza con otro argumento: dijo que **presiona a la Corte para lograr en ese terreno un objetivo que no alcanzó en el Congreso.**

63.- 11-12-97, pág. 64: **El caso de una pasajera obligada a hacer sexo oral.** Menem: la sentencia al taxista abusador es "una barbaridad". El Presidente (abogado) se sumó a las críticas sobre una decisión judicial que deja en libertad a un taxista acusado de robo y abuso deshonesto. El Presidente Carlos Menem se sumó ayer a la indignación general por el caso del taxista que quedó libre después de ser condenado por obligar a una pasajera a practicarle sexo oral. "Me parece una barbaridad" dijo Menem, aunque aclaró que no había leído la sentencia y que por lo tanto la suya era una "opinión provisoria".

64.- 15-12-97, pág. 18: **La situación fiscal. Pediría juicio político.** La

DGI acusa a jueces de no investigar la evasión. Carlos Silvani se lo planteó al ministro de Justicia y a la Corte Suprema. Dice que no avanzan las denuncias de la DGI. Es en los casos de evasión en que están involucrados ricos y famosos. Según pudo reconstruir "Clarín", Silvani dijo a ambos (ministro y Corte) que tenía serias sospechas que varios magistrados actúan para frenar el dictado de prisión en las principales causas de evasión. #

65.- 16-12-97, pág. 26: **Quejas porque las denuncias contra "ricos y famosos" avanzan a "paso de tortuga".** Silvani confirmó acusaciones de la DGI contra jueces. Dijo que es porque ponen trabas a investigaciones por evasión impositiva, Pediría juicio político por "demoras injustificadas" de algunos magistrados. La presunción de los funcionarios es que muchos magistrados actúan en forma deliberada para "proteger a evasores impositivos y contrabandistas".

66.- 17-12-97, TAPA: **Abren una investigación. La Corte sumó otro escándalo.** Ahora denunciaron presiones en un juicio por el control de una empresa. Por otro caso, ya hubo denuncias del juez Belluscio. # Pág. 2: Crisis en la Justicia. El máximo tribunal sigue envuelto en escándalos. Nueva denuncia sobre presiones, en una tensa reunión de la Corte. La Corte Suprema sumó ayer otra denuncia de presiones sobre sus integrantes, luego que un abogado, representante de un grupo minoritario de accionistas de la empresa Aluar, los amenazó con iniciarles juicio político, según fuentes de la Corte. El tribunal decidió enviar este hecho a la justicia federal para que abra una investigación. Hizo lo mismo con el intento de intimidación que recibió el juez Augusto Belluscio en su despacho, por parte del ex comisario Jorge Colotto. Según denunció el propio Belluscio, el intento de presión fue para que emitiera un voto en favor de la empresa Telefónica, en una causa por el servicio de telefonía móvil (PCS). **La nueva presión:** Dejando de lado el tratamiento de otros temas que estaban agendados para ayer, los integrantes de la Corte también decidieron enviar a la justicia federal lo que consideraron otro intento de presión, que termina sumando otro escándalo en el máximo tribunal. Sin disidencias, la Corte coincidió en que debía considerarse como intento de presión la actitud del abogado Gabriel

Alfredo Ocampo, quien el lunes por la tarde recorrió los despachos de los miembros del tribunal acompañado por un escribano, y entregó un escrito, dirigido al presidente de la Corte, Julio Nazareno, en el que denunció irregularidades en una causa por una pelea entre accionistas que disputan el control de la empresa Aluar. #

67.- 17-12-97, pág. 54: **Intimación de un juez federal en Mendoza.** Quieren cerrar un aeropuerto si no mejora su seguridad. Es la estación aérea de El Plumerillo. La Justicia le dio a la Fuerza Aérea un plazo de 60 días. De lo contrario lo clausurará. Entre otras cosas, deberán cercarlo, demarcar la pista y mejorar las comunicaciones. Enojo en la Fuerza Aérea. Una alta fuente de la Fuerza criticó la medida dispuesta por el juez Luis Leiva como "inesperada y artera". # 18-12-97, pág. 65: Seguridad en el aire. Polémica por el aeropuerto de El Plumerillo. La Fuerza Aérea, contra un juez de Mendoza. Promoverán su juicio político. El juez había emplazado a la Fuerza a darle mayor seguridad al aeropuerto de Mendoza. El jefe de la Región Noroeste de la Fuerza Aérea Argentina, Comodoro Carlos González, sostuvo que el Arma estudia la posibilidad de promover el juicio político contra el juez federal Luis Leiva. El juez había exhortado el martes a las autoridades militares a corregir las situaciones de riesgo en el aeropuerto El Plumerillo en un plazo de 60 días. Sin embargo, la fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones, María Susana Balmaceda, anunció que investigará la seguridad de los aeropuertos de San Juan, San Luis, San Rafael y Malargüe, facultada por el procurador general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Nicolás Becerra.

68.- 28-12-97, pág. 28: **Otro organismo se suma al reclamo del Fondo Monetario. La Justicia argentina no es confiable, según el BID.** El Banco Interamericano de Desarrollo pide medidas para reforzar los cambios económicos. Alerta sobre el costo de la Justicia argentina. Proporcionalmente gasta el doble que la de EE.UU. y la de España. El organismo de Washington advierte que el Poder Judicial argentino tiene "debilidad institucional". Y sostiene que es imprescindible "iniciar la reforma judicial para garantizar la estabilidad democrática e institucional"... "En cuanto a recursos presupuestarios, en la

Argentina se asigna para la organización del sistema judicial el doble de recursos (en términos de producto) que en los Estados Unidos y España, llegando a representar alrededor del 0,65% del PBI. Los jueces en la Argentina atienden el 50% de la carga de trabajo comparable con los EE.UU. y España. Además, los jueces en estos países utilizan sólo el 60% de la dotación de personal de apoyo por juez que en la Argentina." #

69.- 06-03-98, pág. 17: **Acusaciones contra el Gobernador Rodríguez Saa. San Luis: conflicto en la Justicia.** *La Federación de Colegios de Abogados culpa al Gobierno provincial de "quebrantar" la independencia judicial. Y de querer evitar investigaciones sobre actos de corrupción. Preparan una jornada de protesta. El Gobernador rebajó los salarios de los magistrados y les quitó la garantía de la inamovilidad en sus cargos para doblegarlos a sus designios. #*

70.- 08-07-98, pág. 26: **Ofensiva contra diez magistrados. El P.J. (partido Justicialista en el Gobierno) pide juicio político a jueces opuestos al Gobierno.** *Son los magistrados que aceptaron los amparos contra el rebalanceo telefónico y la privatización de los aeropuertos. Les adjudican intencionalidad política. Para la oposición, se intenta intimidar a los jueces... Por haber fallado contra el Gobierno en causas judiciales sobre estos temas, un grupo de diputados menemistas (encabezados por el vicepresidente del bloque, Miguel Pichetto) pidió juicio político a diez jueces del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal. Se trata de los magistrados que en primera instancia, aceptaron en sus juzgados amparos de diverso origen... y de los camaristas que los convalidaron cuando fueron apelados por el PEN (Poder Ejecutivo Nacional)... Para la oposición, se trata de un caso de intimidación a los jueces que cuestionan la legitimidad de las decisiones oficiales. "Quieren que, de aquí en adelante, los jueces se autolimiten en sus fallos a favor de los consumidores -dijo el diputado Héctor Polino-. Esto pone de manifiesto la subordinación no sólo del Ejecutivo, sino también de parte del Legislativo, a las empresas privatizadas. Es una coacción psicológica, una clara muestra de amedrentamiento"... Los jueces acusados son los Camaristas de la Sala N° 2, Jorge Demarco, Martha Herrera y*

María Inés Garzón de Conte Grand; de la Sala N° 3, Guillermo Andrés Muñoz, José Esteban Argento y Roberto Mario Mordeglia, los jueces de primera instancia María José Sarmiento, Liliana Heiland, Martín Silva Garretón y Ernesto Marinelli. Los restantes diputados participantes del ilícito fueron Manuel Baladrón, Guillermo de Sanctis, Oscar Sat, Carmen Caillet, Marta Cardoso y Elsa Melogno. #

71.- 15-07-98, pág. 8: *La pelea por el '99. Presiones ante un eventual fallo judicial. Alianza: nueva carga sobre la Corte para frenar la reelección. Advierten sobre un artículo de la Constitución que prevé reclusión perpetua para quienes violenten la Carta Magna. Y amenazan con aplicarlo si llegan al Gobierno y si la Corte habilita a Menem para otro mandato. Claro que, para llegar a este punto, tendrían que suceder tres cosas: que la Corte habilite la reelección presidencial, que el Presidente que resulte electo en 1999 sea de la Alianza y que, llegado el momento, exista la decisión política de llevar adelante una medida de esa magnitud. #* Idem. 20-07-98, pág. 6: *La pelea por el '99. Presiones de la Alianza sobre la Corte Suprema. Álvarez: "Si terminan violando la Constitución van a ir presos." El líder del Frepaso volvió a amenazar con la cárcel a los miembros de la Corte que le den vía libre a la reelección. Y dijo también que al presidente Menem "le podría corresponder la misma condena". #*

Sorprende la naturalidad y frecuencia con que el más importante diario argentino refleja las presiones de los factores de poder sobre el sistema judicial tanto para condicionar el resultado de sus decisiones o prevenir fallos adversos (amenazas) como las promociones de juicios políticos o destituciones en caso de resoluciones no queridas. En este sentido los restantes Poderes del Estado, los partidos políticos, las fuerzas armadas y los Estados extranjeros demuestran no desear una magistratura independiente sino sumisa a sus dictados.

Quien crea que el relato precedente fue sólo privativo de la administración Menem y carece de actualidad, se equivoca. Me permito transcribir a la letra un artículo / noticia textual publicado en "Clarín" el 02/11/2002, página 14:

SAN LUIS: TERCERA JUEZA DESTITUIDA POR CRITICAS A RODRÍGUEZ SAA. HABIA CUESTIONADO LA INGERENCIA DEL PODER POLÍTICO EN LA JUSTICIA PROVINCIAL. SE TRATA DE LA JUEZA CIVIL Y COMERCIAL SILVIA MALUF DE CHRISTIN, DE VILLA MERCEDES. UN JURY LA ACUSO DE HACER POLÍTICA. EN 1997, YA HABIAN SIDO DESTITUIDAS OTRAS DOS MAGISTRADAS DE LA MISMA CIUDAD.

Oscar Flores. Corresponsal en San Luis.

En una decisión anunciada, el jury de Enjuiciamiento de San Luis destituyó ayer a la jueza civil y comercial Silvia Maluf de Christin, de la ciudad de Villa Mercedes. La acusó de haber violado la Constitución provincial, que prohíbe hacer política a los magistrados.

Se trata de la tercera jueza desplazada tras haber suscrito críticas a la supuesta injerencia del poder político en la Justicia de la provincia. Una cuarta magistrada será sometida a proceso en fecha a determinar, también por haber firmado una declaración crítica a la gestión de gobierno del ex gobernador y precandidato presidencial del PJ, Adolfo Rodríguez Saá.

La sentencia fue leída de mañana en los Tribunales de esta ciudad. Pero, ante la ausencia de la jueza destituida, se debió convocar a la defensora oficial Marina Siglioto para que se notificara de la decisión del jurado, adoptada por unanimidad. La defensa de la jueza Maluf de Christin adelantó que el fallo será apelado ante la Corte Suprema de la Nación y ante las cortes internacionales, porque considera nulo todo el proceso al que se la sometió.

El jury aceptó la parte clave de la acusación de la fiscal y procuradora subrogante, Diana Bernal, que había solicitado la destitución y -también- su inhabilitación para ejercer cargos públicos. El tribunal no hizo lugar al segundo pedido: la ex magistrada podrá ocupar cualquier cargo en la administración provincial.

En 1997, ya habían sido destituidas otras dos juezas de Villa Mercedes que se habían manifestado críticamente sobre la política de Rodríguez Saá con el Poder Judicial. Y ahora será el turno de una cuarta magistrada, Alicia Neirotti de Lucero, también acusada por la fiscal.

Maluf de Christin había firmado una declaración pública el 7 de febrero de 1997, con críticas al proceso de intervención al Poder Judicial de San Luis que encabezó el abogado Carlos Sergnesse, actual presidente de la Cámara de Diputados y ex apoderado del Partido Justicialista local. En aquel momento, pasó a comisión a varios jueces, paralizó los trámites judiciales por cien días y disolvió los colegios de Abogados. Aquel cuestionado proceso culminó con la destitución a las magistradas Ana María Careaga y Adriana Gallo de Ellard, otras dos firmantes de la declaración crítica.

La fiscal Bernal fundamentó el pedido de destitución e inhabilitación de Maluf en que su firma en aquella declaración fue "un acto de neto contenido e intencionalidad política que constituye una notoria violación" a la Constitución provincial y está "vedado a los jueces y demás integrantes del Poder Judicial".

En tanto, el abogado del CELS Alberto Bovino, defensor de la jueza, sostuvo que "una comisión especial prohibida por la Constitución está removiendo a una juez íntegra que ha salido en defensa del orden constitucional".

El jury estuvo integrado también por los jueces Mariel Linardi, Amanda Echeverri, Aldo Ayelo, los diputados Francisco Barrera, Susana Sosa Lago y Patricia Gatica y los abogados Carlos Cobo y José Durán.

Las diferencias entre el poder político y el Poder Judicial datan por lo menos de 1996. Por entonces, el "Diario de la República" -cuyo propietario es Alberto Rodríguez Saá, hermano del candidato presidencial- puso en ridículo a los integrantes de la Corte puntana, al publicar un fotomontaje en el que aparecieron en calzoncillos. Tres de ellos renunciaron. Y otros dos impulsaron una acordada en la que admitían "el sometimiento del Poder Judicial al poder político". Esa relación fue denunciada por los colegios de Abogados, en declaraciones públicas a las que adhirieron las magistradas destituidas.

La destitución de la jueza Maluf se enmarca ahora en una serie de cuestionamientos al Poder Judicial en los últimos días. El camarista penal Mario Zavala aseguró que la justicia de San Luis está deslegitimada. También el conjuuez Luis Escudero Gauna denunció que policías provinciales lo amenazaron luego de haberlos procesado por falso testimonio.#

Ninguna consecuencia sobre sus autores por estos ilícitos hechos públicos

recogen luego los medios de prensa. En la Argentina, amenazar a la Justicia desde un factor de poder, pareciera ser una costumbre tan inveterada como impune.

II.3. INTENTOS DE DEPURACIÓN INTERNA.

El sistema tradicional -establecido tanto en las Constituciones Nacional como provinciales- para depurar al Poder Judicial de sus magistrados indeseables, consistió en el llamado **juicio político**, un mecanismo de muy difícil realización por su complejidad y trascendencia social, que en lo esencial consiste en que la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados resuelva acusar ante el Senado al juez en cuestión por delitos cometidos o por mal desempeño de su gestión al frente del tribunal.

Desde 1994, con la reforma Constitucional, impera un sistema mixto: en la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura debía realizar parte de ese cometido, pero hasta 1998 (fecha del fin de este aspecto de nuestra recolección de datos), no había sido implementado. En la provincia de Buenos Aires el sistema de la reforma Constitucional comenzó a funcionar en el año 1998 (Jury de Enjuiciamiento constituido por 11 miembros: 6 integrantes de origen político -Presidente de la Suprema Corte y 5 legisladores de ambas Cámaras- y 5 abogados del foro formalmente independientes). Los resultados que aquí se consignan son todos anteriores a la reforma constitucional nacional y bonaerense.

En nuestras costumbres y experiencia institucionales, el procedimiento no trata de una ponderación objetiva del desempeño del acusado sino de una **evaluación política** de la conveniencia que el juez cuestionado permanezca o no en su puesto. De tal modo, el partido político con mayoría en el Congreso o legislaturas provinciales suele rechazar los cuestionamientos a los jueces afectos aunque tengan un desempeño ineficaz (o doloso) y dar curso con mayor facilidad a casos de funcionarios opositores, desafectos o independientes.

El estudio comparativo de los procesos a los jueces destituidos y los absueltos sería una muy interesante muestra de la complicidad de cierta clase política con determinada tipología de magistrados. Constituye una asignatura pendiente de la sociología judicial vernácula.

No obstante, hemos podido obtener algunos datos elocuentes. En la historia constitucional argentina, hasta 1983, fueron destituidos 9 magistrados **nacionales** por el mecanismo del **juicio político**, incluidos los 4 Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación removidos durante el primer gobierno peronista (1946/1952). Es decir, que en los primeros 130 años de vida constitucional se removieron 9 jueces, a un promedio de uno cada 14 años y fracción.

Ello podría indicar alguna de las siguientes variables:

- a) que la corrupción entre los integrantes de la justicia nacional era muy baja;
- b) por el contrario, que las complicidades políticas operaron eficientemente para proteger con eficacia a la mayoría de los sospechados-acusados;
- c) una combinación de ambas posibilidades: baja corrupción, pero cuando fue necesaria la protección de la clase política afecta a determinados jueces, la misma resultó efectiva.

En los escasos quince años que van desde Diciembre de 1983 a la fecha de cierre de la recolección de datos (Julio 1998), los magistrados que el Senado condenó fueron: Alberto Nicosia (que huyó al Uruguay para evitar la cárcel por haber fraguado juicios contra el Estado, luego capturado), Luis Armando Balaguer, Julio Fernando Correa, Carlos Wowe, Carlos Branca (designado por el Pacto de Olivos entre PJ y UCR y sorprendido por una cámara de TV en actos de protección a contrabandistas) y Miguel Angel Trovato (juez desde 1993 a instancias del PJ y destituido por recibir dádivas para modificar el resultado de una sentencia de su tribunal).

Otros dos renunciaron cuando fueron acusados por la Cámara de Diputados: Remigio González Moreno (procesado por la Justicia Penal y condenado a la cárcel por privación ilegal de la libertad y extorsión) y Miguel Angel Zito Soria (acusado de mal desempeño, cohecho agravado, exacciones ilegales, desvío de fondos estatales e incumplimiento de los deberes de funcionario público). En tanto, renunciaron antes de ser acusados por la Cámara Baja: María Rogovsky Tapia (quien contrató un abogado para que le redactara los fallos pues ella no sabía cómo hacerlos) y Héctor Joaquín Ramos (escándalo, en estado de embriaguez, en un hotel alojamiento). La jueza en lo Civil María Rosa Foucault debió abandonar el cargo por su participación en la *industria del juicio* montada contra la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Había casos en ciernes, como el del Juez federal Norberto Oyarbide:

33.- 15-07-98, "Clarín", pág. 16: **Juicio político. Diputados acusará a Oyarbide en Agosto.** *Si el juez Oyarbide no renuncia por propia voluntad, la Comisión de Juicio Político de Diputados lo acusará formalmente en agosto, aseguraron a "Clarín" fuentes legislativas. Oyarbide está investigado por la Justicia por intento de asesinato, amenazas de muerte y enriquecimiento ilícito y el domingo último admitió que estaba pensando "seriamente" en su renuncia, tras la difusión en Canal 9 de un video que lo mostraría en el prostíbulo Spartacus junto a un hombre.* # 18-07-98, "Clarín", pág. 12: **Escándalo en la Justicia. Piden investigar a Oyarbide por enriquecimiento ilícito.** *Un fiscal entiende que hay motivos para sospechar. En un mes el juez habría gastado 26 mil pesos con tarjetas. El sueldo de un magistrado es de cinco mil. Según declararon Luciano Garbellano y el testigo Marcelo Vezza, el juez Oyarbide recibía unos 60.000 dólares a cambio de la protección que le brindaba a tres prostíbulos (entre ellos Spartacus, donde se filmó el famoso video íntimo con el cual Garbellano lo habría extorsionado).* # (Al momento de revisionarse este trabajo -2002-, las denuncias contra Oyarbide habían sido desestimadas por la mayoría menemista en el Congreso. En Octubre de 2002 el magistrado, vuelto a sus funciones habituales, dictó la "falta de mérito" de Menem por no haber

declarado éste oportunamente entre sus bienes sujetos al pago de impuestos una cuenta en dólares que tenía en Suiza – “Clarín”, 10-10-2002, pág. 5).

Hasta Junio de 1997 la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación tenía para su estudio 268 pedidos de enjuiciamiento a magistrados de la Nación, cifra que incluye los pedidos de juicio político contra Ministros de la Corte Suprema de Justicia, que comenzaron a presentarse desde su ampliación de cinco a nueve miembros en Agosto de 1990.

Incluso, la totalidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación registraba 52 pedidos de juicio político (“Clarín”, 04-06-98, pág. 12), según el siguiente detalle:

- Adolfo Vázquez (10 pedidos); Augusto Belluscio (8); Guillermo López (8); Antonio Boggiano (7); Enrique Petracchi (6); Eduardo Moliné O'Connor (6); Carlos Fayt (3); Julio Nazareno (2) y Gustavo Bossert (2).

En especial, algunos ministros del Tribunal han merecido comentarios periodísticos incompatibles con la dignidad de su cargo y su propio buen nombre e imagen pública, sin que se hubieren preocupado de esclarecer o negar estas conductas impropias:

34.- (“Clarín”, 20-09-97, pág. 34): ***El pez por la boca muere. El ombudsman Jorge Maiorano hizo una presentación ante la Corte Suprema para que el presidente del Tribunal, Julio Nazareno, se excuse en la causa del rebalanceo de la tarifa telefónica.*** *Por un lado, envió una constancia emitida por la Secretaría de Comunicaciones donde consta que Diego Nazareno, hijo de Julio, es funcionario de dicho ente. Por el otro, le agregó una fotocopia del folleto del “curso de Regulación de Servicios Públicos”, dictado en la UB, donde Nazareno hijo figura como “Abogado, Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. #*

35.- (“Clarín”, 17-09-97, pág. 16): ***Planteos en una reunión del máximo***

tribunal. Un juez de la Corte en apuros. Es Adolfo Vázquez. La mayoría de sus colegas continúan molestos con él. Es porque pidió a Diputados que lo investiguen. Había reaccionado así porque en una nota periodística lo acusaron de pedir coimas. #

36.- ("Clarín", 24-09-97, pág. 12): **La situación de un juez. Corte: Vázquez sigue pasando por un difícil momento político.** La Comisión de Juicio Político de Diputados decide hoy si se abre un juicio en su contra. La mayoría de los miembros de la Corte y el Gobierno le habrían retirado su apoyo. Además, fue recusado en otro caso.

Sin llegar a la destitución, hubo también casos muy comentados de magistrados, tales como:

37.- "Clarín", 04-12-97, págs. 48/9: **Corrupción en la Justicia. Denuncias de empresarios contra Daniel Llermanos.** Relacionan a un ex-juez con pedidos de coima. También lo vinculan con la supuesta banda que arreglaba sumarios para sacar presos. Llermanos renunció porque quería ser diputado. La investigación por la supuesta banda de abogados y funcionarios judiciales que "arreglaban" sumarios y vendían la libertad de los presos, sumó ayer un nuevo nombre: el del ex-juez Daniel Llermanos. Por si fuera poco, ayer un empresario denunció que policías que trabajaban con el ex-juez le habían pedido una coima...# (Llermanos luego renunció, no fue procesado y ejerce hoy sin trabas su profesión de abogado).

También en otros distritos se producen casos similares con magistrados judiciales:

38.- Fallo histórico. Destituyeron a una jueza por su increíble lentitud. Fue en Córdoba. La decisión la tomó un jury. Demoraba sus sentencias el doble de tiempo que otros jueces con igual cantidad de causas. Para los expertos el caso no tiene precedentes. Llevando a la práctica el dicho popular que afirma que "Justicia lenta no es justicia", el jury de enjuiciamiento del Senado cordobés

*destituyó a la jueza civil María Cristina Pueyrredón de Hoyos Benavente por **morosidad estructural** luego que en su juzgado se acumularan causas durante 46 meses sin resolución. Según los expertos una destitución por este motivo no tiene precedentes en el país... #*

De tal modo desde 1983, cada año y fracción cercana a tres meses, ha estallado un escándalo que llevó a la destitución o renuncia de un juez en la administración de justicia nacional. Con respecto a los 130 años previos, los ilícitos que terminan con la carrera de determinados jueces se producen 12 veces más rápido.

Las conclusiones objetivas pueden agruparse en torno a las siguientes variables (que son interrogantes para futuras investigaciones):

- 1) Aumentó la comisión de ilícitos e irregularidades entre los magistrados;
- 2) Mejoraron los sistemas de depuración de corruptos en el Poder Judicial;
- 3) Una conjunción de las dos variables anteriores: hay mayor corrupción pero mejoraron los sistemas de control (aunque no podría establecerse la proporción de cada fenómeno). También debe resaltarse que la constitución de tribunales de enjuiciamiento, destituciones y renuncia de corruptos se producen en ínfima medida respecto a la cantidad total de denuncias recibidas por los organismos pertinentes.

En la **provincia de Buenos Aires**, el mecanismo de remoción de magistrados pareció estar, desde siempre, mucho más aceitado que en el orden nacional. Desde 1983 se han realizado 14 juicios orales y públicos, mediante el procedimiento de jury (jurado de enjuiciamiento de magistrados). De ellos, 8 han resultado destituidos y 6 absueltos, y hay otros 25 en la lista de espera (1998), del total de 253 denuncias y acusaciones presentadas ante la Corte, de las cuales 228 fueron desestimadas -90,12%- (datos disponibles según la revista "En Marcha", órgano oficial de la Asociación Judicial Bonaerense, entidad sindical que nuclea a los empleados subalternos de los juzgados provinciales, en su número 1, de Marzo de 1998).

Los resultados de los jurys (tribunales de enjuiciamiento) de jueces y funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, durante el período 1983/1998, es el detallado en el *Cuadro N° 1* que se transcribe a continuación:

CUADRO N° 1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES - JURYS DE ENJUICIAMIENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS 1983/1998.

```

-----
-----
|Fecha      | Apellido y Nombre | Dpto.Judicial | Votación      |
Resultado |
|-----|-----|-----|-----|
|08-06-88|Nelky Martínez A. | La Plata      | 6 D.,4 A.(1) |
Absuelto |
|-----|-----|-----|-----|
|03-08-88|Martínez Sobrino J.| Morón         | 6 D.,5 A.(1) |
Absuelto |
|-----|-----|-----|-----|
|20-04-90|Bulcourf Fernando | San Martín    | 8 D.,2 A.     |
Destituido|
|-----|-----|-----|-----|
|28-06-91|Melman Edith      | San Martín    | Unanimidad    |
Destituida|
|-----|-----|-----|-----|
|05-07-91|Cangelosi Jorge   | La Plata      | Unanimidad    |
Destituido|
|-----|-----|-----|-----|
|17-09-92|Vallejo Guillermo | Mar del Plata | 9 D.,2 A.     |

```

Destituido|

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|28-10-92|Martino Roberto | Lomas Zamora | 5 D.,3 A. (1)|

Absuelto |

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|10-03-93|Mazaroni Alberto | La Plata | 5 D.,5 A. (2)|

Absuelto |

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|24-03-93|Guiscardo Syder | Morón | Unanimidad |

Destituido|

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|01-09-94|Maggio Orfeo | Quilmes | Unanimidad |

Destituido|

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|10-04-95|Borrazás Ricardo | Mar del Plata | Unanimidad |

Destituido|

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|17-12-96|Elortegui Olga | San Martín | 9 D.,2 A. |

Destituida|

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|26-07-97|Larroza Ricardo | La Plata | 2 D.,7 A. (3)|

Absuelto |

|-----|-----|-----|-----|-----
----|

|24-02-98|Jalil Emil | Pergamino | 3 D.,7 A. |

Absuelto |

=====
=====

NOTAS al CUADRO N° 1: **D:** Votaciones por la destitución. **A:** Votaciones por la absolución.

(1) Pese a haber mayoría de votos por destituirlo, no se logró el número máximo de opiniones por la destitución de parte de los Legisladores integrantes de la Comisión, exigidas por la Ley de Enjuiciamiento para ello (o sea que hubo un compromiso político respecto del juez acusado para soslayar los cargos y protegerlo sin perjuicio que el grueso de jurados de origen no político lo juzgó merecedor de destitución).

(2) Acusado de diversas irregularidades procesales en trámites de adopción (11 causas que involucraban a 12 niños), resultó absuelto porque 5 jurados votaron por su destitución y otros 5 por su absolución, aunque todos coincidieron en que las irregularidades existieron, solo que para algunos de los jurados tales anomalías debían procesarse a través de la Superintendencia de la Suprema Corte, pues en su opinión no constituían delitos o faltas pasibles de ser sancionadas con la destitución.

(3) Acusado de los delitos de cohecho, asociación ilícita, aceptar dádivas, demoras y omisiones en dictar sentencias, exacciones ilegales y denegación o retardo de justicia. Muchos de los delitos comprobados por una cámara oculta cuyo empleo fue autorizado por el entonces Procurador de la Corte Eduardo de Lázzari. Durante el jury se invirtieron los cargos: el abogado denunciante, Eduardo Balián, fue imputado por el mismo Jurado ante el juez penal de La Plata, Eduardo Domenech, por los delitos de falso testimonio y hurto o falsificación del video registrado con cámara oculta.

RESUMEN: 7 del Gran Buenos Aires (3 San Martín, 2 Morón, 1 Lomas y 1 Quilmes) y 7 del Interior provincial (4 La Plata, 2 Mar del Plata y 1 Pergamino).

También en este distrito podemos formular las siguientes variables a manera de hipótesis:

- 1) El sistema de control judicial bonaerense es más eficaz que el vigente en el orden nacional;
- 2) El mecanismo de protección a los jueces afectos es muy eficiente pues si bien se constituyen más "jurys" en menos tiempo, un alto porcentaje (4 sobre 14, casi el 30%) pese a haber mayoría de votos para su destitución, son mantenidos por sus vínculos políticos. Tal interpretación admite a su vez las siguientes modalidades:
 - a) La protección es eficaz pues sólo llega a "jury" el 10% de los jueces denunciados;
 - b) Se desecha el 90% de las denuncias porque la carencia de sanciones importantes para las imputaciones ligeras y sin pruebas, alienta el "denuncismo" como medio de coacción sobre los jueces;
 - c) Una conjunción de las dos causas anteriores: la protección política es eficaz aunque se denuncia a los jueces de manera infundada en muchas ocasiones;
- 3) La impunidad para el mal desempeño está instalada en el sistema judicial y es muy difícil erradicarla mientras el sistema de protección y la ingerencia de la clase política sobre el accionar judicial continúe en los términos que se constatan.

CAPITULO III. SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL.

III.1. ANTECEDENTES.

En los Estados modernos, por lo menos los de estructura jurídica de tradición occidental, el Poder Judicial en general y los supremos tribunales de justicia (Corte Suprema de Justicia en Argentina, en adelante CSJN), son quizás los

órganos más preservados del sistema constitucional y del llamado Estado de Derecho. De ellos depende, en principio y en buena medida, la preservación del orden jurídico, su vigencia y coherencia.

Los jueces, en este sistema de cultura normativa, son la última garantía de protección de los derechos y libertades de los habitantes del común. En el caso especial de nuestro país lo que hace que el rol de la magistratura constituya el ejercicio de un verdadero Poder dentro de la ingeniería del Estado radica en las funciones que posee de control de constitucionalidad de las normas sancionadas por los otros dos Poderes y el control de legalidad de los demás actos del Ejecutivo y el Congreso.

Así, resalta la importancia de la preservación de tales órganos de control y garantías y la integración de éstos con individuos capaces de actuar con la mayor imparcialidad constitucional, independencia, idoneidad, buena conducta y eficacia.

A lo largo de su historia, la CSJN (como cabeza del Poder Judicial de todo el país), ha transitado por parecidos avatares históricos que el resto de los poderes públicos, ha sufrido la interacción de los actores sociales de cada época, tanto en lo institucional como en lo personal de sus miembros. Como en todo sistema social, es difícil concebir un órgano constitucional que no reciba influencias de los grupos dominantes. Aunque, si los mecanismos institucionales operan acorde a sus fines y valores declarados, la magistratura debiera ser capaz de desenvolverse sin mayores limitaciones en cuanto a su independencia e imparcialidad, hecho inverificable en casi todas las épocas históricas.

Desde que comenzó a funcionar en 1863, la CSJN gozó de una acentuada estabilidad en sus miembros (sus bajas fueron invariablemente por muerte natural, renuncia, incapacidad o jubilación). Todo hasta 1947 en que el primer gobierno peronista destituyó a 4 de sus 5 miembros por medio del juicio político.

En sus primeros 84 años de funciones la CSJN tuvo 43 integrantes que duraron

una media de 9,5 años en funciones. Con el precedente peronista, cada golpe de Estado militar operado desde 1955 y cada restauración democrática, generaron un cambio total de los integrantes de la CSJN. Ello ocurrió en 1955, 1958/60, 1966, 1973, 1976 y 1983. En 1990, por medio de un "golpe de Estado judicial" Menem, ampliando a 9 sus 5 integrantes originales (pudo nombrar 5 jueces adictos pues había –además– una vacante pendiente de cobertura), obtuvo también el manejo político del máximo tribunal del país y con ello la suma del poder público en el país si se considera la mayoría absoluta en ambas Cámaras del Congreso (N. del A. 2011 experiencia que la mayoría de los votantes positivos argentinos gustó repetir en Octubre de 2011).

El período con menor estabilidad corre de 1947 a 1983, donde en 36 años se sucedieron 46 jueces, con una media de duración de 4,17 años. Entre 1947-2002 hubieron 62 cortesanos, con una media de 7,22 años de funciones.

Debe destacarse asimismo que en este último período las presiones políticas produjeron "vacantes" (renuncias negociadas o sugeridas desde los partidos o el gobierno de turno) en 1989 y 1993, en una abierta práctica viciosa instaurada nuevamente por una administración que se proclamaba peronista –o "justicialista"– (Menem).

Con el último retorno democrático, en el lapso 1983/1989, la CSJN produjo una serie de fallos de indudable trascendencia en los que afianzó decididamente los derechos individuales, sobre todo en materia de autonomía personal, intimidad y garantías al debido proceso; impulsó cambios democráticos y adquirió en estos casos el claro perfil de tribunal de justicia "comprometido" con las instituciones y el modo de vida republicano y occidental.

Entre los "leading cases" de ese período merecen mencionarse los fallos "**Bazterrica**" y "**Capalbo**", en los que se afianzó la autonomía individual y el derecho a la intimidad por sobre los poderes o potestades estatales (caso de tenencia de estupefacientes para consumo personal en lugares privados); la causa "**Sacks c/Sacks de Sejean**", en la que la CSJN actuó promoviendo

cambios legislativos que permitieron a los ciudadanos el derecho de optar por poder volver a contraer matrimonio o no hacerlo después de una sentencia de divorcio, según sus propias convicciones (tras este fallo el Congreso sancionó la actual ley de divorcio vincular); el caso "**Portillo**", en el que se afianzó el derecho del individuo a preservar su propia conciencia y la coherencia con su propia conciencia frente a la obligación de portar armas e instruirse para la guerra en el servicio militar obligatorio; el caso "**Arenzón c/Nación Argentina**" en el que afianzó los principios de igualdad ante la ley y no discriminación frente a una disposición del gobierno de facto; la causa "**Fiorentino**", por la que se declaró la invalidez de procedimientos penales ilegítimos; el caso "**Rayford**", por el que también se declaró la nulidad de procedimientos penales fuera de la ley y se descartaron las pruebas obtenidas como consecuencia de ellos y el caso "**Ponzetti de Balbín**", cuya doctrina avaló el derecho a la privacidad de las personas frente a la intromisión de los medios de comunicación para entrometerse en la vida privada de los ciudadanos, a pesar que algunos fuesen reputados como personas públicas.

Puede decirse que la tónica predominante de los fallos de la CSJN del período *alfonsinista* fue del "garantismo", o sea de un freno a los desbordes de los factores de poder dominantes en beneficio de las partes política, social y económicamente más débiles de la sociedad: el habitante del común. En este sentido, la CSJN se comportó al estilo de los tribunales supremos de los países anglosajones o de la Europa occidental.

Luego del aumento de miembros producido en 1990, la CSJN tuvo una indudable, aunque cambiasen algunos de sus protagonistas, mayoría de jueces que de manera ostensible revirtió la línea jurisprudencial del período 1983-9 y dio en convalidar las normas y decisiones públicas y el ejercicio irrestricto de las potestades de gobierno y conducción política del "menemismo" por sobre los derechos individuales de los habitantes. Los ejemplos más notorios de estos cambios se expresan a renglón seguido.

En primer lugar, algunos fallos modificaron la línea jurisprudencial de

afirmación de la libertad, intimidad y autonomía personal sentada en los casos “Bazterrica-Capalbo” y siguientes. Entre estos pronunciamientos deben citarse **“Montalvo”** de 1990 y, con algunos matices diferenciales la causa **“Comunidad Homosexual Argentina”** de 1991 y **“Portal de Belén”** de 2002, en los que la mayoría avanza, por momentos con argumentaciones muy sorprendentes, en los ámbitos de la libertad y autonomía personales.

En segundo lugar, una serie de fallos con tres tendencias diferenciadas que deben puntualizarse: la presunta justificación constitucional de cuanta política pública mereciera la revisión ante sus estrados, en especial en materia de derechos económicos primando por sobre los derechos individuales; la convalidación de una serie de procedimientos y mecanismos jurídicos que desquiciaron el sistema constitucional de fuentes de Derecho y, por último, el favorecimiento de ciertos intereses meramente personales o partidarios de las mayorías políticas por sobre la imparcialidad constitucional. De manera cronológica habremos de ejemplificar:

1) “Dromi José R. sobre avocación” (1990): La CSJN hizo lugar a un novedoso mecanismo llamado “per saltum”, es decir la avocación directa al tratamiento de una causa sin cumplimentar las etapas procesales legítimas previas (obviamente inexistente en la legislación argentina) y, respondiendo a la gestión de un ministro, desestimó la acción por falta de legitimación activa, dejando libre la vía para la privatización de Aerolíneas Argentinas, cuya adecuación a la ley se reclamaba por esta acción; asimismo, y por efecto indirecto, quedó firme el marco regulatorio establecido por meros decretos que modificaban leyes de forma expresa (solución notoriamente contraria a la Constitución). Esta causa ejerció una fuerte influencia corruptora sobre otros procesos y procedimientos de privatización y modificación de marcos normativos, por el ilícito procedimiento que había avalado.

2) “Peralta contra Estado Nacional” (1990), en que se discutía el Plan Bonex dispuesto por decreto de necesidad y urgencia. El fallo reviste una gran trascendencia histórica por cuanto, al reconocer expresamente la validez de los

decretos de necesidad y urgencia, permitió que el Poder Ejecutivo adoptase facultades reservadas al Poder Legislativo prohibidas por la Constitución. De tal modo convalidó formas normativas que terminaron por desquiciar el sistema constitucional de fuentes de derecho.

3) "López contra Explotación Pesquera de la Patagonia S.A." (1992), que si bien no presentaba, a simple vista, una gran problemática para el Estado, permitió a la CSJN expresar, en un lenguaje más propio de las grandes decisiones políticas y alejado de la prudencia de un tribunal imparcial, que existía un conjunto de normas que, en bloque, configuraban un programa de gobierno, cuya constitucionalidad iba a ser sostenida por ella. Dicho de otro modo, dejó su rol de tribunal de garantías jurídicas para respaldar medidas políticas de un administración circunstancial, en un rol totalmente ajeno a sus funciones específicas.

4) "Cocchia contra Estado Nacional" (1993): Se cuestionaba la validez de un decreto dictado en aplicación de la ley de Reforma del Estado. Convalidó procedimientos y mecanismos que se utilizaron en las más diversas áreas para llevar a cabo importantes políticas públicas que soslayaban mecanismos constitucionales. Como un paso más hacia el marginamiento del orden jurídico respecto del orden de jerarquía de las fuentes del derecho, convalidó la llamada *deslegalización* (reemplazo del Congreso y adopción de medidas por la vía de decretos o resoluciones ministeriales que debían ejecutarse por medio de la sanción de leyes), la derogación y modificación por decreto de disposiciones legales y una impropia e inconstitucional delegación de funciones.

5) "Chocobar contra Caja de Previsión para el Personal del Estado" (1996): Se discutía, como contraria al artículo 14 bis de la Constitución Nacional que establece la movilidad de las jubilaciones, la legislación que había congelado o impedido la movilidad de haberes jubilatorios. La Corte falló contra la letra expresa de la Constitución, convalidó la inmovilidad de haberes y decidió que las políticas públicas y el ejercicio de las potestades tenían primacía por sobre los derechos individuales. En este sentido siguió la línea establecida por los golpes

militares de dar convalidación jurídica a presuntas "razones de Estado" por sobre los derechos constitucionales de los habitantes.

6) "Monges, Analía" (1997): Se cuestionaba la razonabilidad de ciertas disposiciones de la Ley de Educación Universitaria que, según era de público conocimiento, habían sido dictadas para beneficiar políticamente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, cuyo decano era ostensiblemente oficialista y perjudicar al Rector de la Universidad, cuya militancia política en la oposición era asimismo ostensible. Es decir, la principal cuestión ventilada en la causa era una disputa política, de conveniencias partidarias o predomios personales. Ningún criterio constitucional o jurídico razonable permitía sostener una política universitaria para una sola facultad diferente del resto de la Universidad. La CSJN dio la razón una vez más a las posturas del oficialismo.

7) "Gauna Juan O. Sobre acto comicial" (1997): En su resolución la CSJN desconoció los principios básicos del federalismo al convalidar un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que convocaba a elecciones de diputados locales en uno de los principales distritos por entonces opositores al gobierno de Menem (la ciudad autónoma de Buenos Aires), función que claramente corresponde a cada distrito electoral local según la Constitución Nacional.

8) "Rodríguez, Jorge" (1997): Versaba sobre la validez del decreto de necesidad y urgencia que había dispuesto el procedimiento de privatización en bloque de los aeropuertos comerciales del país. La CSJN amplió ilícitamente otra vez sus competencias constitucionales, al admitir un *per saltum*, aunque decidiendo luego abstenerse de controlar el decreto de necesidad y urgencia mientras el Congreso (dominado en ambas Cámaras por partidarios de Menem), no se pronunciara sobre ello. En los hechos significó dar vía libre a la privatización que se adjudicó una sociedad dominada, casualmente, por un amigo de Menem (Eurnekian). De tal modo, la CSJN resignó sus potestades judiciales a favor de los grupos políticos y económicos dominantes.

9) Creación de la Policía Judicial (1997): La CSJN dictó una "acordada"

mediante la cual aprobó un proyecto de creación de la Policía Judicial que le fuera presentado por el Poder Ejecutivo vía Policía Federal, que significó el avasallamiento del sistema de división de poderes entre el Ejecutivo y el Judicial, al otorgar a la Policía Federal, transformada en Policía Judicial, muchas potestades que estaban reservadas a los jueces. Si bien la *acordada* debió ser posteriormente dejada sin efecto ante la cantidad de críticas recibidas por dicho motivo, resulta relevante el hecho que fuese aprobada nada menos que por el máximo tribunal judicial del país, según el texto enviado por el poder político y con el fin de violar la Constitución.

10) “Provincia del Chaco contra Estado Nacional” (1998): Estando cuestionada la elección del tercer senador por la minoría política chaqueña, la CSJN volvió a resignar sus potestades de juzgar en beneficio de instancias de control político, privilegiando las decisiones de una mayoría partidaria por sobre el texto expreso constitucional. Con este método, el Senado tuvo dos miembros designados inconstitucionalmente.

11) CSJN versus medios de prensa (1998/2000): En tres causas en las que se contraponía la libertad de expresión e información de los medios periodísticos y derechos tales como la intimidad o el honor de importantes funcionarios públicos, la CSJN dio la razón a estos últimos. Se embarcó en rumbos jurisprudenciales que responsabilizan a los medios de comunicación por informaciones, opiniones o manifestaciones satíricas que muy dudosamente podrían configurar delitos, opiniones agraviantes o intromisiones indebidas en la intimidad de los políticos (causas “Menem Eduardo c/ Sanz Tomás y otros”, 1998; “Alsogaray María Julia”, 1998 y “Menem Carlos S. c/ Editorial Perfil SA”, 2000). A raíz de la primera de ellas, el diario “La Nación” calificó a 1998 como *el peor año para la libertad de prensa desde que se restableció la democracia en 1983* (23/12/1998).

12) “Fayt, Carlos S.” (1999). El caso involucraba a este Ministro de la CSJN y se discutía la validez y aplicabilidad a los cortesanos de los límites de edad establecidos por la reforma constitucional de 1994 para dejar sus funciones. En

esta causa, los jueces debieron excusarse de intervenir por cuanto la misma, iniciada por uno de sus pares, les concernía personalmente, ya que la solución dada les será seguramente aplicable en un futuro. No sólo no lo hicieron sino que fallaron de manera favorable a su permanencia indefinida.

13) "Guida Liliana contra Estado Nacional" (2000): La Corte convalidó un decreto de necesidad y urgencia por el que se disponían recortes salariales de los empleados públicos y consideró que el hecho que dichos recortes fueren reiterados o sucesivos aludiendo a reiteradas "emergencias", no alteraba los derechos de los funcionarios (¿?).

14) "Yoma Emir sobre incidente de apelación" (2001): Se discutía la prisión preventiva dictada contra el ex cuñado de Menem y otras personas más (el propio Menem, su ex Ministro Antonio Erman González y algunos funcionarios menores) en una causa en la que se investigaba una presunta asociación ilícita de dichos individuos para vender ilegalmente armas del Estado e ingresar a su patrimonio personal parte del producido de esa operación; asimismo, con la finalidad que no se percibiese la carencia de dichas armas dentro del patrimonio estatal, se habría ordenado producir una explosión en un arsenal militar, causando estragos a la ciudad cordobesa de Río Tercero y numerosos muertos y heridos. Uno de quienes se hallaba bajo prisión preventiva era el ex presidente Menem y la resolución del incidente se reflejaría de inmediato sobre su situación procesal. El fallo de la CSJN no sólo permitió la libertad inmediata de los detenidos sino que limitó la aplicación del Código Penal entendiendo que no puede haber asociación ilícita entre funcionarios públicos y además descalificó de manera inusual a los jueces y fiscales de las instancias inferiores que investigaban los delitos del expediente.

Como contrapartida, deben mencionarse fallos en las que la Corte tuvo pronunciamientos de gran valía, emitidos con buena apariencia de imparcialidad y vigencia de la normativa constitucional. Se refirieron a los derechos individuales y su operatividad.

Por ejemplo, la CSJN tomó rápidas posiciones frente a la incorporación de tratados y acuerdos internacionales y el reconocimiento de la operatividad de derechos en ellos establecidos, aún antes de la reforma Constitucional de 1994, principalmente en el caso **“Ekmekdjian” (1992)**, aunque pueda ser cuestionada –paradójicamente- los alcances de la legitimación admitida.

Con posterioridad a la reforma, para reconocer la jerarquía constitucional y la operatividad de los derechos, algunos de los casos que transitaron en este sentido fueron: **“Café La Virginia” (1994)**, **“Girolodi” (1995)** y **“Urteaga” (1998)**. En un fallo (**“Video Club Dreams” de 1995**) puso coto a los decretos de necesidad y urgencia. Otro caso que puede destacarse es **“Campodónico de Beviacqua” (2000)** sobre afianzamiento y operatividad del derecho a la salud.

Una situación particular plantea el caso **“Verocchi” (1999)**. Si bien establece parámetros constitucionales restrictivos y precisos para meritarse los decretos de necesidad y urgencia, el fallo fue dictado en un momento político que ha hecho pensar la existencia de una segunda intención o estrategia política, al menos por parte de las mayorías de la CSJN, para controlar o limitar al gobierno de De La Rúa que asumía a los pocos días.

Otro punto son las inconsecuencias y contradicciones, por ejemplo en materia de legitimación, que dan sustento a sostener que la CSJN obra por estrategias de mera conveniencia política. Por ejemplo, las soluciones divergentes en los ya citados casos **“Ekmekdjian” (1992)** y **“Portal de Belén” (2002)**, o el caso **“Prodelco”** sobre el rebalanceo telefónico, cuya solución fue unánimemente criticada.

En cuanto a los cambios de rumbo sin razón aparente, el vuelco más espectacular se dio en Febrero de 2002 durante el gobierno de Duhalde (opositor en la interna peronista de Menem, a quien se atribuye manejar la mayoría “automática” de cinco cortesanos). En el caso **“Smith Carlos contra Poder Ejecutivo Nacional sobre sumarísimo”**, sobre el régimen de indisponibilidad de los valores depositados en cuentas bancarias (el vulgarmente llamado

“corralito”), el fallo creó un problema gravísimo para la política económica de Duhalde al garantizar el derecho a disponer del dinero depositado en los bancos (mientras en el “Plan Bonex” de Menem avaló la confiscación de fondos, en este caso recordó el derecho de usar y disponer de la propiedad del art. 14 CN y de la inviolabilidad de la propiedad del art. 17 CN), por sobre las políticas públicas que lo restringían con finalidades monetaristas.

En esta causa, la CSJN revirtió gran parte de su línea jurisprudencial de diez o doce años y también una paralela línea de fallos de no oposición a las políticas legislativas más trascendentes del Estado, para dar prioridad aquí a los derechos de los habitantes por sobre las restricciones con motivaciones públicas y las potestades del Estado para limitarlos.

Allí, la CSJN retoma la línea de sentencias de breve extensión, precisas, de claro lenguaje constitucional, remitido al texto expreso de la Ley Máxima. Pareciera dejar de lado la costumbre de larguísimos fallos, plagados de citas, digresiones o consideraciones de ciencia y teoría política que eran propias de sentencias anteriores.

En efecto, uno de los rasgos salientes de las decisiones cortesanas de los últimos años era de contener extensísimas consideraciones (*“cualquier verdura”* en el argot judicial), escasas referencias al texto positivo y poco apego a la dogmática constitucionales (claros ejemplos de ello son las causas **“Peralta”**, **“Cocchia”** y **“Chocobar”**).

Este tipo de sentencias han sido en general tan extensas y con tanta diversidad y oscuridad de argumentos (quizás deliberados), que ha resultado, aún para los especialistas, sumamente dificultoso extraer conclusiones breves y definitorias, o una regla constitucional clara, respecto de la solución final del caso. Una posibilidad muy concreta era que debido a la identificación de la CSJN con las políticas dominantes de gobierno, fuese imposible pronunciarse de otra manera cuando las medidas públicas postergaban derechos constitucionales. El aval del Tribunal no podía fundarse entonces en el texto de la Ley Fundamental y

entonces encontraba "bases" en su mero discurso dialéctico, de sustentación sólo aparente y basado en la voluntad arbitraria de la llamada "mayoría automática".

III.2. DESCREDITO Y JUICIO POLÍTICO.

Los hechos que llevaron al intento de juicio político a la CSJN tuvieron la siguiente cronología:

27/12/2001: Las protestas y "cacerolazos" que marcaron el final del gobierno de De La Rúa y conmovieron el interinato de Rodríguez Saá sacuden por primera vez a la CSJN: frente al Palacio de Tribunales se exige la renuncia de sus miembros. La manifestación es convocada por la Asociación de Abogados Laboralistas.

28/12/2001: La CSJN comienza avalando las restricciones impuestas por el Gobierno para el retiro de los fondos bancarios, convalidando la violación constitucional del derecho de propiedad y de disponer libremente de sus bienes y dispone que hasta un juez –que había logrado recuperar sus depósitos amparado en un fallo judicial- tenga que devolver sus propios dineros al banco donde los había extraído.

04/01/2002: El flamante Ministro de Justicia de Duhalde, Jorge Vanossi, visita a los magistrados y acuña una frase: **"No se puede tirar a la Corte por la ventana"**. En medio de un clima muy adverso para los cortesanos la esposa del Presidente, Hilda González afirma: **"Seguramente habrá que modificar (a la Corte), la gente está esperando un cambio"**.

31/01/2002: La Cámara de Diputados da oficialmente ingreso a 15 pedidos de juicio político. Queda integrada la Comisión ad hoc para su tratamiento presidida por Jorge Acevedo (PJ-Santa Cruz). Los "cacerolazos" se trasladan también al domicilio del Presidente de la Corte, Julio Nazareno.

01/02/2002: La Corte vuelve sobre sus pasos y ahora declara inconstitucional la apropiación de fondos por los bancos (el "corralito") en el llamado caso "Smith". Por ello, los diputados apuntan a los dos jueces más cercanos al ex presidente Menem: Nazareno y Adolfo Vázquez.

02/02/2002: El Presidente Duhalde denuncia que los miembros de la Corte **“comenzaron a chantajearnos”** cuando en Diputados se creó la Comisión de Juicio Político. **“Inclusive hablaron con ministros del Ejecutivo nacional pidiendo que no se los enjuiciara”**, afirmó por Radio Nacional (el chantaje es un delito y como funcionario público debió denunciarlo ante el Juez competente en turno. No lo hizo). El Gobierno y la UCR acuerdan en Olivos los pasos del juicio político, como respuesta directa al fallo contrario al “corralito” (los dos partidos políticos mayoritarios pretenden juzgar a la Corte porque protege derechos constitucionales!!!).

08/02/2002: En su primera reunión la Comisión de Juicio Político (CJP) reclama a la Corte copias autenticadas de fallos y resoluciones (“Acordadas”) con la que confía poder probar el mal desempeño de los cortesanos.

07/03/2002: La CJP formula los cargos acusatorios contra la totalidad de los Ministros de la Corte y fija los plazos para que los magistrados ejerzan su derecho de defensa.

20/03/2002: El abogado constitucionalista Gregorio Badeni, defensor de los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, pide excluir de la CJP a los diputados que sean abogados, pero su reclamo es rechazado.

22/03/2002: El ministro Belluscio presenta ante la Comisión de Acusación de Diputados un descargo en el que refuta las denuncias en su contra y **cuestiona la capacidad del Congreso para juzgar a los jueces por el contenido de sus fallos.**

26/03/2002: El Gobierno le hace llegar un mensaje a la CJP: que conceda mayor plazo a los jueces de la Corte para que éstos respondan los cargos formulados en su contra. Es una concesión del Gobierno, que necesita restituir puentes para frenar el dinero que está saliendo del “corralito” a través de los fallos de jueces inferiores con el aval de la decisión de la Corte del 01/02/2002 (caso “Smith”).

25/04/2002: La CJP pospone al menos por 10 días su dictamen de acusación contra los ministros de la Corte.

16/05/2002: La CJP aprueba por mayoría de sus miembros un dictamen de acusación contra todos los jueces por **“mal desempeño de sus funciones y posible comisión de delito”**.

27/06/2002: El Ministro de Economía, Roberto Lavagna, llama desde Washington

a la Corte: tiene varias reuniones con funcionarios del Fondo Monetario Internacional y quiere saber si puede llevarles algún "mensaje tranquilizador" sobre la posibilidad de detener "el goteo del corralito", una de las exigencias del FMI para renovar la ayuda a la Argentina.

19/07/2002: El Ministro de Justicia, Juan José Álvarez, visita a los miembros de la Corte, en un intento explícito de conciliación del duhaldismo. "Voy a hacer lo posible para que el juicio político a la Corte se concluya cuanto antes. Para bien o para mal. Pero una República no puede tener a su máximo tribunal bajo ataque permanente", declara.

22/08/2002: En una decisión de alto impacto negativo para el Gobierno, la Corte declara inconstitucional la reducción del 13% en los salarios de los empleados públicos y jubilados, vigente desde Julio de 2001 por decisión de la administración De La Rúa.

29/08/2002: **La amenaza de la Corte** de declarar ilegítima la pesificación de los depósitos en dólares sacude al Gobierno. En la Casa Rosada se habla de **"una clara campaña de extorsión"** por parte del Alto Tribunal, que por todos los medios a su alcance parece dispuesto a evitar su enjuiciamiento.

02/09/2002: El juego de presiones entre los tres Poderes por el juicio contra la Corte llega a un punto extremo. El Gobierno desata una ofensiva sobre el radicalismo para convencer, como fuere, a sus dirigentes de desechar las acusaciones y archivar el tema.

Tras varias sesiones especiales impulsadas por el bloque del P.J. que no logra reunir el quórum necesario, se llega a la decisiva votación del 11/10/2002.

El resultado que arrojó entre los diputados fue el siguiente:

Juez	Destitución	%	Archivo	%	Abstención
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

1	Nazareno	143	61	90	38	2
1	Vázquez	140	59	94	40	3
1	Moliné O' C.	139	59	95	40	2
3	López	132	56	98	41	7
3	Boggiano	131	56	98	41	8
2	Belluscio	122	52	110	46	5
6	Fayt	86	36	136	58	15
1	Petracchi	74	31	159	68	3
2	Bossert	63	27	169	71	5

-----|

En seis de los nueve jueces hubo mayoría simple por la destitución, la que no se hizo efectiva por un formulismo legal: eran necesarios los dos tercios de los votos emitidos. **Lo que no ocultó un hecho gravísimo: los dos tercios del máximo Tribunal de justicia del país eran indignos de ocupar su cargo para la mayoría de los diputados.**

Tampoco se puede dejar de resaltar que fue el propio Gobierno que inició el juicio político tuvo que desistirlo por su debilidad intrínseca: los fallos adversos de la CSJN a su política económica, que no se habían dado en los gobiernos de Menem y De La Rúa, habían colocado a la administración Duhalde en un callejón sin salida. Queda entonces instalada en la sociedad la duda si el rechazo de la acusación a la CSJN fue un hecho sincero o producto de la conveniencia política.

Según el resultado de una encuesta publicada por "Clarín" con fecha 13/10/2002, pág. 2, sobre 11.320 y ante la pregunta: ¿Qué siente frente a la anulación del juicio a la Corte Suprema de Justicia?, la respuestas fueron: INDIGNACIÓN, 78.5%; DECEPCION: 10.9%; INDIFERENCIA: 5.8%; SATISFACCIÓN: 4.8% La cabeza de uno de los Poderes del Estado apareció de este modo política y socialmente des-legitimada.

Lo que quedó en claro para muchos que las acusaciones se refirieron al *mal desempeño* (arts. 53 y 59 de la Constitución) en que habrían incurrido los cortesanos al emitir sentencias con un determinado contenido (en particular aquéllas que justificaron "constitucionalmente" políticas públicas sospechosas-precisamente- de violar la Constitución en beneficio de meras conveniencias partidarias o personales de los grupos de poder).

La causal de *mal desempeño* engloba a una enorme diversidad de posibles conductas que, sin tener la tipicidad de delitos en el ejercicio de la función pública o de delitos comunes, afectan la gestión normal y funcionamiento de la judicatura; ella incluye tanto a las conductas que se relacionan con el propio

ejercicio de las funciones judiciales, como a las ajenas a dichas funciones o ámbitos, para proyectarse al resto de la vida pública y privada de los magistrados.

El precedente sentado por el P.J. en 2002 de incluir dentro del concepto de "mal desempeño" al contenido de las sentencias judiciales conlleva el peligro que tal postura pueda servir para eliminar del Poder Judicial a aquellos magistrados que no fueren serviles a los dictados de las mayorías políticas. Sin embargo, un análisis más cauto, más "sociológico", admite dos conclusiones de opuesto contenido valorativo:

1) COMO FUNESTO Y ANTIDEMOCRÁTICO ANTECEDENTE: "Juzgar" y destituir a los jueces por el contenido de sus sentencias es un arma para acabar con los pocos jueces verdaderamente independientes que restan frente a los factores de poder políticos, económicos y sociales. Es consagrar la discriminación negativa, donde los funcionarios judiciales sólo serán "independientes" frente a los justiciables inermes, sin poder de represalia sobre sus decisiones. El sistema judicial sólo servirá entonces para dar un barniz jurídico a las desigualdades preexistentes.

2) COMO EJEMPLARIZADOR PRECEDENTE: Si los superiores tribunales continúan como esta Corte del período 1990 en adelante, en muchos de sus fallos trascendentes (algunos de los cuales identificamos supra), postergando la letra expresa de la Constitución en beneficio de los intereses dominantes, la demanda de vindicta pública corporizada por el Congreso vía juicio político y consiguiente destitución, puede terminar con esta práctica viciosa.

La doctrina político constitucional que el Congreso debió establecer y no lo hizo es: "Constituye una causal calificada de prevaricato y pasible de destitución y remisión a la justicia competente la conducta del magistrado que sentencia contra el texto expreso de la Constitución en beneficio de normas de menor jerarquía o intereses particulares opuestos al bien común. En ningún caso puede ser imputado de mal desempeño el juez que da preeminencia a las normas y

derechos constitucionales por sobre reglas de menor jerarquía jurídica o da preeminencia al bien común o el interés nacional por sobre motivaciones de menor entidad o precedentes judiciales jerárquicos que no se conforman con estas normas y principios de entidad superior”.

En el sentido en que se desarrolló el juicio político frustrado a la CSJN, las instituciones salieron gravemente dañadas:

- a) El Poder Ejecutivo, porque promovió de manera irreflexiva e intempestiva un ataque a la cabeza de otro Poder del Estado, que a la postre se demostró mal ejecutado y sin la debida firmeza para arrostrar sus consecuencias hasta el final, no obstante las demandas sociales de acabar con la composición existente de cortesanos;
- b) El Poder Legislativo demostró carecer de política y personalidad propia, operando según los vaivenes de la coyuntura que le dictaba el Ejecutivo;
- c) La Corte, porque tras el desprestigio acumulado y una mayoría política adversa, se abroqueló en permanecer en sus sitios (con la única excepción de Bossert, el Ministro menos cuestionado, que no obstante renunció a su cargo horas después del cierre del juicio político), debilitando aún más al Alto Tribunal.

CAPITULO IV. CONCLUSIONES

La presente investigación sobre noticias periodísticas se extendió, como decíamos al principio, entre Julio de 1997 y Julio de 1998, tomadas principalmente de **Clarín**. En ese lapso, detectamos alrededor de 80 noticias negativas sobre el Poder Judicial, sus integrantes o la eficacia de su desempeño; es decir, una situación desagradable difundida aproximadamente cada 5 días. El Cuadro Nº 2 agrupa por temas estas publicaciones y el número de apartado (#) donde se consignan.

Cuadro N° 2: Noticias Periódicas acerca del Poder Judicial 7/97-7/98

N°	Porcentaje	Motivo	Apartado (#)
		Presiones de terceros sobre el Poder Judicial	12,21,48,49,50,52,53,54, 55,56,57,58,60,61,62,64, 65,66,67,69,70; total 21
		Delitos o faltas éticas cometidos por magistrados	33,34,35,36,37,38, Cuadro N° 1, 40,41,42,43,44,45, 46,47; total 15
		Mala imagen general, desprestigios	1,2,3,4,5,14,19,20,23,28, total 10
		Ineficacia	6,10,13,16,18,25,27,30, 68; total 9

Falta de independencia y corrupción	8,11,15,17,26,29,32,59;	total 8	10,9
Déficits en la selección de los magistrados	7,9,24,31,39,41,57;	total 7	9,7
Críticas de terceros a fallos	22,63,71;	total 3	4,0

Como puede observarse de la síntesis efectuada en el Cuadro anterior, sus resultados son –cuanto menos– paradójicos: casi el 40% del total de las circunstancias negativas achacadas al Poder Judicial, son obra de terceros (presiones y déficits en la selección de magistrados), aunque la prensa en ningún momento de estos 13 meses analizados separó con precisión las responsabilidades; los comentarios sintetizados centraron invariablemente en el Poder Judicial la suma de deficiencias apuntadas.

Por otra parte, sólo el 4% de los comentarios mediáticos exteriorizaron disconformidad con los fallos de la magistratura, circunstancia curiosa para una institución con tan altos grados de ineficacia, corrupción y falta de independencia como se le imputa. Ello permite inferir –por lo menos– dos hipótesis principales y eventualmente antitéticas:

- a) Que el desempeño técnico promedio de los magistrados no es a la postre tan malo como los medios parecen demostrar;
- b) Que ciertos niveles y fueros de los tribunales son altamente permeables a las presiones de los factores de poder y, en definitiva, más allá de su morosidad, ineficacia y corrupción, terminan cediendo a aquéllas y conformando a dichos grupos de presión, con transferencia automática de su mala imagen al colectivo judicial.

Investigaciones posteriores a la presente, acerca del desempeño judicial, podrán desarrollar ambos supuestos.

Cabe destacar, en relación al tema que nos ocupa, varias conclusiones ya certeras:

- I) Mientras políticos locales, países extranjeros e instituciones de todo tipo reclaman de la judicatura argentina independencia, seguridad jurídica, idoneidad y eficacia, no se privan de exteriorizar que la presionan por todas las vías posibles para lograr decisiones acorde a sus intereses, postura evidentemente antagónica con los valores que de la institución exigen;
- II) La clase política argentina se muestra remisa a ceder su “cacicazgo” o predominio sobre el Poder Judicial, negándose o siendo renuente a implementar reformas, proveer recursos o dictar normas que reformen el sistema adecuándolo a los preceptos constitucionales y a las demandas sociales;

Desde lo interno del Poder Judicial no se advierten exteriorizaciones tendientes a revertir la imagen negativa que la comunidad tiene del mismo: ni sus cabezas jerárquicas (Cortes Supremas o Superiores Tribunales) ni entidades representativas de los jueces y funcionarios (asociaciones que les agrupan), encaran políticas destinadas orgánicamente a demostrar que no son aquello que

los medios recogen. En definitiva, el deterioro institucional y la deslegitimación social operan como factores retro alimentadores de una situación que se eterniza en el tiempo y opera como un obstáculo para el arraigo social de costumbres jurídicas y el afianzamiento de las instituciones republicanas argentinas.

Revisión quinta: Noviembre 2002.

BIBLIOGRAFÍA:

+ **AGUIAR, ATHOS.** "Visión crítica de las pautas explícitas de la Administración de Justicia Bonaerense", Fundación CIJUSO, La Plata, 2002.

+ **CIONFRINI, ERNESTO.** "La Corte Suprema y el juicio político", en "Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal", Nº 59, Septiembre 2002, págs. 30/5.

+ **GERSCHENSON, ANA.** "El intento de juicio tuvo una larga historia de presiones", "Clarín", 14/10/2002, pág.4.
